

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

SENADO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria



CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA

LUNES, 4 DE ABRIL DE 2022

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
Sustitutivo al P. del S. 207	EDUCACIÓN, TURISMO Y CULTURA	Para añadir unos nuevos Artículos 2.09 y 2.10 y reenumerar los actuales artículos 2.09, 2.10, 2.11, 2.12, 2.12(a), 2.12(b), 2.12(c), 2.12(d), 2.12(e), 2.12(f), 2.13, 2.14, 2.15 y 2.16 como los artículos 2.13, 2.14, 2.14(a), 2.14(b), 2.14(c), 2.14(d), 2.14(e), 2.14(f), 2.15, 2.16, 2.17 y 2.18 a la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como la "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", para establecer de forma clara y precisa, los derechos, deberes y responsabilidades de los facilitadores docentes; y para otros fines relacionados.
P. del S. 693 <i>(Por la señora Rodríguez Veve; los señores Dalmau Santiago, Rivera Schatz, Torres Berríos, Soto Rivera, Ruiz Nieves; y la señora Riquelme Cabrera)</i>	ASUNTOS DE VIDA Y FAMILIA <i>(Con enmiendas en el Decrétase)</i>	Para establecer la "Ley para la Protección del Concebido en su Etapa Gestacional de Viabilidad"; y para otros fines relacionados.

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. C. del S. 109	GOBIERNO	<p>Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado en virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la ley y su reglamento, la venta, transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al Municipio de Arecibo, del terreno e instalaciones que albergan la antigua escuela intermedia <u>Escuela Intermedia</u> José Gualberto Padilla, ubicados en la carretera PR-6608, Avenida Constitución, específicamente en las coordenadas 18.401239, -66.603087, del barrio <u>Barrio</u> Cotto del Municipio de Arecibo; para fijar un término improrrogable de sesenta (60) días laborables a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta, en el cual el Comité emita una determinación final sobre la transacción; para establecer que, si al culminar el término antes esbozado, no hay una determinación final del Comité, se entenderá aprobada la transferencia y deberán iniciarse inmediatamente los procedimientos requeridos para la cesión de los inmuebles y terrenos; para disponer que en caso de concretarse la transferencia, será el Departamento de Transportación y Obras Públicas el encargado de realizar toda gestión necesaria para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución Conjunta; y para otros fines relacionados.</p>
<i>(Por la señora Rosa Vélez)</i>	<i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)</i>	

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<p>R. C. del S. 144</p> <p><i>(Por la señora González Arroyo)</i></p>	<p>DESARROLLO DE LA REGIÓN OESTE</p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)</i></p>	<p>Para ordenar <u>al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico</u>, <u>auscultar la posibilidad de transferir libre de costos al Municipio de Isabela, la titularidad o conceder el usufructo u otro negocio jurídico</u>, del terreno y la estructura de la antigua Escuela Elemental Benjamín Corchado Juarbe, localizada en Mora Guerrero, Barrio Arenales Bajos, de dicho Municipio, y para eximir este trámite a tenor con del <u>el capítulo Capítulo 5</u> de la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como "<u>Ley de Cumplimiento para con el Plan Fiscal</u>".</p>
<p>R. C. del S. 181</p> <p><i>(Por el señor Dalmau Santiago, la señora González Huertas y el señor Ruiz Nieves)</i></p>	<p>CUMPLIMIENTO Y REESTRUCTURACIÓN; Y DE HACIENDA, ASUNTOS FEDERALES Y JUNTA DE SUPERVISIÓN FISCAL</p> <p><i>(Informe Conjunto)</i></p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)</i></p>	<p>Para ordenar a la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, <u>Oficina de Gerencia y Presupuesto</u> y al Departamento de Hacienda, la identificación y asignación de quinientos mil (500,000) dólares de fondos estatales o federales, particularmente aquellos recibidos y disponibles del Plan de Rescate Americano (ARPA, por sus siglas en inglés) a la Autoridad del Puerto de Ponce, para poner en operación inmediata la instalación portuaria ponceña; y para otros fines.</p>

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
R. del S. 42	COMISIÓN ESPECIAL PARA LA MONITORÍA LEGISLATIVA DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN ESPECIAL DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN	Para crear la “Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación” del Senado de Puerto Rico; disponer sobre su funcionamiento; determinar su composición, deberes, facultades y responsabilidades; y para decretar otras disposiciones complementarias.
<i>(Por el señor Dalmau Santiago y la señora Santiago Negrón)</i>	<i>(Sexto Informe Parcial)</i>	
R. del S. 108	COOPERATIVISMO	Para ordenar a la Comisión de Cooperativismo del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación, de naturaleza continua, sobre todas aquellas materias, áreas y asuntos de su jurisdicción encomendados por el Senado de Puerto Rico mediante la Resolución del Senado 40, según enmendada, la cual, dispone la jurisdicción de las diversas Comisiones del Senado de Puerto Rico.
<i>(Por la señora Trujillo Plumey)</i>	<i>(Tercer Informe Parcial)</i>	
R. del S. 223	DESARROLLO ECONÓMICO, SERVICIOS ESENCIALES Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR	Para ordenar a la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico realizar una investigación sobre la pérdida de empleos en el sector privado durante los pasados veinte (20) años; auscultar alternativas para mitigar los daños causados a dicho sector; y para determinar posibles remedios para que el sector privado pueda tener capacidad suficiente de generar empleos.
<i>(Por la señora Hau)</i>	<i>(Primer Informe Parcial)</i>	

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
<p>P. de la C. 89</p> <p><i>(Por el representante Varela Fernández)</i></p>	<p>DE LO JURÍDICO</p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i></p>	<p>Para enmendar el inciso (n) del Artículo 5 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1979, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico”, para agregarle tres nuevos sub-incisos encaminados a requerir a su Director que prepare un a los fines de establecer cierta información mínima a ser incluida en el informe anual presentado por PRFAA ante el Gobernador de Puerto Rico, la Asamblea Legislativa y el Comisionado Residente de Puerto Rico en Washington; disponer para la creación de un registro de cabilderos; y para otros fines relacionados. que incluya una relación de los recursos destinados a esa instrumentalidad pública, los servicios brindados por las oficinas regionales que la integran y un registro de sus cabilderos, con detalle de los propósitos y bases para su contratación ; y para otros fines relacionados.</p>
<p>P. de la C. 302</p> <p><i>(Por la representante Méndez Silva)</i></p>	<p>SALUD</p> <p><i>(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)</i></p>	<p>Para añadir unos nuevos <u>los sub-incisos</u> 14 y 15 <u>al inciso (a) del</u> Artículo 17 de la Ley Número 194-2000, según enmendada, conocida como Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente, con el fin a los fines de añadir nuevas <u>proveer</u> alternativas para que el paciente, asegurado o consumidor pueda presentar querellas administrativas; enmendar el inciso (sS) al <u>del</u> Artículo 26.060 de la Ley Núm. 194-2011, según enmendada, mejor conocida como “Código de Seguros de Salud de Puerto Rico”, con el fin a los fines de establecer que la responsabilidad de la coordinación de beneficios es una mancomunadamente compartida de las</p>

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
		<p>organizaciones de seguros de salud o aseguradores, de sus intermediarios y de los proveedores participantes; y que <u>cuales serán</u> los parámetros para tramitar la coordinación de beneficios de servicios de salud de los pacientes, se registrarán por la reglamentación que a estos efectos establezca el Comisionado de Seguros de Puerto Rico tomando como base la Ley Modelo vigente de la NAIC y las leyes federales sobre coordinación de beneficios; establecer reglamentación y el deber del Comisionado de Seguros de Puerto Rico; <u>requerir la redacción de un Reglamento y</u> que una vez concluido el proceso de redacción y análisis del Borrador del Reglamento, <u>requerido al amparo de esta Ley, el mismo sea remitido por parte de la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico,</u> deberá remitirlo a la Secretarías de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico para su revisión y análisis pertinente; establecer campaña educativa, y para otros fines.</p>
<p>P. de la C. 470</p> <p>(Por el representante Cardona Quíles)</p>	<p>JUVENTUD Y RECREACIÓN Y DEPORTES</p> <p>(Sin Enmiendas)</p>	<p>Para enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 49 de 27 de junio de 1987, según enmendada, a los fines de disponer que los empleados públicos y empleados privados debidamente certificados como deportistas la licencia deportiva especial se extienda hasta noventa (90) días laborables al año para ser utilizados durante el periodo de entrenamiento y de participación en Juegos Olímpicos, Juegos Panamericanos, Centroamericanos o en campeonatos regionales o mundiales; y para otros fines relacionados.</p>

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
P. de la C. 590	DESARROLLO ECONÓMICO, SERVICIOS ESENCIALES Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR	Para enmendar los artículos 2, 4, 5 y 6, añadir un nuevo Artículo 7, y reenumerar <u>renumerar</u> el actual Artículo 7, como 8, en de la Ley 194-2003, según enmendada, conocida como “Ley para el Desarrollo Tecnológico de los Microempresarios, Pequeños y Medianos Comerciantes y de Empresas de Base Cooperativa”, con el propósito de hacer correcciones técnicas en la Ley ; disponer para que el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, el Comisionado de la Comisión de Desarrollo Cooperativo , el Presidente del Banco de Desarrollo Económico <u>para Puerto Rico</u> y el Director Ejecutivo del Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo remitan <u>presenten</u> informes conjuntos anuales a <u>ante</u> la Asamblea Legislativa de Puerto Rico sobre el progreso de la implantación de esta Ley; y para otros fines relacionados.
(Por el representante Morales Díaz)	(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título)	
R. C. de la C. 201	DESARROLLO ECONÓMICO, SERVICIOS ESENCIALES Y ASUNTOS DEL CONSUMIDOR	Para ordenar a la Oficina de Gerencia de Permisos, de conformidad con el inciso (g) del <u>lo establecido en el</u> Artículo 2.3 <u>(g)</u> de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico”, a crear un grupo de expertos encargados de enmendar el “ <u>International Maintenance Code</u> ” del 2018 según evaluar, adoptar y atemperar el <u>International Property Maintenance Code 2021 (IPMC 2021)</u> a la realidad de las edificaciones, y condiciones ambientales y climáticas de Puerto Rico
(Por los representantes Varela Fernández y Cortés Ramos)	(Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título)	

MEDIDA	COMISIÓN	TÍTULO
		<p>e implantar, con carácter mandatorio y prospectivo dentro de los Códigos de Construcción de Puerto Rico, <u>un Código de Mantenimiento de Propiedades</u> este nuevo código de mantenimiento, de modo que se incluya un proceso uniforme de inspección, y certificación y recertificación de edificaciones existentes en <u>Puerto Rico, cuya área sea mayor a los dos mil (2,000) pies cuadrados</u>, el País, tanto comerciales como residenciales, a los fines de asegurar elementos tales como: seguridad, estabilidad estructural, longevidad de la <u>estructura o edificación</u>, su y resistencia a eventos naturales, entre otros elementos pertinentes; y para otros fines relacionados.</p>

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

3^{era} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

Sustitutivo al P. del S. 207



TRAMITES Y RECORD
SENADO DE PR

INFORME POSITIVO


24 de febrero de 2022

RECIBIDO 24 FEB'22 PM 4:40

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del Proyecto del Senado 207, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del Sustitutivo al Proyecto del Senado 207 que acompaña este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

 El Sustitutivo al Proyecto del Senado 207 tiene como objetivo "añadir unos nuevos Artículos 2.09 y 2.10 y reenumerar los actuales artículos 2.09, 2.10, 2.11, 2.12, 2.12(a), 2.12(b), 2.12(c), 2.12(d), 2.12(e), 2.12(f), 2.13, 2.14, 2.15 y 2.16 como los artículos 2.13, 2.14, 2.14(a), 2.14(b), 2.14(c), 2.14(d), 2.14(e), 2.14(f), 2.15, 2.16, 2.17 y 2.18 a la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como la "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", para establecer de forma clara y precisa, los derechos, deberes y responsabilidades de los facilitadores docentes; y para otros fines relacionados."

ANÁLISIS DE LA MEDIDA


Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, el Departamento de Educación, como ente del Estado, tiene el deber y la obligación de promulgar la excelencia en la calidad de enseñanza que se imparte en las escuelas del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico.

Nos dice que, en el año 2018, se logró la aprobación de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como la "Ley de la Reforma Educativa de Puerto Rico", la cual constituye una pieza legislativa de avanzada y nació para hacerle justicia a nuestros servidores públicos en todas las dimensiones. Esta coloca al estudiante como centro de todos los procesos de enseñanza y aprendizaje.

Establece que, los facilitadores docentes son parte importante del sistema educativo y forman parte integral del éxito en la educación moderna. El desempeño de estos servidores públicos es de suma importancia en el desarrollo integral en la educación de nuestros estudiantes y merecen como todos los integrantes de este gran equipo educativo, ser tratados conforme a las disposiciones de ley y reglamentos vigentes, que apliquen a los docentes.

Cabe aclarar que la Ley siempre ha reconocido a los facilitadores como docentes. Por lo tanto, estos no ejercen funciones administrativas ni gerenciales. Su función principal es y será apoyar la docencia. Dicho esto, es indispensable que los facilitadores docentes gocen de los mismos beneficios y derechos marginales que poseen los maestros en el salón de clases, sin importar su ubicación.

Específicamente, el Artículo 1.03 en su inciso (38) de las definiciones de la Ley 85-2018, supra, define personal docente como: "Los maestros, directores de escuela, bibliotecarios, orientadores, facilitadores docentes, trabajadores sociales, y otro personal con funciones técnicas, administrativas y de supervisión en el Sistema de Educación Pública, que posean certificados docentes expedidos conforme a la ley."



Esta Honorable Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico solicitó memoriales explicativos al Departamento de Hacienda. También recibimos memoriales sobre la medida del Profesor Roberto A. Crespo Lugo, facilitador docente y de la Asociación de Maestros de Puerto Rico, las que tomamos en consideración para el cabal análisis de esta medida.

PROFESOR ROBERTO A. CRESPO LUGO, FACILITADOR DOCENTE

En primer lugar, comparece por escrito el Profesor Roberto A. Crespo Lugo, facilitador docente, quien nos dice que al Departamento clasificar erróneamente al facilitador docente como personal gerencial y administrativo se les privó de beneficios marginales al aplicarles la Ley 26 de 2017, según enmendada, conocida como la "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal".

Añade que bajo la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como la "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", en el Artículo 1.03 en su inciso (38) se define como personal docente a los maestros, directores de escuela, bibliotecarios, orientadores, *facilitadores docentes*, trabajadores sociales, y otro personal con funciones técnicas, administrativas y de supervisión en el Sistema de Educación Pública, que posean certificados docentes expedidos conforme a la ley. A pesar de esto, se les sigue considerando personal no docente.

De conformidad con lo antes mencionado, sometió varias enmiendas a las funciones y deberes del facilitador docente, de las que la gran mayoría fueron tomadas en consideración en la redacción de este Sustitutivo.

ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE PUERTO RICO

En segundo lugar, comparece por escrito la Asociación de Maestros de Puerto Rico, en adelante la Asociación, mediante memorial suscrito por el Profesor Víctor M. Bonilla Sánchez, Presidente y por la Profesora Grichelle Toledo Correa, Secretaria General, quienes nos informan que avalan las enmiendas sometidas por el Profesor Roberto A. Crespo Lugo, ya que estas buscan definir y ser específicos en relación a las tareas afines requeridas al puesto de facilitador docente.

Consignaron, que el facilitador docente no evalúa al personal docente, de manera que el Departamento no debe incluir en la descripción del puesto (DE-16) esa tarea como parte de las funciones del facilitador docente.

Cónsono con los comentarios antes vertidos, la Asociación de Maestros de Puerto Rico y su Local Sindical apoyan esta medida.

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

En tercer lugar, comparece por escrito el Departamento de Educación, en adelante el Departamento, mediante memorial suscrito por Eliezer Ramos Parés, Secretario Interino, quien señala que el facilitador docente realiza un sinnúmero de funciones relacionadas con los servicios directos a los estudiantes al igual que apoyo administrativo en la oficina regional educativa (ORE). De igual manera, participa en el proceso de definir las metas y los objetivos del programa de acuerdo con la materia que impacta. Según el Departamento, estos funcionarios realizan una serie de funciones de carácter docente y administrativo y son utilizados de acuerdo con la necesidad de servicios en las escuelas y en las ORE.

Añaden que establecer y fijar los deberes mediante legislación podría afectar la habilidad que tiene el Departamento de asignar personal según la necesidad de servicio. Además, alegan que fijar por disposición de ley las labores de un empleado puede resultar oneroso para la agencia al momento de asignar los recursos necesarios para atender las necesidades que surgen a diario en el sistema educativo.

Aunque le damos deferencia a la posición del Departamento con respecto a los propósitos de esta medida objeto de análisis, esta no nos persuade. Veamos.

Esta legislación va dirigida a enmendar la Ley 85-2018, con el propósito de establecer de forma clara y precisa los derechos, deberes y responsabilidades de los facilitadores docentes, cuya función primordial es brindar apoyo y asistir a la docencia. Fungen como recursos de ayuda, asesoría y colaboración a los maestros de sala de clases. Estos no ejercen funciones ejecutivas, fiscalizadoras, de evaluación o de supervisión con relación a las escuelas. Con la aprobación de este proyecto de ley, los facilitadores docentes gozarían de los mismos beneficios y derechos marginales que poseen los maestros en el salón de clases, sin importar su ubicación.

Para concluir, no podemos perder de perspectiva que, como Asamblea Legislativa, ostentamos amplios poderes para reglamentar aspectos de bienestar general en Puerto Rico. Así, se desprende que el poder de razón de estado es uno amplio, por lo que, en el ejercicio del mismo, la Asamblea Legislativa posee plena facultad para aprobar legislación dirigida a establecer de forma clara y precisa, los derechos, deberes y responsabilidades de los facilitadores docentes. Lo propuesto en el Sustitutivo al Proyecto del Senado 207 se encuentra dentro del amplio ámbito de acción y competencia de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, y a tales efectos, optamos por ejercerlo.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Educación, Turismo y Cultura certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Educación, Turismo y Cultura del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación del Sustitutivo al Proyecto del Senado 207, que se acompaña en este informe.

Respetuosamente sometido,



ADA I. GARCÍA MONTES
Presidenta

Comisión de Educación, Turismo y Cultura

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

3^{era}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

Sustitutivo al P. del S. 207

24 de febrero de 2022

Presentado por la Comisión de Educación, Turismo y Cultura

LEY

Para añadir unos nuevos Artículos 2.09 y 2.10 y reenumerar los actuales artículos 2.09, 2.10, 2.11, 2.12, 2.12(a), 2.12(b), 2.12(c), 2.12(d), 2.12(e), 2.12(f), 2.13, 2.14, 2.15 y 2.16 como los artículos 2.13, 2.14, 2.14(a), 2.14(b), 2.14(c), 2.14(d), 2.14(e), 2.14(f), 2.15, 2.16, 2.17 y 2.18 a la Ley 85-2018, según enmendada, conocida como la "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", para establecer de forma clara y precisa, los derechos, deberes y responsabilidades de los facilitadores docentes; y para otros fines relacionados.


EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Departamento de Educación, como ente del Estado, tiene el deber y la obligación de promulgar la excelencia en la calidad de enseñanza que se imparte en las escuelas del Sistema de Educación Pública de Puerto Rico. Es deber del Departamento y sus diversos componentes, proveer las herramientas necesarias para dotar a los estudiantes con los conocimientos, disciplinas y experiencias educativas que les motiven a culminar sus estudios secundarios encaminados a continuar estudios postsecundarios y que les permitan insertarse productivamente en la fuerza laboral.

La educación es la base y piedra angular del desarrollo de toda sociedad y el instrumento para lograr una mejor calidad de vida y el bienestar de todos sus ciudadanos. En el año 2018, se logró la aprobación de la Ley 85-2018, según enmendada, conocida

como la "Ley de la Reforma Educativa de Puerto Rico", la cual constituye una pieza legislativa de avanzada y nació para hacerle justicia a nuestros servidores públicos en todas las dimensiones. Esta coloca al estudiante como centro de todos los procesos de enseñanza y aprendizaje.

El sistema educativo de Puerto Rico tiene como norte la formación de estudiantes de forma integrada. Para ello requiere que se entrelacen factores como los docentes y líderes académicos, que incluye entre otros, maestros, directores, y facilitadores docentes. También requiere una cultura educativa, que haya una metodología educativa, centros de aprendizaje y políticas públicas.



El mundo globalizado actual y los retos en la economía mundial y el desarrollo intelectual requieren de personas mejor preparadas y que puedan suplir una demanda, cada día más retante, exigente, y muy particular y especializada. Como parte de los cinco (5) pilares del sistema educativo está el recurso docente y líderes académicos, que entre otros incluye, a maestros, directores y facilitadores docentes.

Para el éxito de toda empresa pública o privada es mandatorio contar con personal debidamente adiestrado y que cuente con condiciones de trabajo favorables y que sientan que son tratados con respeto con justicia y con igualdad. Los facilitadores docentes son parte importante del sistema educativo y forman parte integral del éxito en la educación moderna. El desempeño de estos servidores públicos es de suma importancia en el desarrollo integral en la educación de nuestros estudiantes y merecen como todos los integrantes de este gran equipo educativo, ser tratados conforme a las disposiciones de ley y reglamentos vigentes, que apliquen a los docentes.

Cabe aclarar que la Ley siempre ha reconocido a los facilitadores como docentes. Por lo tanto, estos no ejercen funciones administrativas ni gerenciales. Su función principal es y será apoyar la docencia. Dicho esto, es indispensable que los facilitadores docentes gocen de los mismos beneficios y derechos marginales que poseen los maestros en el salón de clases, sin importar su ubicación.

Específicamente, el Artículo 1.03 en su inciso (38) de las definiciones de la Ley 85-2018, *supra*, define personal docente como: "Los maestros, directores de escuela, bibliotecarios, orientadores, facilitadores docentes, trabajadores sociales, y otro personal con funciones técnicas, administrativas y de supervisión en el Sistema de Educación Pública, que posean certificados docentes expedidos conforme a la ley."

Con el propósito de hacer justicia a estos servidores públicos, es de vital importancia que aclaremos su status como parte de aquellos servidores que gozan de una clasificación como docentes, conforme a lo establecido en los cinco (5) pilares del sistema educativo y a tono con el Artículo 1.03 en su inciso (38) de las definiciones de la Ley 85-2018, *supra*, claramente los incluye como personal docente. Por tanto, es la intención inequívoca de esta Asamblea Legislativa establecer de forma clara los derechos, deberes y responsabilidades de todos los facilitadores docentes.

 **DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:**

1 Sección 1.- Se añaden unos nuevos Artículos 2.09 y 2.10 y se reenumeran los
2 actuales artículos 2.09, 2.10, 2.11, 2.12, 2.12(a), 2.12(b), 2.12(c), 2.12(d), 2.12(e), 2.12(f),
3 2.13, 2.14, 2.15 y 2.16 como los artículos 2.11, 2.12, 2.13, 2.14, 2.14(a), 2.14(b), 2.14(c),
4 2.14(d), 2.14(e), 2.14(f), 2.15, 2.16, 2.17 y 2.18 a la Ley 85-2018, según enmendada,
5 conocida como la "Ley de Reforma Educativa de Puerto Rico", para que lean como
6 sigue:

7 "Artículo 2.09. - Facilitador Docente.

8 El facilitador docente tendrá como función primordial apoyar y asistir al
9 maestro en la docencia. No evaluará al maestro, ni ejercerá funciones ejecutivas,
10 fiscalizadoras, de evaluación o de supervisión. El facilitador docente disfrutará de los

1 mismos beneficios y derechos marginales que poseen los maestros en el salón de
2 clases.

3 Artículo 2.10. – Deberes y Responsabilidades del Facilitador Docente.

4 Además de los deberes y responsabilidades, no administrativas ni gerenciales,
5 que se establezcan mediante reglamento o por directrices del Secretario, el facilitador
6 docente deberá:

7 a. Orientar y adiestrar a los maestros en los estándares y expectativas por
8 materia, contenido curricular, conceptos, destrezas y procesos.

9 b. Desarrollar un plan de asistencia técnica con el propósito de asesorar,
10 adiestrar y dar seguimiento adecuado para el logro de los objetivos.

11 c. Colaborar en la revisión y diseño de lecciones educativas, actividades
12 para enriquecer el currículo del programa, acorde con los estándares y expectativas
13 por materia grado y nivel.

14 d. Desarrollar y dar seguimiento a los mapas curriculares diseñados para
15 cada grado. (Siempre y cuando la materia cuente con un mapa curricular)

16 e. Participar activamente en la identificación, evaluación y selección de
17 materiales educativos necesarios para desarrollar el programa.

18 f. Colaborar con los maestros en la interpretación y análisis de los resultados
19 de las PPAA y del aprovechamiento académico de los estudiantes para re - orientar
20 los objetivos educativos, estrategias y técnicas de enseñanza.

21 g. Coordinar, preparar o presentar clases demostrativas que serán
22 observadas por los maestros con el propósito de mejorar su práctica educativa.

1 h. Colaborar en el Programa de medición y asesorar al maestro en la
2 implementación de técnicas de evaluación y "assessment".

3 i. Colaborar con el desarrollo de proyectos académicos y socioculturales que
4 promuevan la relación de los estudiantes.

5 j. Coordinar, colaborar o desarrollar actividades educativas, recreativas,
6 deportivas o culturales alusivas a cualquier programa académico.

7 k. Realizar visitas coordinadas con el director escolar y el maestro de sala de
8 clase con el propósito de observar el proceso de enseñanza aprendizaje, da
9 seguimiento a orientaciones ofrecidas e identificar las fortalezas y debilidades en
10 contenidos y metodología.

11 l. Colaborar con el Diseño de Excelencia Escolar solamente en la parte
12 académica.

13 m. Realizar otras tareas afines requeridas a su puesto para el buen
14 funcionamiento del programa.

15 n. Colaborará con el Diseño de Excelencia Escolar solamente en la parte
16 académica.

17 o. No ejercerá funciones ejecutivas, fiscalizadoras, de evaluación o de
18 supervisión.

19 Artículo 2.11. - ...

20 Artículo 2.12. - ...

21 Artículo 2.13. - ...

22 Artículo 2.14. - ...

1 Artículo 2.14(a). - ...

2 Artículo 2.14(b). - ...

3 Artículo 2.14(c). - ...

4 Artículo 2.14(d). - ...

5 Artículo 2.14(e). - ...

6 Artículo 2.14(f). - ...

7 Artículo 2.15. - ...

8 Artículo 2.16. - ...

9 Artículo 2.17. - ...

10 Artículo 2.18. - ...

11 Sección 2.-Cláusula de Separabilidad

12 Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección, inciso o parte de esta Ley fuere
13 declarada inconstitucional por un tribunal competente, la sentencia a tal efecto dictada
14 no afectará, perjudicará ni invalidará el resto de la misma. El efecto quedará limitado
15 a la cláusula, párrafo, artículo, sección, inciso o parte de la misma que así hubiere sido
16 declarada inconstitucional.

17 Sección 3.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su
18 aprobación.



ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 693

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR
RECIBIDO MAR30'22PM12:12

INFORME POSITIVO

30^{to} de marzo de 2022

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Asuntos de Vida y Familia del Senado de Puerto Rico, recomienda la aprobación del P. del S. 693 con enmiendas.

ALCANCE

El Proyecto del Senado 693 (en adelante "proyecto") tiene como propósito establecer la "Ley para la Protección del Concebido en su Etapa Gestacional de Viabilidad"; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

Según se desprende de la Exposición de Motivos del proyecto, el Estado tiene un interés legítimo tanto de proteger la salud de la madre, antes, durante y después de un procedimiento de terminación de embarazo, así como de preservar la potencial vida humana en su vientre.

El Tribunal Supremo de Estados Unidos en el caso seminal *Planned Parenthood v. Casey*, 505 U.S. 833 (1992), modificó el estándar para determinar la validez de leyes que regulen

los procedimientos de terminación de embarazo, estableciendo como criterio fundamental el que la reglamentación del proceso no fuese una carga onerosa o "undue burden" sobre el derecho de la mujer a terminar su embarazo previo a la viabilidad. Bajo este nuevo marco jurídico, la pluralidad de jueces sostuvo que, a partir de la viabilidad del concebido, el Estado puede actuar en consecución del interés de preservar la "potencialidad de la vida humana", regulando e incluso prohibiendo, la terminación de un embarazo en etapas gestacionales tardías, excepto cuando dicha práctica sea necesaria, según la determinación médica más apropiada para la preservación de la vida de la madre.

Al momento cuarenta y dos (42)¹ estados de Estados Unidos de América han legislado consistentemente para proteger la vida del concebido de manera efectiva entre las veinte (20) semanas y las veinticuatro semanas.

fmw

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Asuntos de Vida y Familia solicitó comentarios al Departamento de Justicia, al Departamento de Salud, al Dr. Luis Mateo (ginecólogo), a la Dra. Valcárcel (pediatra y neonatóloga), al Lcdo. Carlos Pérez, al Lcdo. Héctor Reichard de Cardona (ex Secretario de Justicia de Puerto Rico), a la Lcda. a la Lic. Marlene Gillette-Ibern (Centro Guadalupe/ Human Life International), a la organización Mujeres por Puerto Rico (MPPR), a la organización Cree Women's Care y a la Oficina de Servicios Legislativos. Al momento de la redacción de este informe se había tramitado tres solicitudes de seguimiento al Departamento de Justicia y tres al Departamento de Salud. Al momento de redactar este informe contamos con los memoriales del Departamento de Salud, de la Dra. Rosalina Valcárcel, del Lcdo. Héctor Reichard de Cardona, de la Lcda. Marlene

¹ Alabama, Arizona, Florida, Georgia, Indiana, Iowa, Arizona, California, Connecticut, Delaware, Kansas, Kentucky, Hawaii, Idaho, Illinois, Louisiana, Maine, Maryland, Massachusetts, Michigan, Minnesota, Missouri, Mississippi, Montana, New England, Nevada, North Dakota, Ohio, Oklahoma, Pennsylvania, South Carolina, South Dakota, Texas, New York, North Carolina, Rhode Island, Tennessee, Utah, Washington, West Virginia, Wisconsin y Wyoming

Gillette-Ibern, de la organización Cree Women's Care y de Mujeres por Puerto Rico. Además, motus proprio, la Sra. Rosario A. Vélez Rosado, ex directora de Centro Raquel, envió un Memorial Explicativo a favor del Proyecto. Por otra parte, un día antes de la Reunión Ejecutiva para la votación en Comisión, Campaña Nacional por el Aborto Libre, Seguro y Accesible envió un memorial explicativo en oposición al Proyecto. De igual manera, la organización MATRIA, tardíamente, envió un memorial en oposición a la medida.

ANÁLISIS

Con la aprobación del P. del S. 693, "Ley para la Protección del Concebido en su Etapa Gestacional de Viabilidad"; y para otros fines relacionados, el Estado podrá ejercer su interés legítimo, reconocido por el Tribunal Supremo de Estados Unidos, de salvaguardar la vida humana viable en gestación, a la vez que garantiza el derecho constitucional de la mujer a decidir. Esta Ley va dirigida a proteger la salud de la madre, antes, durante y después de un procedimiento de terminación de embarazo, así como de preservar la potencial vida humana en su vientre.

gm

Lcdo. Héctor Reichard de Cardona

Postula el Lcdo. Reichard de Cardona, ex Secretario de Justicia de Puerto Rico, sus impresiones sobre la viabilidad de las disposiciones del Proyecto del Senado 693, a la luz de los derechos reconocidos por la ley y jurisprudencia, tanto para la madre como para el nasciturus. Refiere que el Proyecto 693, en adelante el Proyecto, dibuja un balance de intereses protegidos por el estado y cobijados, en parte, por la Sección 7 del Artículo II de nuestra Constitución en su Carta de Derechos. Explicando que estos intereses son principalmente los del nasciturus, su madre y la profesión médica. Destaca que el Proyecto, también está en consonancia con lo dispuesto en el Artículo 70 del Código Civil 2020.

Plantea el licenciado Reichard de Cardona que el Proyecto toma razón de lo decidido en el caso *Planned Parenthood v. Casey*, 505 U.S. 844-1992 (1992) (“*Planned Parenthood*”) que dispone: “The principle that the state has legitimate interest from the outset of the pregnancy in protecting the health of the women and the life of the fetus that may become a child”, y agrega que a nivel de los estados, unos han protegido la vida del nasciturus a partir de las 22 semanas del embarazo y otros usando la regla de la viabilidad de la criatura, la protegen a partir de la determinación de ésta. Da a conocer el letrado que, la acción de los estados para reglamentar el tema de la terminación voluntaria de un embarazo parte del marco legal que indica el propio Proyecto, *Planned Parenthood* y su secuela de decisiones apoyadas en este mismo fundamento, la viabilidad. El marco también incluye el derecho de la madre a decidir y la protección de ambos; la madre y el nasciturus.

De otra parte, agrega que, al reglamentar el proceso de la terminación de un embarazo, en forma voluntaria, durante el periodo cuando el nasciturus es viable y cuando la vida de la madre está en peligro, el Proyecto dispone para la intervención del juicio médico que está debidamente fundamentado. Si el facultativo establece la necesidad de dicha terminación, el proceso puede ser completado dentro de un marco legal que asiste al facultativo en su toma de decisiones y mediante un procedimiento seguro para mantener la vida de la madre mientras utiliza un método que con mayor probabilidad pueda preservar también la vida del concebido.

Dra. Rosalina Valcárcel-Ruiz, MD, MPH

La Dra. Valcárcel Ruiz cuenta con una maestría en Salud Pública con Concentración en Madres, Niños y Adolescentes. Es entrenadora en Procesos de Transformación y cuenta con una Certificación en Organización Neurológica Funcional y Desarrollo Humano, y Lactancia Materna. Es Instructora Neuro Wellness y Coach de Vida. Actualmente es Presidenta de Médicos en Acción y Vice Presidenta de Portavoces ConCiencia, fue la

pasada Presidenta de la Fundación Médica y Capítulo de Pediatría del Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico.

La Dra. Valcárcel, como ex directora de la División de Madres, Niños y Adolescentes del Departamento de Salud y luego de trabajar por varios años en la Unidad de Cuidado Intensivo Neonatal y actualmente como consultora pediátrica de sala de emergencia, con más de 30 años de experiencia al cuidado directo de niños y sus familias, reconoce que su experiencia de trabajo la hacen sensible al "SER" y a reconocer la inviolabilidad de la dignidad humana y la vida. Refiere que su memorial explicativo presenta puntos relevantes basados en evidencia científica, médica y ética.

Refiere la Dra. Valcárcel que más de la mitad de los estados que componen los Estados Unidos de América han legislado parámetros específicos dirigidos a preservar la vida del no nacido o "nasciturus" (término jurídico que designa al ser humano desde que es concebido hasta su nacimiento). Las características del nasciturus, que lo identifican como persona natural, existen desde el momento de la concepción. Creándose un ser entero, separado y único, con un material genético exclusivo (ADN) y que existe solo para la especie concebida, debido a la unión del óvulo con el espermatozoide; esto es un hecho científico irrefutable. Como médico afirma que hay vida en el vientre, y que no son solamente células en desarrollo; científicamente se ha probado que la vida empieza desde la concepción (cuando entra el espermatozoide al óvulo) y agrega que así se ha enseñado históricamente en las instituciones educativas.

Para la Dra. Valcárcel, ante los hechos científicos, este proyecto de ley protege la vida del concebido y garantiza las probabilidades de su nacimiento acorde a su viabilidad (probabilidad de que un ser concebido sobreviva fuera del vientre materno). Destaca la especialista que la viabilidad en etapas más tempranas es un hecho en koinonía con el desarrollo de la ciencia, del conocimiento médico, la tecnología y el desarrollo de importantes derechos humanos. Destaca un ejemplo donde se enlaza los adelantos

médicos tecnológicos, específicamente a la primera cirugía fetal humana realizada en el 1965. Alude a que ello ha resultado en el perfeccionamiento de varios procedimientos quirúrgicos distintos hasta el presente, lo cual se ha traducido en una mejora significativa en la evolución para muchos concebidos. Algunas de las condiciones para las cuales se realiza cirugía prenatal son: obstrucción del tracto urinario inferior, síndrome de transfusión inter gemelar, mielomeningocele, hernia diafragmática congénita, masas cervicales que ocluyen la tráquea y ciertos tumores. Refiere que, en la actualidad, desde las 18 semanas se considera que el concebido está lo suficientemente fuerte para resistir una cirugía. Sostiene que es posible adjudicar a la tecnología científica y médica del siglo 21 a la viabilidad y concuerda con lo planteado por el proyecto 693, que "...en caso de que el desarrollo médico posibilite la viabilidad en etapa temprana, la Etapa Gestacional de Viabilidad se ajustará a la luz de dichos desarrollos." Y como pediatra que trabajó en intensivo neonatales en la isla, hace énfasis en la importancia de reconocer que la viabilidad de un concebido es directamente proporcional a los adelantos de la medicina materno fetal o perinatal, declarando que, así lo evidencian los años.

La Dra. Valcárcel considera apremiante documentar con especificidad y puntualidad las indicaciones médicas para la terminación de los embarazos, al igual que documentar la etapa gestacional del concebido y los métodos disponibles que fueron considerados a incluirse en el Registro de Terminación de Embarazo en Etapa Gestacional de Viabilidad (Artículo 5). Para la especialista la creación del Registro es fundamental para tener en Puerto Rico estadísticas fidedignas en cuanto a las terminaciones de embarazos, sus causales y quienes lo realizan. La doctora también recomienda incluir las sanciones o penalidades para de esta manera hacer valer lo decretado en la Ley. Culmina la galena su memorial expresando su disposición a continuar aportando con sus conocimientos médicos en pro de la salud y el bienestar de sus pacientes neonatales, infantes, adolescentes y mujeres embarazadas, su interés ratifica es plasmar un legado en beneficio de la humanidad.

Mujeres por Puerto Rico

Para la organización civil Mujeres por Puerto Rico, en adelante MPPR, aún en los abortos por vía de excepción como lo plantea el Proyecto 693, en adelante el Proyecto, se debe considerar que, en el siglo 21, más que nunca antes, el nacido vivo en un proceso de aborto tardío tiene mayor oportunidad de viabilidad. A MPPR le importan los derechos humanos de las criaturas que sobreviven a un proceso de aborto y entiende que con las tecnologías actuales estos pueden ser rescatados y plantean que, al igual que la ley de adopción provee para que una madre pueda ceder una criatura desde el vientre, el nacido vivo, con la viabilidad que le permite este siglo, debe tener igualdad de oportunidades para vivir.

MPPR presenta un análisis desde varios ángulos abordando los siguientes aspectos:

1. **La tecnología del siglo 21 para preservar la vida a los seres humanos neonatos nacidos prematuros:** Han pasado 48 años desde la legalidad del aborto. La tecnología del siglo 21 para la preservación de la vida ha redefinido la viabilidad de los neonatos prematuros en extremo. Es justo y necesario atemperar los aspectos relativos a la salud y a la preservación de la vida del ser humano cuyo potencial se ha hecho viable. Aproximadamente 15 millones de bebés en el mundo que fueron considerados nacidos prematuros en extremo, sobrevivieron, según un estudio de nacimientos del 2010. Dicha tendencia también fue documentada en Estados Unidos para el 2012. Desde entonces, cada caso exitoso provee la oportunidad para ajustar y mejorar los tratamientos médicos de preservación de la vida en estos bebés. Como lo fue el caso de un niño de Alabama nacido en el 2020 y así reconocido por el récord Guinness, al nacer a las 21 semanas. Todo ello posible debido a la tecnología disponible. MPPR afirma que está documentado que neonatos prematuros en extremo de hasta 20 semanas de gestación han sobrevivido y no pocos han superado inclusive los pronósticos de salud que se

esperaban posteriormente. La organización destaca un estudio de 755 nacidos a las 23 semanas, de los cuales 542 recibieron tratamiento. Alrededor de un tercio de estos sobrevivieron, y de ese tercio, alrededor de la mitad no tuvieron problemas significativos. Acota la organización que, de los estudios recientes se hace hincapié, de que cada bebé tiene fortalezas particulares y únicas. Por lo tanto, aun cuando se han observado tendencias de probabilidades, no se puede decir cuál bebé sobrevivirá y cuál no. Los hallazgos anteriormente mencionados y otros en la literatura médica, ponen de manifiesto que la oportunidad de supervivencia con la actual tecnología es real.

2. **El invierno demográfico que vive Puerto Rico por décadas y el interés que debería proteger el estado para la preservación de la vida:** Puerto Rico está en un invierno demográfico muy grave, teniendo tasas natales por debajo de lo que se requiere para la suplantación de las dos vidas que lo conciben. El capital número uno de un país es la gente. La regulación del aborto también conlleva ser analizada desde la perspectiva del invierno demográfico junto a otros factores múltiples muy relevantes a la supervivencia del país.

La tasa de nacimientos en Puerto Rico ya no repone las dos vidas de los padres que le engendraron. La isla está a menos de dos nacimientos por cada mujer (tasa 1.2, 2016). Siendo Puerto Rico, el quinto país del mundo con tasa más baja. Así mismo, la isla está entre los 20 países de más bajo rango de fertilidad (tasa total de fecundidad TTF). En parte atribuible a que entre los años 1970's y 1980's se hizo una campaña de esterilizaciones, muchas de ellas bajo consentimientos no debidamente informados o bajo coacción de tipo laboral y con la cooperación del estado. Está debidamente documentado que para esos años se esterilizó alrededor del 20 al 30% de las mujeres en edad fértil.

18 EDITORIAL SEMANA, MAG - Jueves, 2 de agosto de 2018

Dramática disminución de los nacimientos en la Isla: casi 50 por ciento en 13 años

Una dramática disminución ha reportado los nacimientos en la Isla, según informó el Hospital de Puerto Rico del Colegio Americano de Obstetras Ginecólogos.

Según la entidad, en 2007 se registraron 46,739 nacimientos, mientras que en 2017 solo hubo 24,382, lo cual equivale a una disminución de 47.8%.

La situación se debe a múltiples factores, entre ellos los económicos, financieros, emigración, pérdida epidemia del virus de Zika, búsqueda de mejores estándares e intereses profesionales.

En una conferencia de prensa convocada por la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico (PUCPR), el presidenta Fabul Escroto indicó que el informe de progreso de 2018 presentado por la Junta de Planificación (JP) ante el reto demográfico identifica la necesidad de estimar los nacimientos en Puerto Rico.

Además, señaló que el informe ante el reto demográfico pretende identificar la alta tasa de cesáreas como un factor disuasivo para buscar embarazos.

En Puerto Rico, aproximadamente el 45% de los embarazos son no planificados, por



lo que hay que crear conciencia de buscar desde prenatal las pruebas en sospecha de embarazo, dijo Escroto.

“Los profesionales de la salud de la mujer estamos conscientes del alto número de cesáreas, es un asunto que se ha discutido desde el 2007, cuando se reportó un 49.4%

de nacimientos por cesáreas. Este es un problema que compartimos a nivel global con países desarrollados y a nivel nacional con Estados Unidos”, declaró. Además que “respondiendo a esta situación, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha fijado como aceptable una tasa de cesárea de 10

a 15%, lo cual aplica a todos los países incluyendo los países del tercer mundo en los cuales abolecen de adelantos tecnológicos y profesionales a diestros en medicina”.

Según el experto, “como jurisdicción de Estados Unidos, nos aplican los objetivos que establece el Healthy People 2020, en el cual se busca alcanzar un 22.9% de cesáreas primarias (primera vez que la madre se somete a este procedimiento) y un 62.7% de cesáreas repetidas (la madre ya cuenta con un historial de parto por cesárea)”. En el último informe publicado de Estadísticas Vitales de Puerto Rico, se reportó para el 2016 un 46.13% de nacimientos por cesáreas, lo cual representa una mejora de 2.07% desde la tasa de 49.4% de nacimientos por cesáreas reportada en 2007.

Sobre el tema, este fin de semana, del 2 al 5 de agosto, se llevará a cabo la convención de los ginecólogos obstetras de la Isla, el Simposio Semanal 2018: “Wellness in Women's Health”, en la cual se promoverá la discusión y aprendizaje de las últimas tendencias en el cuidado de la salud femenina, especialmente durante su etapa de embarazo.

Amel

3. Las presiones sobre la mujer que realmente necesita más apoyo que un aborto:

La política pública en un amplio cuerpo de leyes nos dice que se fomenta el apoyo a las mujeres y a sus familias o las que aspiran a tener familia. Si es así, tanto el Estado como el sector privado, deberían colaborar para mejorar la percepción y el análisis de opciones para las mujeres en edad fértil. De lo contrario, estaríamos inadvertidamente fomentando parte de los abortos por una actitud de “Mobbing Maternal”. Mujeres fértiles y sanas están abortando porque no encuentran apoyo moral o económico suficiente, máxime si le han comunicado un diagnóstico prenatal de alguna condición genética no letal que supone tratamientos especiales para el niño; entonces, no están necesitadas de un aborto, sino de apoyo y que le sean comunicadas todas las opciones de soporte.

4. Potenciar que en la práctica esta ley sea cumplida: Fiscalizar y enforzar lo que propone la ley. MPPR refiere un reportaje publicado en El Visitante donde se expuso de cómo las prácticas abortivas fallidas con neonatos vivos de embarazos avanzados plantearon un asunto de objeción por conciencia a un grupo de 52

enfermeras del Hospital Universitario. Estas enfermeras no sólo informaron sobre la crueldad de los métodos, sino del horrible sentimiento de impotencia al estar impedidas de rescatar a los bebés sobrevivientes de aborto:

aciprensa

Inicio » Noticias » Vida y Familia

16 de octubre de 2007 - 7:01 PM | ÚLTIMA ACTUALIZACIÓN 17 de agosto de 2018 a las 2:42 pm

Enfermeras denuncian macabros infanticidios en hospital de Puerto Rico

Redacción ACI Prensa

Noticias por email

AYUDE A EWTN
Ayudemos sus donaciones que Dios le bendiga
Haz una donación aquí

Síguenos:

AYUDE A EWTN
Ayudemos sus donaciones que Dios le bendiga
Haz una donación aquí

Videos de Youtube

Imagen referencial / Crédito: Unsplash

Al menos 52 enfermeras de la sala de partos del Hospital Universitario de Adultos de Puerto Rico anunciaron que ya no asistirán los abortos que allí se practican, porque aseguran no estar de acuerdo con los "macabros métodos" empleados.

"...Sin embargo, la enfermera entrevistada aseguró que la cantidad de abortos que se practican en el área de recuperación de la sala de partos ha aumentado drásticamente desde hace dos años y se calcula que al menos cien niños han muerto en estos procedimientos financiados con los tributos de los puertorriqueños."

"Hace dos o tres años eran muy pocos los casos que se veían. Nos decían que era un aborto inminente, que ya había iniciado su aborto afuera y que la llevaban (al centro médico) porque ya estaba abortando. Luego nos percatamos que no era cierto, que las ingresaban para abortar", denunció.

"Uno de los procedimientos abortivos más comunes en el hospital es administrar el fármaco Cytotec a las gestantes, para provocar contracciones y expulsar al no nacido."

"Tú sabes lo que es ver al bebé moviendo los piecitos y las manitas y no poder hacer nada", declaró la enfermera lamentando no poder ayudar para salvarlos."

MPPR, afirma que queda claro la deplorable deshumanización no sólo del que está en el vientre, del cual su madre ha adquirido la "legalidad" para abortarlo, sino del que sí nace vivo y que igualmente adquiere personalidad jurídica por el hecho de nacer y que además tiene un alto potencial de viabilidad. La organización declara que hay una clara violación de derechos humanos y una crasa desigualdad por nacer en una circunstancia de aborto. Describe como una incongruencia que, si una persona nace en un aborto fallido, no se cuestione ni se rete (civil o penalmente) el darle asistencia médica (asegurando su muerte). Si por el contrario, una persona nace a la misma edad de gestación en cualquier otra circunstancia, distinta a la de un aborto, y no se le ofreciera asistencia médica, entonces en tal caso, sí sería considerado infanticidio. A tales efectos y para que conste en los reglamentos y procesos del Departamento de Salud en las visitas de inspección y licenciamiento de los centros la organización sugiere que se añadan las siguientes enmiendas:

Enmienda al artículo 3(B):

...El profesional médico licenciado debe anejar este documento al Registro de Terminación de Embarazo en Etapa Gestacional de Viabilidad presentado ante el Departamento de Salud de Puerto Rico según requerido por el Artículo 4 de esta ley; Se requiere que la paciente o tutor de la paciente de una terminación de embarazo por vía de la excepción del artículo 3, reciba por escrito y oralmente previo al procedimiento, la debida orientación sobre las circunstancias y los procesos a llevarse a cabo.

fuera

Enmienda al artículo 3(D):

D. El profesional médico licenciado deberá incluir en el documento mencionado en el Artículo 3(B) de esta ley los métodos disponibles para la terminación del embarazo que fueron considerados, el método escogido para el procedimiento y las razones específicas para escoger el método a utilizarse; y en el expediente de la paciente deberá constar la hoja del consentimiento debidamente informado firmado por la paciente o su tutor legal. En dicha hoja de consentimiento debe constar que se le explicó a la paciente todo lo relacionado a: la edad gestacional, la probabilidad de que el concebido nazca con vida y el protocolo de manejo para preservarle, procedimientos considerados y finalmente las razones específicas de la recomendación médica sobre el método escogido para la terminación. Este documento de consentimiento deberá permanecer en el expediente de la paciente, aunque no se requiere anejar el mismo para efectos del Registro ante el Departamento de Salud según el artículo 4 de esta ley.

Mujeres por Puerto Rico apoya totalmente el P. del S. 693 y somete enmiendas.

Departamento de Salud

El Departamento de Salud, en adelante DS, reconoce que las probabilidades de un feto sobrevivir a un aborto aumentan luego de las 20 semanas. Y afirma que, si un feto sobrevive un intento fallido de aborto, el Artículo 70 del Código Civil de Puerto Rico, 31 L.P.R.A. § 5512, ya reconoce que "es nacido el ser humano que tiene vida independiente de la madre". Agrega que el Código de Ética para los Médicos en Puerto Rico, tiene el propósito primordial de regir la conducta profesional de los médicos-cirujanos que practican la profesión de la medicina en Puerto Rico y establece en el Canon 1 que, "la lealtad primaria del médico es hacia la persona del paciente (...)". Esto implica que, si luego de realizado un aborto el neonato presenta signos vitales, el médico tiene el deber ministerial y ético de brindar las atenciones y cuidados que requiera la criatura para mantenerla con vida. No obstante, Salud no provee los datos o estadísticas que

comprueben que en la práctica médica se cumpla con los estándares éticos para la profesión.

Salud refiere que el Proyecto 693 propone regular la terminación de los embarazos con un periodo de gestación de 22 semanas o más sustentándose en el concepto de viabilidad (usando la edad gestacional). Señala que el Proyecto no contempla otros criterios, no médicos, como las condiciones socioeconómico que hacen posibles el acceso a tecnologías. A su vez, el DS avala dejar en manos exclusivas del profesional médico la decisión de determinar la viabilidad del feto, y cita al Colegio Americano de Obstetras y Ginecólogos: "De acuerdo con el Colegio Americano de Obstetras y Ginecólogos (ACOG, por sus siglas en inglés) "es una determinación médica la decisión de si existe o no esta capacidad, puede variar con cada embarazado y es un asunto para el juicio del proveedor de salud responsable".

En cuanto al Certificado de Terminación de Embarazo en Etapa Gestacional de Viabilidad, Salud esboza que se debe aclarar en el Proyecto los usos para esta información. En cuanto a la excepción de terminación de embarazo después de las 22 semanas de gestación, solo cuando exista riesgo a la vida de la mujer, Salud menciona que existen otras razones para una terminación luego de las 22 semanas: graves anomalías o malformaciones fetales, embarazos producto de violencia, poco acceso a servicios que hubieran viabilizado una terminación temprana, haber desconocido el hecho de estar embarazada, entre otros. Sin embargo, en ninguno de estos casos Salud atiende el planteamiento científico y médico de la viabilidad o inviabilidad del feto en estos casos.

En cuanto a la realización del procedimiento de ultrasonido para determinar la edad gestacional del feto, Salud se acoge a lo planteado por la Organización Mundial de la Salud, de que no es imprescindible sin proveer mayores explicaciones. De otra parte, reconoce que podría ser pertinente en situaciones particulares.

El Departamento de Salud menciona que el Centro de Ayuda a Víctimas de Violación (CAVV), programa adscrito al propio Departamento, se opone al Proyecto por considerar que interfiere en un asunto que le atañe a la gestante y al personal médico que la atiende. Plantea el CAVV que podrían hacer menos necesarias las terminaciones tardías la prevención y los servicios tempranos.

El DS reconoce la intención de la Asamblea Legislativa, pero considera que muchos de los asuntos que se propone legislar ya son atendidos de manera adecuada, alegadamente mediante reglamentación. Sin embargo, el DS no explica, ni provee los datos sobre dicha reglamentación.

Departamento de Justicia

En comunicaciones escritas previas, con fecha de 20 de enero de 2022 y de 8 de marzo de 2022 esta medida fue remitida a la consideración del Departamento de Justicia. Durante los pasados meses también se realizaron múltiples llamadas telefónicas de seguimiento. Como esfuerzo final el pasado 24 de marzo de 2022, nuevamente, se solicitó comentarios sobre este proyecto. Se notificó que de no recibir respuesta en o antes del 25 de marzo de 2022 a las 5:00 de la tarde, se entendería que el Departamento de Justicia avala su aprobación y que así se haría constar en el Informe preparado por la Comisión. Por tal razón, para efectos de este informe el Departamento de Justicia avala la aprobación del P. del S. 693.

Centro Guadalupe

El Centro Guadalupe Vida y Familia, en adelante Centro Guadalupe, es una organización sin fines de lucro, adscrita al "Human Life International". Para la organización el Estado tiene un interés legítimo en proteger la vida de la madre en todo lo referente al embarazo.

Plantea que basado en tal interés legítimo el Estado no puede permitir la práctica del aborto procurado.

Para la organización las decisiones judiciales federales en los Estados Unidos a favor de la práctica del aborto procurado son contrarias a la propia historia del derecho federal y estatal estadounidense en torno al concebido con derecho a ser protegido, entendiéndose que el ser humano concebido es una persona con derecho fundamental a la vida.

Centro Guadalupe considera que el Proyecto 693, no tendrá un efecto significativo en reducir la tasa de aborto y señala que el Centro de Control de Enfermedades del Gobierno de los Estados Unidos arroja que la mayor parte de los abortos procurados tiene lugar aproximadamente durante las primeras veinte semanas de gestación.

En cuanto a la viabilidad, el Centro Guadalupe considera que dicho término sugiere que es posible interpretar que la vida del concebido cobra mayor valor a partir de ese momento. Manifiestan que el argumento ilógico, pues el concebido, en todas las etapas de desarrollo, sigue siendo un ser humano (desde la concepción) y tiene derecho a que se respete el valor absoluto de su vida.

Expresa Centro Guadalupe que no existe el aborto terapéutico y que es incorrecto decir que el embarazo podría ser causa de peligro para la vida física de la madre. Según la organización, lo que sí puede surgir es un embarazo de alto riesgo por condiciones médicas que ponen en peligro tanto la vida de la madre como la del concebido. En esos casos se le da una atención médica especializada a la madre y al concebido, y se hace todo lo científicamente posible para salvar ambas vidas.

La organización sugiere eliminar el lenguaje en la exposición de motivos del Proyecto 693 por las razones antes expuestas. Declara que un proyecto de ley cuyo interés principal sea proteger la vida del concebido y de la madre no puede contener lenguaje que permita, o eleve a rango constitucional, la práctica del aborto procurado. Agrega que la protección

a la vida del concebido no puede basarse en la viabilidad, como una línea de demarcación para darle valor, de menor a mayor grado, a la vida del concebido. Centro Guadalupe señala que la instrumentalización de la viabilidad es contraria a la ciencia, a la medicina, y al derecho fundamental de la vida de todo ser humano, y en nada salvaguarda la salud y vida de la madre.

Centro Guadalupe recomienda que se retire este proyecto de ley y que se le de paso a otras medidas a favor de la vida del concebido y de la madre.

Cree Women's Care/ Love the Nations

La organización considera que el Proyecto 693 proporciona protecciones. El abogado de la organización, el Lcdo. David Ramos, sostiene que el Proyecto podrá resistir cualquier desafío constitucional. Sin embargo, sugiere colocar multas en la ley por incumplimiento.

Sra. Rosario A. Vélez Rosado

La Sra. Rosario A. Vélez Rosado, Ex directora de Centro Raquel, organización que brinda servicios a mujeres en embarazos inesperados está a favor de la aprobación del Proyecto del Senado 693. Sin embargo, plantea que existen dos semanas de diferencias entre el término de gestación y el de desarrollo fetal. Agrega que el tiempo de viabilidad del bebé en el presente comienza en su semana de desarrollo 22, que sería la semana 24 de gestación, por lo que debe considerarse una aclaración.

Campaña Aborto Libre, Seguro y Accesible

La organización de incidencia política destaca que fue creada en respuesta a la desinformación y a las iniciativas legislativas para regular la práctica del aborto en Puerto Rico. Para la organización, en adelante Aborto Libre, la regulación de la práctica

del aborto significa limitar los derechos de las personas gestantes y de las mujeres y atentar contra su salud.

Citando un estudio, no verificado o replicado, "The Turnaway study", la organización afirma que no hay evidencia de que los abortos causen daño a las mujeres y, por el contrario, no obtener una terminación de embarazo, las expone a mayores riesgos para su salud física.

Aborto libre entiende que el Proyecto 693 se enfoca en quitarles derechos a las mujeres y personas gestantes más vulnerables, en vez de utilizar la educación en salud sexual y reproductiva como enfoque preventivo en las personas jóvenes para evitar embarazos no deseados. La organización no provee datos sobre la cantidad de abortos realizados en Puerto Rico en menores de edad o en mujeres adultas.

Refiere la organización que, en la exposición de motivos de este proyecto, la viabilidad es definida como en otros estados de Estados Unidos donde se han aprobado leyes similares, de esta manera habiendo pasado el crisol constitucional. Aun así, la organización activista, entiende que esta realidad no se atempera a la de los hospitales o a la tecnología en la isla. Refieren que la viabilidad en la isla es definida entre las semanas 23 y 24 y aunque no presentan los datos afirman que en Puerto Rico antes de estas semanas los especialistas en neonatología no resucitan neonatos en estado extremo de prematuridad. Tampoco presentan los datos de atención a los bebés en estas semanas o posteriores a ellas. Afirman sin datos corroborarles que en Puerto Rico no hay sobrevivencia de gestaciones de 22 a 23 semanas, por lo tanto, a su entender el Proyecto no tiene sentido, ni justificación. Para la organización, el P. del S. 693 carece de evidencia científica de la situación de las condiciones en Puerto Rico, e impone criterios ajenos a la realidad de la práctica médica, incluido las condiciones hospitalarias supra terciarias en Centro Médico.

Para la organización político activista no se considera que se es persona desde que el espermatozoide fecunda el óvulo, pues no ha nacido con vida, ni vive completamente desprendida del seno materno. Y agrega que el Proyecto deja sin opciones a mujeres y personas gestantes con diagnósticos adversos de embarazos con malformaciones fetales que causan gran morbilidad y mortalidad a los mismos.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Asuntos de Vida y Familia del Senado de Puerto Rico certifica que el Proyecto del Senado 693 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Analizados los memoriales recibidos se desprende que no existe impedimento médico, ni legal alguno para la aprobación del Proyecto del Senado 693. El Proyecto sigue los precedentes de otros estados, al menos dieciséis (16) ya han legislado al amparo de esta etapa gestacional, y todos han sobrevivido los retos constitucionales en los tribunales. Estos son: Alabama, Arkansas, Georgia, Idaho, Kansas, Kentucky, Louisiana, Nebraska, North Dakota, Ohio, Oklahoma, South Carolina, South Dakota, West Virginia y Wisconsin. A su vez, dieciocho (18) estados prohíben la terminación del embarazo a partir de la viabilidad del concebido, sin establecer una etapa gestacional específica, lo que podría ser antes o después de la semana 22. Estos son: Arizona, California, Connecticut, Delaware, Hawaii, Illinois, Maine, Maryland, Michigan, Minnesota, Missouri, Montana, New York, North Carolina, Rhode Island, Tennessee, Washington y Wyoming.

La Campaña de Aborto Libre, Seguro y Accesible en Puerto Rico reconoce que en otros estados de Estados Unidos se han aprobado leyes similares. Por otra parte, catalogan el

Proyecto como uno sin sentido o justificación al plantear sin fundamentos que en Puerto Rico no hay sobrevivencia de bebés que nazcan entre las semanas 22 a 23 de gestación. En su memorial no proveen datos que sustenten su posición.

Por otro lado, el Departamento de Salud enfoca la mayor parte de su análisis en asuntos no relacionados a la medicina y a los estándares de las mejores prácticas de la medicina en estos casos. El DS no proveyó información alguna sobre el desarrollo del concebido a partir de la semana 22 de gestación, su capacidad de percibir dolor, las posibilidades de viabilidad a partir de esta etapa gestacional y los adelantos científicos y médicos que la hacen posible. Tampoco mencionan, y mucho menos analizan, los posibles riesgos médicos para la mujer provocados por abortos tardíos.

El análisis del DS se basa principalmente en argumentos sociales/filosóficos, en vez de en aspectos médicos científicos. La falta de estadísticas en procedimientos de aborto en esta etapa gestacional tardía en Puerto Rico es resultado de que la mayoría de estos procedimientos se llevan a cabo en hospitales, instituciones a las que el DS no les requiere proveer información alguna sobre los abortos que llevan a cabo. A esto debe sumarse, que tampoco existe supervisión adecuada sobre las clínicas de aborto, donde también se lleva a cabo este tipo de procedimiento. Dato que fue evidenciado en una reciente solicitud oficial de información llevada a cabo por la Comisión de Asuntos de Vida y Familia.

La falta de información y estadísticas de los procedimientos de aborto en los hospitales contesta la propia pregunta del DS sobre la necesidad de recopilar la información del Certificado de Terminación de Embarazo en Etapa Gestacional de Viabilidad, creado mediante esta legislación. Dicho certificado facilitará la recopilación de la información y estadísticas necesarias que permitan conocer lo que ocurre en las instituciones hospitalarias con relación a los abortos en esta etapa gestacional. Además, brindará garantías dirigidas a que el médico lleve a cabo el análisis sobre la viabilidad del

concebido y de la terminación del embarazo a la luz de las mejores prácticas de la medicina.

Respecto del criterio médico, el Lcdo. Reichard de Cardona, ex secretario de Justicia de Puerto Rico, expone que: "El Proyecto dispone para la intervención del juicio médico, debidamente fundamentado de tal suerte que si el facultativo establece la necesidad de dicha terminación, el proceso puede ser completado dentro de un marco legal que asiste al facultativo en su toma de decisiones y mediante un procedimiento seguro para mantener la vida de la madre mientras utiliza un método que con mayor probabilidad pueda preservar también la vida del concebido."

En esta tesitura, se atiende mediante enmienda al entirillado las recomendaciones de Mujeres por Puerto Rico en cuanto al consentimiento informado de la madre gestante y la documentación médica necesaria para llegar a la conclusión de viabilidad *vis a vis* la inminencia de la peligrosidad sobre la vida de la madre. A la luz de dicha recomendación, se dispone en el proyecto que el médico deberá documentar que la madre fue orientada sobre su determinación médica, así como las posibles repercusiones que pueda traer la intervención quirúrgica del aborto. También dispone que la mujer embarazada deberá prestar su consentimiento al procedimiento de terminación de embarazo, acreditándose mediante su firma. La información antes descrita deberá constar en un documento que forme parte del expediente médico de la paciente.

En esencia, desde la perspectiva médica no existe impedimento alguno para la aprobación de este proyecto. A su vez, no existe impedimento legal alguno para poder reglamentar mediante las disposiciones específicas de este proyecto el aborto en la etapa gestacional de viabilidad. Con esta medida, Puerto Rico se suma a la mayoría de las jurisdicciones que han dado un paso adelante en la protección de la potencial vida humana, abriéndose así a los adelantos científicos evidentes que le brindan a la

humanidad la capacidad de garantizar la viabilidad de la vida en etapas más tempranas de gestación.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Asuntos de Vida y Familia del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. del S. 693 con enmiendas.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO,



Hon. Joanne Rodríguez Veve

Presidenta

Comisión de Asuntos de Vida y Familia

Entirillado Electrónico
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

2^{ra}. Sesión
Extraordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 693

6 de diciembre de 2021

Presentado por la señora *Rodríguez Veve*; el señor *Dalmau Santiago*; el señor *Rivera Schatz*;
el señor *Torres Berríos*; el señor *Soto Rivera*; el señor *Ruíz Nieves*; y la señora *Riquelme
Cabrera*

Referido a la Comisión de Asuntos de la Vida y Familia

LEY

Para establecer la "Ley para la Protección del Concebido en su Etapa Gestacional de Viabilidad"; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado tiene un interés legítimo tanto de proteger la salud de la madre, antes, durante y después de un procedimiento de terminación de embarazo, así como de preservar la potencial vida humana en su vientre¹.

El Tribunal Supremo de Estados Unidos en el caso seminal *Planned Parenthood v. Casey*, 505 U.S. 833 (1992), modificó el estándar para determinar la validez de leyes que regulen los procedimientos de terminación de embarazo, estableciendo como criterio fundamental el que la reglamentación del proceso no fuese una carga onerosa o "undue burden" sobre el derecho de la mujer a terminar su embarazo previo a la viabilidad.

¹ Cf. *Planned Parenthood v. Casey*, 505 U.S. 833, 844–869 (1992) Confirma: "The principle that the State has legitimate interest from the outset of the pregnancy in protecting the health of the woman and the life of the fetus that may become a child".

Bajo este nuevo marco jurídico, la pluralidad de jueces sostuvo que, a partir de la viabilidad del concebido, el Estado puede actuar en consecución del interés de preservar la "potencialidad de la vida humana", regulando e incluso prohibiendo, la terminación de un embarazo en etapas gestacionales tardías, excepto cuando dicha práctica sea necesaria, según la determinación médica más apropiada para la preservación de la vida de la madre.

Los estados que componen los Estados Unidos de América han legislado consistentemente para proteger la vida del concebido de manera efectiva a partir de las veintidós (22) semana de gestación. Dieciséis (16) estados han legislado al amparo de esta etapa gestacional, y todos han sobrevivido los retos constitucionales en los tribunales. Estos son: Alabama, Arkansas, Georgia, Idaho, Kansas, Kentucky, Louisiana, Nebraska, North Dakota, Ohio, Oklahoma, South Carolina, South Dakota, West Virginia y Wisconsin. A su vez, dieciocho (18) estados prohíben la terminación del embarazo a partir de la viabilidad del concebido, sin establecer una etapa gestacional específica, estos son: Arizona, California, Connecticut, Delaware, Hawaii, Illinois, Maine, Maryland, Michigan, Minnesota, Missouri, Montana, New York, North Carolina, Rhode Island, Tennessee, Washington y Wyoming.

En reconocimiento a la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Estados Unidos y en el ejercicio del poder del Estado, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio regular los parámetros dirigidos a preservar la vida de la mujer y la del concebido por nacer. De esta forma, el Estado ejerce su interés legítimo, reconocido por el Tribunal Supremo de Estados Unidos, de salvaguardar la vida humana viable en gestación, a la vez que se garantiza el derecho constitucional de la mujer a decidir.

Como política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, esta Asamblea Legislativa entiende necesario e importante garantizar que en todo proceso de terminación de embarazo que se lleve a cabo en Puerto Rico en una etapa gestacional de viabilidad se empleen las mejores prácticas de la medicina para preservar la vida de la mujer y del concebido.

fm

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Esta Ley se denominará "Ley para la Protección del Concebido en su
2 Etapa Gestacional de Viabilidad".

3 Artículo 2.- Política Pública

4 El Estado Libre Asociado de Puerto Rico declara que un profesional médico
5 licenciado no llevará a cabo una terminación de embarazo en donde el concebido se
6 encuentre en la etapa gestacional de viabilidad, según definida dicha etapa en esta ley.


7 Artículo 3.- Terminación de Embarazo por Vía de Excepción en la Etapa
8 Gestacional de Viabilidad del Concebido

9 Solo podrán llevarse a cabo procedimiento de terminación de embarazo en la etapa
10 gestacional de viabilidad del concebido cuando se cumplan los siguientes requisitos:

11 A. Cuando la terminación de embarazo está fundamentada en la determinación
12 médica más apropiada para la preservación de la vida de la madre ante una
13 emergencia médica, según definida en esta ley.

14 B. Antes de llevar a cabo el proceso de terminación de embarazo, el profesional
15 médico licenciado tiene que documentar con especificidad y puntualidad las
16 indicaciones médicas que hacen del proceso de terminación de embarazo la
17 determinación médica más apropiada para la preservación de la vida de la madre.
18 Así también, debe incluir en el documento la etapa gestacional en la que se
19 encuentra el concebido, la cual debe estimarse de un examen de ultrasonido o
20 cualquier otro método médicamente efectivo para hacer esta determinación. Dicho

1 documento deberá contener la firma de la madre para acreditar: que fue orientada sobre su
2 contenido y los posibles efectos médicos de la terminación de embarazo; y que presta su
3 consentimiento a dicho procedimiento. El profesional médico licenciado debe anejar
4 este documento al Registro de Terminación de Embarazo en Etapa Gestacional de
5 Viabilidad presentado ante el Departamento de Salud de Puerto Rico según
6 requerido por el Artículo 4 de esta ley;

7 C. El profesional médico licenciado utilizará el método o técnica de terminación de 
8 embarazo que con mayor probabilidad pueda preservar la vida del concebido, así
9 como la de la madre, a menos que dicho método presente un riesgo mayor para la
10 vida de la madre al compararse con otros métodos disponibles;

11 D. El profesional médico licenciado deberá incluir en el documento mencionado en el
12 Artículo 3(B) de esta ley los métodos disponibles para la terminación del embarazo
13 que fueron considerados, el método escogido para el procedimiento y las razones
14 específicas para escoger el método a utilizarse;

15 E. En todo procedimiento de terminación de embarazo en la etapa gestacional de
16 viabilidad del concebido debe estar presente un segundo médico licenciado que
17 pueda tomar bajo su cuidado y atención médica inmediata al concebido de este
18 mantenerse vivo independiente de la madre durante dicho procedimiento.

19 F. El profesional médico licenciado tomará todos los cuidados necesarios durante el
20 proceso de terminación de embarazo, consistentes con los procedimientos y
21 estándares requeridos por las buenas prácticas de la medicina para preservar la
22 vida de la madre.

1 Artículo 4.- Definiciones

2 Al amparo de esta ley, los siguientes términos tendrán el siguiente significado:

3 1. Proceso de Terminación de Embarazo- significa el uso de un instrumento,
4 medicina, fármaco u otra sustancia o dispositivo con la intención de terminar
5 el embarazo. No constituye un proceso de terminación de embarazo bajo esta
6 ley aquellos procesos para la terminación de un embarazo ectópico o para
7 remover a un concebido que ha muerto por causa natural en el vientre de su
8 madre.

9 2. Emergencia Médica- una condición de salud que a la luz del juicio médico de
10 un profesional médico licenciado en Puerto Rico pone en tal grado de riesgo
11 un embarazo, que se requiere la terminación de este para impedir la muerte
12 de la madre, o que el retraso en la terminación del embarazo provocaría
13 exponer a la madre a un riesgo real de desarrollar una incapacidad sustancial
14 e irreversible de una función corporal primaria.

15 3. Etapa Gestacional de Viabilidad- Aquel concebido que ha alcanzado un
16 estado de gestación y desarrollo intrauterino que a juicio de un profesional
17 médico licenciado en Puerto Rico le permitiría mantenerse vivo
18 independiente de la madre, con o sin ayuda de métodos artificiales para la
19 preservación de su vida. Para propósitos de esta legislación todo concebido
20 de veinte y dos (22) semanas o más de gestación será considerado viable. En
21 caso de que el desarrollo médico posibilite la viabilidad en etapa más

1 temprana, la Etapa Gestacional de Viabilidad se ajustará a la luz de dichos
2 desarrollos.

3 4. Profesional Médico licenciado- cualquier persona a la que el Estado Libre
4 Asociado de Puerto Rico le ha extendido una licencia para practicar la
5 medicina en Puerto Rico al amparo de la Ley 139-2008, según enmendada.

6 Artículo 5.- Registro de Terminación de Embarazo en Etapa Gestacional de
7 Viabilidad

8 Se crea el Registro de Terminación de Embarazo en Etapa Gestacional de
9 Viabilidad. Todo Hospital, Centro de Terminación de Embarazo, profesional médico
10 licenciado o centro de servicios de salud, luego de llevar a cabo un procedimiento de
11 terminación de embarazo en la etapa gestacional de viabilidad, tienen la obligación de
12 someter ante el Departamento de Salud de Puerto Rico, dentro de los siguientes siete (7)
13 días naturales siguientes a la terminación de embarazo, un Certificado de Terminación
14 de Embarazo en Etapa Gestacional de Viabilidad. El Departamento de Salud tendrá la
15 obligación de llevar un registro con la información contenida en el certificado
16 anteriormente descrito.

17 El certificado deberá tener al menos la siguiente información: (1) La edad de la
18 mujer embarazada; (2) documento requerido por el Artículo 3 (B) de esta ley; (3) etapa
19 gestacional de embarazo estimada según requerido por el Artículo 3(B) de esta ley; (4)
20 fecha y dirección física del lugar en donde se llevó a cabo el proceso de terminación de
21 embarazo; (5) método de terminación de embarazo utilizado; (6) fecha, hora, firma y

1 número de licencia del profesional médico que llevó a cabo el proceso de terminación
2 de embarazo.

3 Artículo 6.- Reglamentación

4 Se ordena al Departamento de Salud a emitir la reglamentación pertinente, de
5 conformidad con las disposiciones de esta Ley y la Ley de Procedimiento
6 Administrativo del Gobierno de Puerto Rico, Ley 38-2017, según enmendada.

7 Artículo 7.- Vigencia

8 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 109

TRAMITES Y RECORDS SENADO PR

RECIBIDO MAR 07 2022 PM 3:43

INFORME POSITIVO

9 de marzo de 2022

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 109 (RCS 109), con enmiendas en el entirillado electrónico.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de Senado 109 propone ordenar al Comité de Evaluación Disposición de Propiedades Inmuebles, creado en virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la ley y su reglamento, transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al Municipio de Arecibo, del terreno e instalaciones que albergan la antigua Escuela Intermedia José Gualberto Padilla, ubicados en la carretera PR-6608, Avenida Constitución, específicamente en las coordenadas 18.401239, -66.603087, del Barrio Cotto del Municipio de Arecibo.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Mediante la facultad concedida por el Reglamento del Senado se solicitaron comentarios al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles (CEDBI), (en adelante Comité) para conocer el status de la escuela motivo de esta medida legislativa.

El CEBI contestó el requerimiento de información solicitado. Indicó la Directora Ejecutiva del Comité, Ing. Sylvette M. Vélez Conde que, reconocen los objetivos que persigue la medida para que el Municipio de Arecibo utilice los planteles escolares en desuso para promover iniciativas de desarrollo comunitario y servicios a la ciudadanía.

De la información que nos brindó la Ing. Vélez Conde se desprende que mediante la resolución Número 2020-96 de 3 de septiembre de 2020, el CEDBI emitió su determinación en atención a la Resolución Conjunta 51-2020 de 16 de julio de 2020 que ordenaba evaluar la transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico del plantel escolar en desuso José Gualberto Padilla a favor de Boys & Girls Club of Puerto Rico Inc. El CEDBI denegó la transferencia libre de costos, en vista de la crisis fiscal, las disposiciones bajo la ley federal conocida por sus siglas como PROMESA y el Art. 5.07 de la Ley 26-2017, por lo que la disposición de los inmuebles en desuso se hace a base de su valor en el mercado, evidenciando por una tasación de no más de dos años. No obstante, añadió, que, permitió que Boys & Girls Club a remitir una propuesta de uso, distinto de la transferencia libre de costo.

Manifestó, además, que, al momento de contestar nuestra petición de comentarios, no habían recibido propuesta alguna para ese plantel, aunque trabajaban con esa organización para proyectos en otros municipios.

Expresó la Directora Ejecutiva, que, en vista de lo anterior, recomiendan la adopción de la Resolución Conjunta del Senado 109, de manera que sea canalizada, conforme a la información suministrada en sus comentarios. Y que, de esta forma se garantiza dar cumplimiento a los propósitos que persigue la Ley a través del CEDBI, al permitir retener la autoridad para ejecutar e implementar la política pública, de manera que se propicie el uso óptimo de las propiedades en desuso de la Rama Ejecutiva con procesos ágiles y parámetros uniformes, mientras tiene la oportunidad de analizar las particularidades y circunstancias de las diversas solicitudes y el uso propuesto para determinados inmuebles, y conforme a ello, determinar el mejor curso de acción disponible.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico," la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico no solicitó comentarios al Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) ni a la Oficina de Gerencia Municipal, toda vez que la RCS 109 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Gobierno, ante la información recibida, considera meritorio el aprobar la Resolución Conjunta del Senado 109 para permitir la evaluación de la transferencia de la Escuela José Gualberto Padilla al Municipio de Arecibo.

A tenor con lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la RCS 109, con las enmiendas que se incluyen en le entirillado electrónico.

Responsablemente sometido,



Ramón Ruiz Nieves
Presidente

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 109

28 de mayo de 2021

Presentada por la señora *Rosa Vélez Referida*
a la *Comisión de Gobierno*

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado en virtud de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar conforme a las disposiciones de la ley y su reglamento, ~~la venta,~~ transferencia, usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al Municipio de Arecibo, del terreno e instalaciones que albergan la antigua ~~escuela intermedia~~ Escuela Intermedia José Gualberto Padilla, ubicados en la carretera PR-6608, Avenida Constitución, específicamente en las coordenadas 18.401239, -66.603087, del ~~barrio~~ Barrio Cotto del Municipio de Arecibo; ~~para fijar un término improrrogable de sesenta (60) días laborables a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta, en el cual el Comité emita una determinación final sobre la transacción; para establecer que, si al culminar el término antes esbozado, no hay una determinación final del Comité, se entenderá aprobada la transferencia y deberán iniciarse inmediatamente los procedimientos requeridos para la cesión de los inmuebles y terrenos; para disponer que en caso de concretarse la transferencia, será el Departamento de Transportación y Obras Públicas el encargado de realizar toda gestión necesaria para el cumplimiento de lo dispuesto en esta Resolución Conjunta;~~ y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Recientemente, se publicó el Informe Investigativo sobre Escuelas Públicas, (en adelante, "Informe Investigativo"), realizado por el Centro para la Reconstrucción del Hábitat, Inc. Este informe indicó que desde el año 2007, el Departamento de Educación

de Puerto Rico ha cerrado casi la mitad de las escuelas públicas del país. Es decir, del período del 2007 al 2018, unas 673 escuelas (44%) han sido cerradas en Puerto Rico. Esa cifra es superior a la tasa y número de cierres ocurridos en Chicago, que es el segundo distrito escolar con mayor número de cierres en los Estados Unidos, seguido por Washington, D.C. y Filadelfia.

En específico, el Informe Investigativo demostró, que el Departamento de Educación cerró al menos 150 escuelas entre el 2010 y 2015. Luego, en mayo de 2017, la exsecretaria de Educación, Julia B. Keleher anunció el cierre inmediato de otros 165 planteles. Posteriormente, en mayo de 2018, aún después del azote de los huracanes Irma y María, Keleher anunció e implementó el cierre de 263 escuelas adicionales.

La condición actual de las escuelas cerradas puede ser muy variante, a pesar de que muchas continúan estando bajo la administración del gobierno. Actualmente, es necesario tomar medidas para que estas estructuras se mantengan como propiedades y activos del sector público, para satisfacer las necesidades de las comunidades y el mejor interés de la población. Llama la atención que, de conformidad con el Informe Investigativo, en la actualidad tan solo 10 de las 673 escuelas cerradas en los últimos años han sido vendidas. El ~~gobierno~~ Gobierno de Puerto Rico no ha realizado un plan de uso de esas estructuras, que en su momento fueron utilizadas como centros de educación. Según un estudio realizado por el *Pew Charitable Trust* sobre el cierre de escuelas en Estados Unidos, cuanto más tiempo permanecen los planteles cerrados, más difícil resulta recuperarlos y habilitarlos para brindarle un uso alternativo en favor de las comunidades y evitar que se conviertan en estorbos públicos.

La mayoría de las escuelas cerradas en Puerto Rico permanecen en desuso y abandono. En ese sentido, es importante considerar que, al cerrarse una escuela, se cierra mucho más que varios salones de clases; también se cierra una biblioteca pública, un comedor escolar, teatros e instalaciones recreativas y deportivas. El Informe Investigativo reveló que, de las 673 escuelas cerradas, el Departamento de Educación

solo ha firmado contratos disponiendo la reutilización de 123 planteles (18%) entre 2014-2019. Conforme al Informe Investigativo, un 69% de las escuelas cerradas están en desuso y un 6% con usos indeterminados, y aproximadamente un 81% de los planteles se encuentran entre optimas (59%) y buenas (22%) condiciones para ser reutilizadas para fines alternos.

Detalla el Informe Investigativo que, aproximadamente un 41% de las escuelas en desuso sufren algún grado de desperdicio, daño o problema de seguridad. De estos, la mayoría se encuentran con: falta de puertas y ventanas, acumulación de basura, escombros de construcción, animales vivos, establos de caballos, criadero de mosquitos, grafitis, uso habitacional ocasional, excrementos humanos y de animales, uso habitacional permanente y documentos escolares. Es por esta razón que, es menester brindarles un uso alternativo en aras de evitar que se conviertan en un estorbo público.


De conformidad con lo anterior, la Ley 107-2020, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", en el artículo 8.001, apartado 98, define un estorbo público como:

Cualquier estructura abandonada o solar abandonado, yermo o baldío que es inadecuada para ser habitada o utilizada por seres humanos, por estar en condiciones de ruina, falta de reparación, defectos de construcción, o que es perjudicial a la salud o seguridad del público. Dichas condiciones pueden incluir, pero sin limitarse a las siguientes: defectos en la estructura que aumentan los riesgos de incendios o accidentes; falta de adecuada ventilación o facilidades sanitarias; falta de energía eléctrica o agua potable; y falta de limpieza.

Un estorbo público es aquella estructura residencial, mixta, comercial, industrial o solar abandonado, cuyo deterioro y detrimento perjudique la salud, la seguridad, el ambiente o el entorno adyacente, así como la comunidad. Una propiedad abandonada considerada un estorbo público, es un problema de salud pública, que afecta el bienestar de las comunidades y es una violación a los derechos humanos. Los estorbos

públicos afectan la comunidad y la deprimen, también afectan el valor social, patrimonial y la calidad de vida.

La salud social de las comunidades se ve afectadas por los estorbos públicos, dado que son serias amenazas a la salud pública, afectando directamente la salubridad, sobre todo impulsando problemas como la propagación de plagas, insectos, malos olores, enfermedades, la posibilidad de accidentes fatales, e incluso, para llevar a cabo posibles actos delictivos. Los estorbos públicos son un reto para las comunidades que los enfrentan. Estas propiedades son un fenómeno que el gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico debe tener el objetivo de transformarlas en beneficio a las comunidades.



La política educativa y la reutilización planificada de las escuelas cerradas deben ser una parte integral de la respuesta del gobierno a los males sociales. Las soluciones deben comenzar por definir un marco de acción que reconozca que las escuelas públicas son activos esenciales y juegan un papel fundamental para lograr un desarrollo de base comunitaria equitativo, tanto a nivel local, como a nivel general. De conformidad con lo anterior, el artículo 4.007 del Código Municipal estableció que es política pública del pueblo de Puerto Rico la restauración de las comunidades y vecindarios, restaurar y ocupar las estructuras que por su condición constituyen una amenaza a la salud, seguridad y bienestar de los residentes, y fortalecer la seguridad de las comunidades y propiciar una mejor calidad de vida de los residentes.

Asimismo, el capítulo 5 de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico en cuanto a la disposición de la propiedad inmueble perteneciente a sus agencias, corporaciones e instrumentalidades. Esto, con el propósito de "llegar mayores recursos al erario" y "propiciar que aquellas propiedades inmuebles que en la actualidad estén en total desuso, puedan dedicarse a actividades para el bienestar

común”, ya sea para fines comunitarios o de desarrollo económico.¹ Además, el artículo 5.03 de la Ley 26-2017, crea un Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles (en adelante, “Comité”) compuesto por los Directores de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF), la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (DDEC), a los fines de que ejerza todas las facultades necesarias para la disposición de bienes inmuebles de la Rama Ejecutiva del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.²

De conformidad con lo anterior, el artículo Artículo 5.06 de la Ley 26-2017 establece los deberes y obligaciones del Comité, entre los cuales se encuentra “evaluar toda solicitud de compraventa, arrendamiento, u otra forma de traspaso de posesión, de propiedad inmueble que le sea sometida por cualquier persona natural o jurídica, con o sin fines de lucro, incluyendo municipios” para asegurar que se cumpla con las normas y reglamentos aprobados por el Comité.³ En la consecución de ese fin, el artículo 5.07 de la Ley 26-2017, ordena al Comité a disponer “de los bienes inmuebles utilizando como base el justo valor en el mercado a ser determinado mediante el correspondiente procedimiento de evaluación y tasación o velando por la utilización de la propiedad para el beneficio del interés público”.⁴

De igual modo, se adoptó el “Reglamento Especial para la Evaluación y Arrendamiento de Planteles Escolares en Desuso con Propuestas No Solicitadas”, Reglamento Núm. 8980 del 2 de agosto de 2017, a tenor con las facultades y poderes que le confirió el Comité mediante el artículo 5.06 de la Ley 26-2017, *supra*, para que el uso de planteles escolares en desuso se dediquen a actividades para el bien común y establecer los procedimientos y la información requerida para la consecución del fin antes mencionado. Asimismo, y de conformidad con lo anterior, la Orden Ejecutiva

¹ Ley de cumplimiento con el plan fiscal, Ley 26-2017, art. 5.01, 3 LPRA 9500 (2020); Véase, Orden Administrativa OA-2017-01 del 30 de junio de 2017.

² 3 LPRA 9502.

³ 3 LPRA 9505.

2017-032, ordenó al Comité a crear un Subcomité Interagencial para establecer un proceso eficiente y eficaz de traspaso expedito de planteles escolares en desuso. Asimismo, estableció que la política pública para la mejor utilización de las propiedades inmuebles que no se estén utilizando por el Estado, consiste en brindar un “desarrollo comunitario en las escuelas que estarán disponibles, incluyendo pero sin limitarse a: centros de atención de deambulantes; albergues para animales abandonados; centros de rescate y tratamiento para personas drogodependientes; talleres de terapias o tutorías para niños y jóvenes; refugio para mujeres, niños o ancianos víctimas de maltrato y/o violencia doméstica; e incubadoras de microempresas comunitarias”. Del mismo modo, el propio Estado reconoció que existen circunstancias donde no es necesaria o conveniente la venta de propiedades y que procede otro tipo de arreglo para determinada propiedad, como sucede con los arrendamientos de planteles escolares en desuso.

En el año 2018, la entonces ~~secretaria~~ Secretaria de Educación, Julia B. Keleher anunció un cierre masivo de escuelas públicas alrededor de la Isla. Entre las escuelas a cerrar, se encontraba la José Gualberto Padilla, ubicada en la carretera PR-6608, Avenida Constitución, específicamente en las coordenadas 18.401239, -66.603087, del ~~barrio~~ Barrio Cotto del Municipio de Arecibo. Actualmente, el plantel se encuentra desocupado y en abandono.

El Alcalde de Arecibo, Hon. Carlos “Tito” Ramírez ya hizo una petición oficial al CEDBI, solicitando el plantel. No obstante, al momento esa petición no ha sido atendida. Es de interés del Alcalde, utilizar este y otros planteles en desuso y abandono, para poder promover iniciativas de desarrollo comunitario y servicios a la ciudadanía. A continuación, la **Imagen 1** muestra la ubicación exacta del inmueble, dentro del recuadro color amarillo.

⁴³ LPRA 9506.



Esta Asamblea Legislativa entiende que, cónsono con la política pública adoptada mediante la Ley 26-2017 y la Ley 107-2020, las determinaciones de la Rama Ejecutiva en asuntos como los planteles escolares en desuso, y en el balance de los intereses entre los ingresos que pudiera obtener el Estado por una propiedad en desuso y el bienestar de los residentes del Municipio de Arecibo, se rendirá más beneficio a las comunidades mediante una transferencia de la propiedad objeto de esta Resolución Conjunta al ayuntamiento. Con ello en mente, entendemos necesario referir al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles, creado en virtud de la Ley 26-2017, la transacción propuesta en un término improrrogable de sesenta (60) días laborables, contados a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades
- 2 Inmuebles (en adelante, "Comité"), creado en virtud de la Ley 26-2017, según
- 3 enmendada, conocida como "Ley de Cumplimiento con el Plan Fiscal", evaluar
- 4 conforme a las disposiciones de la ley y su reglamento, ~~la venta,~~ transferencia,


1 usufructo o cualquier otro negocio jurídico contemplado en dicha Ley, al Municipio
2 de Arecibo, del terreno e instalaciones que albergan la antigua escuela intermedia
3 José Gualberto Padilla, ubicados en la carretera PR-6608, Avenida Constitución,
4 específicamente en las coordenadas 18.401239, -66.603087, del ~~barrio~~ Barrio Cotto del
5 Municipio de Arecibo.

6 Sección 2.- El Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles
7 deberá evaluar la transacción propuesta en un término improrrogable de sesenta (60)
8 días laborables, contados a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta. Si al
9 transcurso de dicho término, el Comité no ha emitido una determinación final, se
10 entenderá aprobada la transferencia aquí presentada.

11 Sección 3.- Si el Comité de Evaluación y Disposición de Propiedades Inmuebles
12 aprueba la transacción o no emite determinación dentro de los sesenta (60) días
13 laborables posteriores a la aprobación de esta Resolución Conjunta, el Departamento
14 de Transportación y Obras Públicas será responsable de realizar toda gestión
15 necesaria para dar fiel cumplimiento a las disposiciones de esta Resolución Conjunta
16 y a la determinación del Comité, y por lo tanto transferirá los terrenos y la estructura
17 descritos en la sección 1 de esta Resolución Conjunta al Municipio de Arecibo.

18 Sección 4.- De transferir las referidas instalaciones, así como el terreno donde
19 ubica el referido plantel escolar, estos serán traspasados en las mismas condiciones
20 en que se encuentren al momento de aprobarse la presente Resolución Conjunta, sin
21 que exista obligación alguna de ninguna entidad del Gobierno de Puerto Rico de
22 realizar ningún tipo de reparación. Toda reparación necesaria será realizada por el

1 Municipio de Arecibo, pudiendo este recibir donativos de entidades sin fines de
2 lucro, así como propuestas sufragadas con fondos federales para la realización de
3 cualquier obra o mejora permanente, si alguna.



4 Sección 5.- Esta Resolución Conjunta se interpretará de tal manera para hacerla
5 válida, en la medida que sea factible, de acuerdo a la Constitución de Puerto Rico y
6 la Constitución de Estados Unidos de América. Si cualquier cláusula, párrafo,
7 subpárrafo, oración, palabra, letra, disposición, sección, título o parte de esta
8 Resolución Conjunta fuera anulada o declarada inconstitucional, la resolución,
9 dictamen o sentencia a tal efecto dictada no afectará, perjudicará, ni invalidará el
10 remanente de esta Resolución. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la
11 cláusula, párrafo, subpárrafo, oración, palabra, letra, disposición, sección, título o
12 parte de la misma que así hubiere sido anulada o declarada inconstitucional. Si la
13 aplicación a una persona o a una circunstancia de cualquier cláusula, párrafo,
14 subpárrafo, oración, palabra, letra, disposición, sección, título o parte de esta
15 Resolución fuera invalidada o declarada inconstitucional, la resolución, dictamen o
16 sentencia a tal efecto dictada no afectará ni invalidará la aplicación del remanente de
17 esta Resolución a aquellas personas o circunstancias en que se pueda aplicar
18 válidamente. Es la voluntad expresa e inequívoca de esta Asamblea Legislativa que
19 los tribunales hagan cumplir las disposiciones y la aplicación de esta Resolución en
20 la mayor medida posible, aunque se deje sin efecto, anule, invalide, perjudique o
21 declare inconstitucional alguna de sus partes, o, aunque se deje sin efecto, invalide o
22 declare inconstitucional su aplicación a alguna persona o circunstancia.

1 Sección 6.- Vigencia

2 Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su
3 aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

3^{era} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 144

INFORME POSITIVO

15 de marzo de 2022



TRAMITES Y RECORD

SENADO DE PR

RECIBIDO 15MAR'22 PM 2:03

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Desarrollo de la Región Oeste previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 144, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

MEGA

La R. C. del S. 144, según radicada, propone ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, transferir libre de costos al Municipio de Isabela, la titularidad del terreno y la estructura de la antigua Escuela Elemental Benjamín Corchado Juarbe, localizada en Mora Guerrero, Barrio Arenales Bajos, de dicho Municipio; y para eximir este trámite del capítulo 5 de la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como Ley de Cumplimiento para el Plan Fiscal.

MEMORIALES SOLICITADOS

Se solicitaron memoriales al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico y al Municipio de Isabela.

- *Departamento de Transportación y Obras Públicas.*

El Departamento de Transportación y Obras Públicas compareció mediante memorial suscrito el 12 de octubre de 2021 por su Secretaria, Hon. Eileen M. Vega Vélez.

El memorial suscrito plantea que para el traspaso de los bienes inmuebles en desuso se debe cumplir con las disposiciones de la Ley 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley para el Cumplimiento con el Plan Fiscal", la cual establece un procedimiento llevado a cabo por el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles adscrito a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAP).

Por otro lado, entienden que cualquier traspaso que evalúe el Comité debe tomar en consideración de lo establecido en la Ley Núm. 12 de 10 de diciembre de 1975, según enmendada, y cumplir con la Ley 26, supra, pues el DTOP es el titular de esas escuelas en desuso y es quien suscribe los instrumentos públicos para su traspaso. En ese sentido, el DTOP para poder suscribir una escritura autorizando un traspaso —o cualquier otro negocio jurídico de índole real— la misma debe hacerse cumpliendo con el proceso del Capítulo V de la Ley 26, supra.

Finalmente, el DTOP apoyó la medida siempre y cuando se cumpla con la "Ley para el Cumplimiento con el Plan Fiscal".

- *Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAP).*

La AAFAP compareció el 14 de octubre de 2021, mediante memorial suscrito por el Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez, subdirector de la Oficina de Asuntos Legales de dicha Autoridad.

La AAFAP nos planteó que la Ley 26, supra, creó el Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles ("CEDBI"). Dicho Comité, según se desprende del memorial, fue creado «...con el fin de ejercer todas las facultades necesarias para poner en vigor la política pública para una mejor utilización de las propiedades inmuebles en desuso del Gobierno de Puerto Rico y allegarle mayores recursos al erario y/o propiciar que dichas propiedades sean utilizadas para actividades de bienestar común y desarrollo económico». De esa manera, continúa diciendo AAFAP, el CEDBI «...cuenta con las herramientas para promover la disposición de planteles escolares en desuso en beneficio de los municipios de Puerto Rico a través de cualquier negocio jurídico aplicable en atención al interés público».

Así las cosas, la AAFAP indicó que la Ley 26, supra, establece un marco jurídico que facilita mover el mercado de bienes raíces estatales y les brinda certeza a las transacciones de estos activos. En ese sentido entienden que «...[p]or un lado, el Gobierno de Puerto Rico puede allegar mayor dinero producto de la disposición del inventario de bienes inmuebles y disponer de mayor liquidez para paliar la crisis fiscal que enfrenta» y «...[p]or otro lado, se

inyecta al mercado un ingrediente de actividad económica al permitir que el sector privado se envuelva en la adquisición de propiedades del Estado para usos comerciales, residenciales o comunitarios, lo que, a su vez, genera empleos.» Además, —finalizó la agencia fiscal— «...se fomenta el bienestar social ante la posibilidad de que las propiedades puedan ser adquiridas por municipios o entidades sin fines de lucro para ofrecer servicios a la ciudadanía».

La AAFAF concluyó sugiriendo que la medida se restituyera las facultades del CEDBI según establecidas en la Ley 26, *supra*, de manera que se cumpliera con la política pública de esa legislación, aunque reconocieron la facultad de la Asamblea Legislativa para aprobar la medida según presentada.

- *Municipio de Isabela.*

El Municipio de Isabela compareció el 15 de noviembre de 2021, mediante memorial firmado por su Alcalde, Hon. Miguel Mendez Pérez.

En el memorial se detalla el interés de adquisición y desarrollo de proyectos en las escuelas en desuso del Municipio de Isabela. En cuanto a la medida que nos ocupa, referente a la Escuela Elemental Benjamín Corchado Juarbe, localizada en Mora Guerrero, Barrio Arenales Bajos, el Municipio de Isabela indicó que en esa facilidad se propone desarrollar una *escuela deportiva multidisciplinaria*. Esta escuela será de grados educativos desde el *kinder garden* hasta cuarto año de escuela superior. Su currículo será uno variado, integrando curso académicos y deportivos. Según el Municipio, esta facilidad cuenta con un Parque Deportivo justo a su colindancia lo que la hace perfecta para las prácticas de diferentes eventos deportivos entre otros.

Por otro lado, uno de los objetivos principales de ese proyecto es que se pueda «crear un centro deportivo o escuela deportiva fuera del horario regular de estudios, donde podamos integrar a la comunidad y áreas adyacentes».

Según se desprende del memorial, «...[p]ara el Municipio es de gran importancia que todas estas facilidades le sean traspasadas para poder primeramente detener el abandono en que se encuentran. Segundo, es de sumo interés para el ayuntamiento isabelino «...poder eliminar estos vertederos clandestinos que en ella se encuentran. El deterioro de estas escuelas y el estado de abandono que ellas están inmersas provoca que el sector y la comunidad estén inmersos en una depresión comunitaria que debemos poner un alto». El Municipio concluyó que existen grupos comunitarios y entidades sin fines de lucro dispuestas a colaborar a crear espacios para desarrollo, por lo que debe ser «la razón más importante para que estas escuelas sean pasadas al municipio».

A tales efectos, el Municipio de Isabela apoya la medida aquí informada.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La medida busca traspasar una escuela en desuso ubicada en el pueblo de Isabela a la administración municipal de ese municipio. La Exposición de Motivos de la medida establece que «[l]os cierres de escuelas sin un previo análisis han ocasionado un sinnúmero de retos salubristas y sociales. Los alcaldes y las alcaldesas han tenido que buscar opciones para resarcir los daños y las consecuencias ocasionadas por las edificaciones que albergaban las escuelas y ahora se encuentran abandonadas. Dichas estructuras están bajo la titularidad del Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico».

De la investigación realizada por esta Comisión se desprende que las instalaciones de dichas escuelas que se encuentran cerradas, abandonadas y en desuso. A pesar de ello, muchas de estas escuelas cuentan todavía con unas estructuras en buenas condiciones, pero debido a la falta de mantenimiento y uso, las mismas se están deteriorando a pasos agigantados.

Como se evidencia del memorial suscrito por el Alcalde de Isabela, Hon. Miguel Méndez, la administración municipal ha mostrado interés en que el Municipio se haga cargo de dichas instalaciones a los fines de que se utilicen las mismas en el mejor interés de los residentes de la comunidad y del público en general.

Nuestro marco legal establece que todo traspaso o acuerdo de usufructo, renta, o cualquier otro negocio jurídico sea realizado al amparo de las disposiciones de la Ley 26, *supra*. “

El Artículo 5.01 de la Ley 26, *supra*, declaró política pública del Gobierno de Puerto Rico «la mejor utilización de las propiedades inmuebles que no se estén utilizando por el Estado, con el propósito de hacerle llegar mayores recursos al erario. Además, se propicia que aquellas propiedades inmuebles que en la actualidad están en total desuso, puedan dedicarse a actividades para el bienestar común, ya sean para usos sin fines de lucro, comerciales o residenciales que promuevan la activación del mercado de bienes inmuebles y la economía en general. Para cumplir con esta política pública, se autoriza el diseño de un procedimiento eficiente y eficaz de venta de propiedades inmuebles, donde imperen los principios de competencia, transparencia, desarrollo económico, creación de empleo, bienestar e interés público».

Así también, el Artículo 5.05 de la Ley 26, *supra*, faculta al Comité a —entre otras cosas— «...negociar, otorgar contratos, tramitar la disposición de propiedad inmueble de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico y todos aquellos otros instrumentos y acuerdos con cualquier persona natural o jurídica necesarios o convenientes para ejercer los poderes y funciones conferidas en esta Ley». Por su parte, el Artículo 5.06 (d) el Comité deberá evaluar toda solicitud de compraventa, arrendamiento, u otra forma de traspaso de posesión, de propiedad inmueble que le sea sometida por cualquier persona natural o jurídica, con o sin fines de lucro, incluyendo municipios, y asegurarse que cumpla con esta Ley y todas las normas y reglamentos que sean aprobados por el Comité.

MSA
Por otro lado, el Artículo 1.008, incisos (d) (e) y (g) de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico” faculta a los municipios a (d) «adquirir propiedad por cualquier medio legal, dentro y fuera de sus límites territoriales, incluyendo los procedimientos para el cobro de contribuciones»; (e) «poseer y administrar bienes muebles e inmuebles y arrendarlos a cualquier organismo, agencia o corporación pública y entidades con o sin fines de lucro, de conformidad a este Código Municipal»; y (g) a «ceder y adquirir de cualquier agencia pública, a título gratuito u oneroso, cualesquiera bienes muebles o inmuebles... A tales efectos, el Artículo 2.017 del Código Municipal de Puerto Rico, establece que «...los municipios podrán adquirir por cualquier medio legal, incluyendo expropiación forzosa, los bienes y derechos o acciones sobre éstos que sean necesarios, útiles o convenientes para su operación y funcionamiento o para el adecuado ejercicio de las funciones de su competencia y jurisdicción...»

En el contexto anterior, y de acuerdo con el marco jurídico actual, los municipios pueden llevar a cabo negocios jurídicos, de naturaleza real, con las agencias del Estado Libre Asociado, siempre y cuando se garanticen las formalidades en ley para ello. En ese aspecto se enmienda la presente medida, mediante el entirillado que se acompaña, para atemperarla a las disposiciones de la Ley 26, *supra*, y de acorde a las facultades conferidas por el Código Municipal de Puerto Rico.

La presente medida, —y de acorde al memorial del Municipio de Isabela, contribuye— pues, a un fin público legítimo del ente municipal, en adquirir estas propiedades en desuso para el desarrollo de proyectos de índole educativos, sociales y comunitarios.

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida, esta no impone la utilización de recursos municipales que conlleven un impacto fiscal, que no haya sido proyectado previamente por el municipio. La medida, según enmendada en el entirillado, ordena al "Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles" auscultar la disponibilidad de la propiedad inmueble para ser transferida, rentada o dada en usufructo al Municipio. El Municipio de Isabela es quien tiene la última discreción para aceptar o no el negocio jurídico que finalmente recomiende el CEDBI, mediante una evaluación de sus recursos fiscales disponibles para ello. En ese aspecto, la medida no impone una obligación fiscal o económica que requiera una erogación de fondos forzosa e inmediata.

Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Desarrollo de la Región Oeste, recomienda la aprobación de la R. C. del S. 144, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO.



Migdalia I. González Arroyo

Presidenta

Comisión de Desarrollo de la Región Oeste

(Entirillado Electrónico)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 144

30 de junio de 2021

Presentada por la señora *González Arroyo*

Referida a la Comisión de Gobierno

RESOLUCIÓN CONJUNTA

MBA
Para ordenar al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles ~~Departamento de~~
~~Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico,~~ auscultar
la posibilidad de transferir libre de costos al Municipio de Isabela, la titularidad o
conceder el usufructo u otro negocio jurídico, del terreno y la estructura de la antigua
Escuela Elemental Benjamín Corchado Juarbe, localizada en Mora Guerrero, Barrio
Arenales Bajos, de dicho Municipio, ~~y para eximir este trámite a tenor con del el~~
~~capítulo~~ Capítulo 5 de la Ley Núm. 26-2017, según enmendada, conocida como "Ley
de Cumplimiento para con el Plan Fiscal".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los cierres de escuelas sin un previo análisis han ocasionado un sinnúmero de retos salubristas y sociales. Los alcaldes y las alcaldesas han tenido que buscar opciones para resarcir los daños y las consecuencias ocasionadas por las edificaciones que albergaban las escuelas y ahora se encuentran abandonadas. Dichas estructuras están bajo la titularidad del Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Las instalaciones de dichas escuelas que se encuentran cerradas, están abandonadas y en desuso, muchas cuentan con unas estructuras en buenas condiciones, pero debido a la falta de mantenimiento y uso, las mismas se están deteriorando. Dichas

facilidades pueden ser utilizadas para diversos proyectos por los alcaldes y las alcaldesas.

La Administración Municipal de Isabela ha mostrado interés en que el Municipio se haga cargo de dichas instalaciones a los fines de que se utilicen las mismas en el mejor interés de los residentes de la comunidad y del público en general. Así las cosas, esta Resolución se aprueba con el fin de que el Municipio pueda desarrollar diversos proyectos para el desarrollo económico y social de las comunidades y de los y las residentes de Isabela.

MMA
Es por lo anterior, ~~que es meritorio que esta Legislatura ordene al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, transferir libre de costos, al municipio de Isabela la titularidad del terreno y la estructura de la Antigua Escuela Elemental Benjamín Corchado Juarbe.~~

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena al Comité de Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles auscultar
2 la posibilidad de ~~al Departamento de Transportación y Obras Públicas del Estado Libre~~
3 ~~Asociado de Puerto Rico,~~ transferir libre de costos, ~~al municipio~~ Municipio de Isabela la
4 titularidad, o conceder en usufructo, u otro negocio jurídico, del terreno y la estructura de la
5 ~~Antigua~~ antigua Escuela Elemental Benjamín Corchado Juarbe, localizada en Mora
6 Guerrero, Barrio Arenales Bajos, de dicho municipio.

7 Sección 2.- El municipio de Isabela utilizará las instalaciones mencionadas en la
8 Sección 1 de ~~la presente~~ esta Resolución Conjunta, para establecer diversos proyectos de
9 desarrollo económico, educativos, comunitarios y proyectos agrícolas, así como, cualquier
10 otro proyecto que sea de beneficio para la ciudadanía en general.

11 Sección 3.- ~~El~~ Una vez el Comité haga las recomendaciones, el Departamento de
12 Transportación y Obras Públicas y el ~~municipio~~ Municipio de Isabela, serán

1 responsables de realizar toda gestión necesaria para dar fiel cumplimiento a lo
2 dispuesto en esta Resolución Conjunta y en la resolución que en su día apruebe el Comité.

3 Sección 4.- Se autoriza la transferencia de la propiedad descrita en la Sección 1 de
4 esta Resolución Conjunta, mediante el negocio jurídico recomendado por el Comité de
5 Evaluación y Disposición de Bienes Inmuebles, ~~estando~~ sujeta a las siguientes condiciones:

6 a) El título de propiedad no podrá ser cedido o traspasado en forma alguna a otra
7 entidad.

8 b) En caso de que el adquirente, no cumpla con el propósito de la transferencia
9 propuesta mediante esta Resolución Conjunta, o si cambia la utilización de las
10 instalaciones sin autorización previa de la Asamblea Legislativa, el título de propiedad,
11 o la posesión, revertirá de inmediato al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto
12 Rico y el Municipio será responsable de los costos que resulten en dicho caso.

13 c) Todas las condiciones expresadas en esta Resolución Conjunta, se incluirán y
14 formaran parte de la escritura pública de transferencia de dominio, que se otorgará
15 entre la Secretaria del Departamento de Transportación y Obras Públicas y el ~~municipio~~
16 Municipio de Isabela.

17 Sección 5.- El terreno y la estructura descritos en la Sección 1 de esta ~~resolución~~
18 Resolución Conjunta, serán transferidos en las mismas condiciones en que se encuentran
19 al momento de aprobarse esta Resolución Conjunta, sin que exista obligación alguna del
20 Departamento de Transportación y Obras Públicas, ~~de a realizar ningún tipo de~~
21 reparación o modificación alguna ~~con autoridad a su traspaso al municipio de Isabela.~~

1 Sección 6.- ~~Se exige la presente~~ Esta Resolución Conjunta ~~del~~ se ejecutará en
2 cumplimiento del ~~capítulo~~ Capítulo 5 de la Ley Núm. 26-2017, según enmendada,
3 conocida como "Ley de Cumplimiento ~~para~~ con el Plan Fiscal".

4 Sección 7.- Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de
5 su aprobación.


ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

2^{da} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO
R. C. del S. 181
INFORME POSITIVO CONJUNTO
15 de noviembre de 2021


TRAMITES Y RECORD
SENADO DE PR
RECIBIDO 15NOV21 AM 9:37

AL SENADO DE PUERTO RICO

Las Comisiones de Cumplimiento y Reestructuración; y de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la **Resolución Conjunta del Senado 181**, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación** de esta medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 181 (en adelante, "R. C. del S. 181"), tiene como propósito ordenar a la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico y al Departamento de Hacienda, la identificación y asignación de quinientos mil (500,000) dólares de fondos estatales o federales, particularmente aquellos recibidos y disponibles del Plan de Rescate Americano (ARPA, por sus siglas en inglés) a la Autoridad del Puerto de Ponce, para poner en operación inmediata la instalación portuaria ponceña.

ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE LA MEDIDA

Surge de la exposición de motivos, que el ochenta por ciento (80%) de las importaciones de nuestro país, llegan por vía marítima, especialmente por el Puerto de San Juan. A su vez, el ochenta por ciento (80%) de estas operaciones, se encuentra en manos de las compañías *Puerto Rico Terminals* y *Crowley*. Esto significa, que cualquier situación que afecte a esta instalación o a estas compañías, puede provocar un disloque en la cadena de distribución del comercio y la industria. Así se pudo comprobar,

MSK

durante los meses de junio y agosto de 2021, cuando un tranque en las negociaciones de un nuevo convenio colectivo, paralizó la entrega y distribución de la carga marítima internacional, en el Muelle de San Juan. Esta paralización provocó un efecto en cadena que redundó en que las industrias y los mayoristas no recibieran la materia prima para la producción diaria o para suplir las góndolas de los negocios al detal. Como consecuencia, el País revivió el temor por el riesgo de escasez de productos de primera necesidad, en momentos en que el país persigue recuperar parte de la economía perdida después del Huracán María y la pandemia por el COVID-19.

En aras de no correr el riesgo, de volver a enfrentarnos a esta situación, es imperativo contar con un segundo puerto operacional para cubrir cualquier evento que pueda poner en peligro la disponibilidad de bienes y productos esenciales para los ciudadanos. Tanto el alcalde de Ponce, Hon. Luis Irizarry Pabón, como Héctor L. Agosto Gerena, Director Ejecutivo de la Autoridad del Puerto de Ponce, aseguraron que la instalación portuaria ponceña puede ser la segunda opción de Puerto Rico para recibir carga marítima en caso de una paralización del principal puerto en San Juan. Esto lo aseguraron en una Vista Pública realizada por la Comisión de Gobierno, respondiendo a la Resolución del Senado 63, lo único necesario para hacer posible esta opción, es la reparación de una grúa y el alquiler de una segunda, a un costo de cuatrocientos cuarenta y cuatro mil dólares (\$444,000,000).

Por otra parte, el representante de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, el licenciado Jan Peña indicó en esa misma audiencia, celebrada el 18 de agosto de 2021, que esos fondos pueden ser utilizados de las asignaciones federales del Plan de Rescate Americano (ARPA, por sus siglas en inglés), ya que hay un precedente en los Estados Unidos. El estado de Washington utilizó la referida legislación para la reparación de su puerto.

Cabe recalcar que luego del Huracán María, el Puerto de Ponce fue fundamental en los esfuerzos de restablecimiento de la red eléctrica, al recibir un sin número de barcazas con camiones y equipos para dichos trabajos. Se recibieron más de dos mil (2,000) vehículos de servicios y equipos de las diferentes empresas norteamericanas que colaboraron con la Autoridad de Energía Eléctrica en sus faenas de reconstrucción.

MEMORIALES EXPLICATIVOS RECIBIDOS

En aras de realizar la evaluación correspondiente, ambas comisiones solicitaron memoriales explicativos a todas las agencias concernientes: Autoridad de los Puertos de Puerto Rico (en adelante, "AP"), Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura (en adelante "AFI"), Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (en adelante, "AAFAF") y Departamento de Hacienda.

La Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura (AFI), en comunicación enviada el 15 de octubre de 2021, indicó que como esta agencia se encontraba en reestructuración financiera, al momento no contaba con financiamiento o ingresos disponibles para realizar la asignación solicitada. Por otra parte, la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, afirma que la Autoridad del Puerto de Ponce, como corporación pública separada e independiente, con capacidad jurídica conforme a su ley habilitadora, Ley 240-2011, según enmendada, está facultada para solicitar fondos ARPA.

JW
MSTH
Sin embargo, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, no menciona la posibilidad de los fondos ARPA para este propósito e indica que la falta de equipo y otras necesidades identificadas en el Puerto de Ponce serán incluidas en la propuesta *Build Back Better del U.S. Economic Development Administration*. La primera fase de esta propuesta, debía ser entregada el 19 de octubre de 2021, pero al día de este informe, AAFAF no nos pudo confirmar si en efecto la misma fue sometida y cuáles fueron las necesidades y presupuesto solicitado para el Puerto de Las Américas Rafael Cordero Santiago en Ponce. De igual manera, la ponencia solicitada al Departamento de Hacienda, no había sido entregada al momento de someter este informe.

Ciertamente, no se puede esperar por la aprobación de una nueva propuesta federal, cuando se conoce de la disponibilidad de fondos del Plan de Rescate Americano (ARPA). Además, entendemos que la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico puede solicitar los fondos para este propósito, de la misma manera que el estado de Washington los utilizó para la reparación de su puerto.

Constantemente vemos como se presentan medidas dirigidas a intentar a que Puerto Rico goce de una Seguridad Alimentaria que dependa cada vez menos de productos importados. Lamentablemente, la gran mayoría de los productos que se consumen en Puerto Rico, esenciales o no, son importados lo que nos obliga a que las estrategias no solo estén dirigidas a la producción y manufactura de alimentos sino a

también mantener una operación eficiente y segura en los puertos del país. Definitivamente, perpetuar la utilización de prácticamente un solo puerto dificulta que el país pueda tener los productos que necesita, especialmente en emergencias. Por tanto, debemos asegurarnos de contar con una segunda opción que en cualquier eventualidad pueda cubrir la operación y evitar poner en peligro la disponibilidad de bienes y productos esenciales para los ciudadanos.

Así las cosas, cumpliendo la responsabilidad de esta Asamblea Legislativa en prevenir cualquier situación de emergencia que pueda volver a poner en riesgo la cadena de distribución de productos, entiende meritorio que AAFAF, OGP y la AP identifiquen, asignen o reasignen la cantidad de quinientos mil dólares (\$500,000) a la Autoridad del Puerto de Ponce. Primordialmente, la asignación debería ser realizada utilizando fondos federales, particularmente aquellos recibidos y disponible de ARPA y sin que se afecte el Plan Fiscal Certificado. De esta manera, podremos corregir la situación y poder contar con una segunda instalación portuaria distinta a San Juan.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

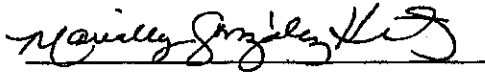
JM
MST

En cumplimiento con el Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley Núm. 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida, ambas Comisiones estiman que, la R. C. del S. 181 no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los municipios, pues no genera obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales.

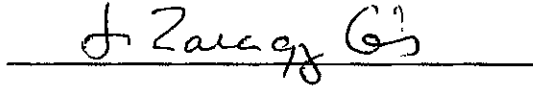
CONCLUSIÓN

A tenor con lo anterior, la Comisión de Cumplimiento y Reestructuración; y de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de Puerto Rico, del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la **aprobación del R. C. del S. 181**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Honorable Marially González Huertas
Presidenta
Comisión de Cumplimiento y
Reestructuración



Honorable Juan Zaragoza Gómez
Presidente
Comisión de Hacienda Asuntos Federales
y Junta de Supervisión Fiscal del Senado de
Puerto Rico

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na}. Asamblea
Legislativa

2^{da}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 181

J. Zaragoza

21 de septiembre de 2021

Presentada por el señor *Dalmáu Santiago*, la señora *González Huertas* y el señor *Ruiz Nieves*

Referida a las Comisiones de Cumplimiento y Reestructuración; y de Hacienda, Asuntos Federales y Junta de Supervisión Fiscal

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura, la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, Oficina de Gerencia y Presupuesto y al Departamento de Hacienda, la identificación y asignación de quinientos mil (500,000) dólares de fondos estatales o federales, particularmente aquellos recibidos y disponibles del Plan de Rescate Americano (ARPA, por sus siglas en inglés) a la Autoridad del Puerto de Ponce, para poner en operación inmediata la instalación portuaria ponceña; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La alta dependencia de Puerto Rico de las importaciones, lo nos obliga a asegurar que los canales de recibo y distribución de productos en los diferentes puertos, tanto aéreos como portuarios, estén disponibles y estos operen con un alto nivel de eficiencia. De acuerdo a la Junta de Planificación, la cantidad de importaciones en los pasados tres años se describen a continuación:

"En el 2018, los valores de las importaciones ascendieron a \$46,462 millones, esto incluye los productos finales e insumos intermedios de producción para la manufactura, que ascendieron a \$43,761 millones. Como un importante enclave de producción de

MS#
SN

medicinas y derivados, el 94% del valor de todas las importaciones.

En el año fiscal 2019, las importaciones de mercancía registrada (según el Departamento de Comercio de los EE. UU.) fueron \$49,421.8 millones, una subida de \$2,959.3 millones o 6.4 por ciento sobre el nivel de \$46,462.5 millones registrado en el año fiscal 2018. Las importaciones de los Estados Unidos, el principal proveedor, totalizaron en \$24,661.1 millones, con una reducción de \$443.2 millones o 1.8 por ciento, respecto al nivel del año fiscal 2018. Las importaciones de países extranjeros reflejaron un alza de \$3,458.5 millones y en Islas Vírgenes una baja de \$56.0 millones. En términos de su clasificación económica, \$35,981.9 millones de las importaciones de mercancía ajustada durante el año fiscal 2019 correspondieron a las materias primas y productos intermedios. Por su parte, en el año fiscal 2019 las importaciones de mercancía ajustada de bienes de consumo fueron \$15,213.0 millones, equivalente a un aumento de \$1,373.5 millones o 9.9 por ciento sobre el año fiscal 2018. Por otro lado, en bienes de capital se importaron \$5,087.9 millones, experimentándose un aumento de \$561.6 millones o 12.4 por ciento en el año fiscal 2019”.

En el año fiscal 2020, las importaciones de mercancía registrada (según el Departamento de Comercio de los EE.UU.) fueron \$44,337.1 millones, una reducción de \$3,407.4 millones o 7.1 por ciento sobre el nivel de \$47,744.5 millones registrados en el año fiscal 2019. Las importaciones con los Estados Unidos totalizaron en \$22,642.5 millones, con una reducción de \$2,018.6 millones, con respecto al nivel del año fiscal 2019. Las importaciones de países extranjeros reflejaron una merma de \$1,404.5 millones mientras, en Islas Vírgenes reflejaron un alza de \$15.7 millones.

Un ochenta (80) por ciento de estas importaciones llegan al País por vía marítima, especialmente por el Puerto de San Juan, lo que ocasiona que cualquier situación que afecte esta instalación provoque un disloque en la cadena de distribución al comercio y la industria.

En los años 2019 y 2020, se registró la fusión de las empresas de carga marítima Luis A. Ayala Colón y Tote Maritime, lo que creó la entidad Puerto Rico Terminals. Está

nueva entidad, en unión a la compañía Crowley, controlan el ochenta (80) por ciento de las operaciones del Muelle de San Juan.

~~Unos meses más tarde, durante 28 días entre~~ Entre los meses de junio y agosto de 2021, Puerto Rico se ~~vio~~ vió seriamente afectado por el tranque de las negociaciones de un nuevo convenio colectivo entre la compañía de estiba Luis Ayala Colón Sucesores (CLAC) y la unión ILA Local 1740. Dicha situación paralizó la entrega y distribución de la carga marítima internacional, en el Muelle de San Juan.

Esta paralización provocó un efecto en cadena que redundó en que las industrias y los mayoristas no recibieran la materia prima para la producción diaria o para suplir las góndolas de los negocios al detal. Como consecuencia, el País revivió el temor por el riesgo de escasez de productos de primera necesidad, en momentos en que ~~se el país~~ persigue recuperar parte de la economía perdida después del Huracán María y la pandemia causada por el COVID-19.

Este problema laboral entre un sindicato y la empresa que administra un muelle en San Juan, por donde ingresa la mayor parte de la carga nacional e internacional que llega a Puerto Rico, motivó al Gobernador Pedro Pierluisi a pedir ayuda al presidente de Estados Unidos, Joe Biden, y acudir a la justicia para solucionar el conflicto, que amenazó parte del abastecimiento en Puerto Rico ~~la isla~~.

El 4 de agosto de 2021, Luis Ayala Colón y la Unión de Trabajadores de los Muelles, International Longshoremen's Association (ILA Local 1740)— alcanzaron un acuerdo preliminar y pactaron una tregua de cuarenta y cinco (45) días en el conflicto laboral. Sin embargo, el 25 de agosto de 2021, el sindicato denunció un incumplimiento de los acuerdos a los que habían llegado, aunque se ha rechazado una potencial paralización.

No obstante, Puerto Rico no se puede arriesgar a que situaciones como las ocurridas durante los pasados meses se repitan. Se requiere contar con una segunda opción, un segundo puerto operacional para cubrir cualquier evento que pueda poner en peligro la disponibilidad de bienes y productos esenciales para los ciudadanos. Además, de velar porque no existan monopolios que afecten a los consumidores y a nuestra economía. La alternativa real, es el Puerto de Las Américas Rafael Cordero

Santiago en Ponce.

Recientemente, se realizó una Vista Pública, en el 18 de agosto de 2021, en torno a la Resolución del Senado 63, la cual ordena a la Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar investigaciones continuas sobre la organización y funcionamiento adecuado de las agencias, departamentos, oficinas y entidades del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que estén bajo su jurisdicción, a fin de determinar si las mismas están cumpliendo con las leyes, reglamentos y programas que le corresponden conforme a su propósito y mandato. El tema tratado fue la situación de los puertos marítimos de Puerto Rico, en especial por la situación que ocasionó la paralización del Puerto de San Juan.

En la referida Audiencia Pública, tanto el alcalde de Ponce, Hon. Luis Irizarry Pabón, como Héctor L. Agosto Gerena, Director Ejecutivo de la Autoridad del Puerto de Ponce, aseguraron que la instalación portuaria ponceña es la segunda opción que tiene Puerto Rico para recibir carga marítima en caso de una paralización del principal puerto en San Juan. Pero, para hacer posible esta opción, se requiere la reparación de una grúa y el alquiler de una segunda a un costo de cuatrocientos cuarenta y cuatro mil (\$444,000.00) mil dólares. Por su parte, el representante de la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (en adelante, la "AAFAF"), el licenciado Jan Peña indicó que esos fondos pueden ser utilizados de las asignaciones federales del Plan de Rescate Americano (ARPA, por sus siglas en inglés), ya que hay un precedente en los Estados Unidos. El estado de Washington utilizó la referida legislación para la reparación de su puerto.¹

Hay que destacar, que, en septiembre del 2017, como consecuencia del paso del Huracán María, el Puerto de Ponce demostró su relevancia para Puerto Rico en momentos de emergencia y su valor económico y estratégico en la Región Sur de Puerto Rico. Las instalaciones portuarias fueron utilizadas como base de operaciones de la Marina de Guerra de los Estados Unidos y el Comando de Movilización y Distribución Terrestre del Ejército de los Estados Unidos ("Surface Deployment and Distribution Command of the US Army") para los trabajos de recuperación tras el paso

¹ ARPA funding: What are the opportunities for ports? – 21 de junio – 2021 - <https://www.washingtonports.org/blog/2021/6/18/arpa-funding-what-are-the-opportunities-for-ports>

del Huracán María.

Desde el Puerto de Ponce se llevaron a cabo un sin número de misiones de respuesta y rescate hacia la zona sur y central del país, de la Isla impactando cientos de comunidades. Estos barcos que llegaron al Puerto en más de una ocasión, ayudaron a traer los equipos de respuesta, con materiales, dispositivos y camiones para el restablecimiento del sistema eléctrico, equipo militar, vehículos, aeronaves, víveres, entre otros muchos artículos.

Las facilidades portuarias recibieron barcos tanto desde los Estados Unidos como de otros destinos internacionales. Con cerca de veinticinco (25) millones de botellas de agua y suministros, entre otros artículos. El Muelle 8 fue utilizado para atracar la barcaza GMC 3330, para hospedaje (housing barge) que albergó a de cuatrocientos (400) empleados de distintas agencias del Gobierno Federal que estaban trabajando durante la emergencia.

El Puerto de Ponce fue fundamental en los esfuerzos de restablecimiento de la red eléctrica, al recibir un sin número de barcazas con camiones y equipos para dichos trabajos. Se recibieron más de dos mil (2,000) vehículos de servicios y equipos de las diferentes empresas norteamericanas que colaboraron con la Autoridad de Energía Eléctrica en sus faenas de reconstrucción.

De igual forma, la empresa Crowley descargó tres (3) barcazas con contenedores de "Federal Emergency Management Agency" (FEMA, por sus siglas en inglés) en las instalaciones. Destacando el valor que tiene la Zona Portuaria de Ponce para la comunidad y el potencial desarrollo socioeconómico que proyecta en la zona sur del País. Esto, con el desarrollo y fortalecimiento de las zonas de valor añadido aledañas a estas facilidades.

La Asamblea Legislativa tiene la responsabilidad de prevenir cualquier situación de emergencia que vuelva a poner en riesgo la cadena de distribución de productos, así como garantizar los instrumentos necesarios para el tránsito de bienes y productos vía marítima. Por tanto, es meritorio ordenar que se identifiquen y se asignan los fondos necesarios para que la Autoridad del Puerto Ponce en tres semanas, arregle las grúas que viabilicen las operaciones en los muelles poncefios de inmediato.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, la Autoridad
2 para el Financiamiento de la Infraestructura, la Autoridad de Asesoría Financiera y
3 Agencia Fiscal de Puerto Rico, Oficina de Gerencia y Presupuesto y al Departamento de
4 Hacienda, la identificación y asignación de quinientos mil (500,000) dólares de fondos
5 estatales o federales, particularmente aquellos recibidos y disponibles del Plan de
6 Rescate Americano (ARPA, por sus siglas en inglés) a la Autoridad del Puerto de Ponce,
7 para poner en operación inmediata la instalación portuaria ponceña; y para otros fines..

8 Sección 2.- La Autoridad del Puerto de Ponce después de recibir la asignación
9 fondos realizará las gestiones para arreglar las grúas para viabilizar las operaciones de
10 los muelles ponceño, entre otras acciones necesarias para el funcionamiento del Puerto
11 en un término no mayor a treinta (30) días a partir de la aprobación de esta Resolución
12 Conjunta.

13 Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
14 de su aprobación.

ORIGINAL

GOBIERNO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 42

TRAMITES Y RECORD
SENADO DE PR
RECIBIDO 23MAR'22 PM 3:55

SEXTO INFORME PARCIAL

23 de marzo de 2022

AL SENADO DE PUERTO RICO

M. J. W.
La Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación, previa consideración, estudio y análisis, somete el presente Informe Parcial al amparo de la **Resolución del Senado 42**, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones preliminares.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 42, aprobada el 21 de enero de 2021, confiere a la Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación las facultades de investigar, fiscalizar y dar continuo seguimiento al desempeño del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación, a fin de evaluar el cumplimiento con las leyes y reglamentos vigentes que amparan a la población escolar con diversidad funcional, y con la sentencia por estipulación del caso *Rosa Lydia Vélez y otros v. Awilda Aponte Roque y otros*, Caso Núm. K PE 80-1738 (Sentencia por Estipulación del 14 de febrero de 2002).

ASUNTO BAJO ANÁLISIS

R. del S. 42

Por virtud de la Resolución de epígrafe, la *Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación* celebró una Vista Pública el 3 de marzo de 2022 en la que evaluó **el estado de situación de los servicios que el Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR) y el Departamento de Educación (DE) le ofrecen al estudiantado de Educación Especial que se encuentra bajo la custodia de la Administración de Instituciones Juveniles (AIJ).**

Particularmente, se les solicitó a las agencias ponentes ofrecer información y un análisis sobre:

1. la cantidad de estudiantes con diversidad funcional bajo la custodia de la AIJ, y cuántos están registrados en el Programa de Educación Especial,
2. cuáles son los diagnósticos o condiciones especiales por las cuales fueron registrados en el Programa de Educación Especial,
3. cuántos estudiantes requieren medicamentos especiales, terapias y otros servicios relacionados,
4. los servicios, personal y recursos asignados al estudiantado con diversidad funcional, así como las necesidades que restan por cubrirse,
5. el proceso de coordinación entre el DCR y el Programa de Educación Especial del Departamento de Educación, y quién o quiénes son los funcionarios enlace entre las agencias,
6. cuántas reuniones de COMPU (Comité de Programación y Ubicación de Educación Especial) se realizaron para el año escolar en curso y quiénes participaron,
7. cómo se integran las madres o familiares a las reuniones de COMPU, y
8. las cualificaciones y especialidades de las maestras que atienden a la población estudiantil en las Instituciones Juveniles.

En representación del **DCR**, comparecieron como deponentes la Secretaria de la agencia, Ana I. Escobar Pabón, Víctor Torres Rodríguez, Gerente Regional de Instituciones Juveniles y Carlos Delgado Cornier, Director del Área Educativa. Por el **DE**,

participaron el Lcdo. Félix A. Pérez Rivera, de la Oficina de Política Pública, Daiber Carrión Muñoz, Directora de Cumplimiento y representante de la Secretaria Asociada de Educación Especial, la Dra. Yarilis Santiago Ramos, Secretaria Auxiliar de Educación Alternativa y Wanda O. Cabrera Torres, Directora Ejecutiva y Coordinadora con Instituciones Juveniles. Por tratarse de un asunto en el que interactúan elementos de seguridad con estructuras educativas, el Senador por el Distrito de San Juan y Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano, Henry Neumann Zayas, participó de los trabajos en calidad de invitado.

HALLAZGOS

La legislación vigente pertinente al tema de Educación Especial requiere la prestación de servicios educativos, suplementarios y relacionados a todo el estudiantado con diversidad funcional. Esto incluye a las estudiantes (*desde los 8 hasta los 21 años*) que, según determinado por los tribunales, son ubicadas bajo la custodia de alguna Institución Juvenil del DCR. La detención en un Centro de Tratamiento Social o una Institución Correccional no libera al Estado de la responsabilidad de garantizar el derecho a recibir una educación pública, gratuita y apropiada –ni de la configuración de un PEI diseñado especialmente para atender sus necesidades individuales– que les permita prepararse para realizar estudios postsecundarios, integrarse a la fuerza laboral y reinsertarse en la libre comunidad. Así también, la legislación federal establece que el estudiantado bajo la custodia de las Instituciones Juveniles debe ser atendido por personal calificado, que les guíe en su desarrollo profesional, con los recursos necesarios para lograrlo.

A. Trasfondo legal

Exponen las representantes de las agencias comparecientes que, para dar cumplimiento al mandato de ley, las dependencias formalizaron el Acuerdo Colaborativo Núm. 2022-000082, *Acuerdo Colaborativo entre el Departamento de Corrección y*

Rehabilitación y el Departamento de Educación para los Servicios Educativos en las Instituciones Correccionales y los Centros de Tratamiento Social, que se renueva anualmente. Las cláusulas Décimo Novena a la Vigésima Quinta de dicho acuerdo, garantizan la prestación de los servicios del Programa de Educación Especial para menores ubicados en los Centros de Tratamiento Social del Departamento de Corrección y Rehabilitación.¹

El Acuerdo Colaborativo, a su vez, se elabora tomando como fundamento el Convenio por Estipulación Judicial formalizado entre el Gobierno de Estados Unidos y el Estado Libre Asociado de Puerto Rico bajo la jurisdicción del Tribunal de Estados Unidos para el Distrito de Puerto Rico, como producto de la Acción Civil Núm. 94-2080CC. Este convenio, suscrito en el 1994 en uno de los momentos más precarios e infames de la AIJ, delinea los servicios educativos mínimos a los que tiene derecho el estudiantado bajo custodia de la AIJ, incluyendo todos los ofrecimientos educativos, relacionados y suplementarios del Programa de Educación Especial. El pleito mediante el cual se obligaron las agencias del Gobierno de Puerto Rico a proveer una instrucción diseñada específicamente para las necesidades únicas de las menores – según dispuesto en IDEA y otros estatutos– continúa al presente bajo la jurisdicción y monitoría del Tribunal de Distrito, cuyo personal, afirma la Secretaria de Corrección, realiza vistas oculares periódicas en las instituciones.

B. Identificación de estudiantes con derecho a participar del Programa de Educación Especial:

La Secretaria de Corrección, Ana I. Escobar Pabón, detalla que, conforme a la legislación vigente (y según determinado por el Tribunal), la AIJ puede tomar custodia de menores entre las edades de 8 y 21 años. La juventud detenida en los Centros de Tratamiento Social (CTS) a la fecha de celebrarse la Vista Pública –43

¹ El texto íntegro del *Acuerdo Colaborativo entre el Departamento de Corrección y Rehabilitación y el Departamento de Educación para los Servicios Educativos en las Instituciones Correccionales y los Centros de Tratamiento Social* se recoge como Anejo 1 de este informe.

menores en el CTS de Ponce y 27 en el de Villalba– fluctuaba entre los 14 y los 20 años de edad. De esta población, 39 reciben servicios educativos provistos por el DE, 25 en Ponce y 14 en la escuela del CTS de Villalba. En ajuste a las edades de las menores, las instituciones hoy tienen salones habilitados para atender grupos entre los grados de 8^{vo} al 12^{do}, con **grupos de entre 3 y 9 estudiantes**. Allí, observan un horario de clase regular, cumpliéndose con el mismo tiempo lectivo establecido por el DE para el resto de las escuelas públicas del Archipiélago. Las menores que logran completar el 12^{do} grado bajo detención son egresadas del programa educativo. Destacan el DCR y el DE que, al mes de febrero de 2022, la cantidad de jóvenes activas en el Programa de Educación Especial que se encuentran bajo la custodia del DCR era la siguiente:

Aseveraciones	CTS Ponce	CTS Villalba	Total
1. Participantes Masculinos del Programa de Educación Especial	4	3	7
2. Participantes Fémimas del Programa Educación Especial	1	0	1
TOTAL	5	3	8

En un término de 5 días a partir de la detención, las menores ingresadas a los CTS del DCR son atendidas por la Unidad de Evaluación Educativa. Esa intervención consiste en la entrevista inicial, la administración de pruebas diagnósticas, la coordinación con la escuela de la comunidad de donde fue trasladada, el contacto con las madres, y un análisis del perfil de la estudiante en el que se contemplan diversos aspectos. Específicamente, como parte de lo requerido en la Estipulación Núm. 86 de la Acción Civil Núm. 94-2080CC, se indaga si la estudiante recibía servicios de Educación Especial antes de su detención. Aunque la ponencia de las agencias comparecientes no lo recoge expresamente, en caso de que la estudiante no venga

² Ponencia conjunta del Departamento de Corrección y Rehabilitación y el Departamento de Educación de Puerto Rico sobre la R. del S. 42, presentada ante la Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación el 3 de marzo de 2022. Pág. 4.

expresamente referida del Programa de Educación Especial, en esta etapa se impone la realización de evaluaciones para determinar su potencial elegibilidad a éste.³ En efecto, Carlos Delgado Cornier, a preguntas de la Comisión, confirmó que habían atendido casos de menores en los cuales la determinación de elegibilidad al Programa de Educación Especial se realizó como producto de la intervención inicial hecha por la Unidad de Evaluación Educativa. Entre las estudiantes detenidas en la actualidad, se identificaron participantes con diagnósticos de **Problemas Específicos de Aprendizaje (SLD)**,⁴ **Disturbio Emocional (EMN)**⁵ y **Otros Problemas de Salud (OHI)**.⁶ Esto contrasta de manera considerable con la población que componía el estudiantado con diversidad funcional bajo custodia de la AIJ en el 2011, entre la cual un 30% padecía de “algún impedimento cognitivo”, incluyendo estudiantes con diagnósticos de “retardo mental” (hoy denominado “trastorno del desarrollo intelectual”), que debían considerarse, presumiblemente, inimputables.⁷

Una vez identificada una estudiante con diversidad funcional, la niña se refiere a la Maestra de Educación Especial de la escuela del CTS para confirmar el estatus de los servicios en la plataforma de información MiPE, adscrita a la Secretaría Asociada de Educación Especial (SAEE). Luego de completado el proceso de matrícula y de identificación del estatus de la joven, el personal del área educativa gestiona, de forma inmediata, la continuación de los servicios establecidos en su último

³ Estipulación Núm. 86 del Convenio por Estipulación Judicial suscrito entre el Gobierno de Estados Unidos y el Estado Libre Asociado de Puerto Rico bajo la Acción Civil Núm. 94-2080CC.

⁴ Este diagnóstico se emite cuando la estudiante no logra alcanzar las expectativas del grado, evidenciado en más de un documento, en las áreas de expresión oral, comprensión auditiva, escritura, lectura, fluidez para la lectura, comprensión de lectura, razonamiento matemático y/o cálculos matemáticos. Ésta es la categoría de diagnóstico que más que predomina en las Instituciones Juveniles.

⁵ Este diagnóstico involucra una dificultad para aprender que no puede explicarse por factores socioculturales, intelectuales, sensoriales o de salud.

⁶ Bajo esta categoría se incluyen aquellas estudiantes que tienen una vigilancia limitada, incluyendo una vigilancia elevada a los estímulos ambientales, con respecto al ambiente educacional. Ésta incluye problemas crónicos o agudos de la salud como el asma, desorden deficitario de la atención o desorden deficitario de la atención/hiperactividad (AD/HD), diabetes y epilepsia, entre otros.

⁷ Informe Final sobre la Resolución del Senado 441 de 4 de febrero de 2016, Comisión de Educación, Formación y Desarrollo del Individuo del Senado de Puerto Rico, Decimoséptima Asamblea Legislativa, págs. 7-14.

PEI vigente. En el caso de estudiantes inactivos o egresados, los maestros de la institución recopilan datos académicos y pruebas realizadas anteriormente, con el fin de coordinar la reactivación de los servicios del Programa de Educación Especial.

C. Servicios a estudiantes del Programa de Educación Especial

MALON
Toda vez que el DE es la entidad responsable de proveer los servicios educativos, suplementarios y relacionados del Programa de Educación Especial, cada Institución Juvenil cuenta con 2 maestras de Educación Especial (en puestos regulares) altamente calificadas, con licencias certificadas para llevar a cabo las funciones del Programa. Éstas atienden al estudiantado en salones recurso y salones a tiempo completo. Se añaden 8 especialistas en psicología y psiquiatría que rinden servicio a la población en general. Entre las estudiantes activas en el Programa de Educación Especial que hoy se encuentran detenidas en los CTS, hay 4 que reciben servicios relacionados de terapia psicológica, 2 que reciben terapia ocupacional y 2 que toman terapia del habla. Las terapias y otros servicios relacionados se coordinan a través del Centro de Servicios de Educación Especial de Ponce.

Por otra parte, exponen las comparecientes que durante el año escolar 2021-22 se han llevado a cabo 5 reuniones de COMPU. A preguntas de la senadora Santiago Negrón, Daiber Carrión Muñoz, Directora de Cumplimiento de la SAEE aclaró que la discrepancia entre la cantidad de estudiantes registradas en el Programa (8) y la cantidad de reuniones de COMPU celebradas responde a que algunas estudiantes ya tenían PEIs aprobados y vigentes al momento de ingresar a la institución, por lo cual serán revisados al cierre del año escolar en curso.⁸ En las reuniones de COMPU, además de las personas y funcionarias que de ordinario

⁸ Estipulación Núm. 87 del Convenio por Estipulación Judicial de la Acción Civil Núm. 94-2080CC: If a juvenile has been previously identified as having an educational disability, Defendants shall immediately request that the appropriate school district provide a copy of the juvenile's individualized education plan ("IEP"). Defendants shall assess the adequacy of the juvenile's IEP and either implement it as written if it is an adequate plan or, if the IEP is inadequate, rewrite the plan to make it adequate, and then implement the revised IEP.

R. del S. 42

participan, también se convoca a una representante del DCR. Según coordinado por las maestras y Trabajadoras Sociales, las madres o familiares autorizados participan de forma presencial, por vía telefónica o por las plataformas de videoconferencia *Teams* o *Zoom*.

Como parte del intercambio entre la Comisión y las representantes de las agencias comparecientes se generaron los siguientes hallazgos adicionales:

1. El Senador por el Distrito de San Juan y Presidente de la Comisión de Seguridad Pública y Asuntos del Veterano, Henry Neumann Zayas, mostró su indignación con relación a que, en un país presumiblemente civilizado como Puerto Rico, el andamiaje legal todavía permita que menores entre los 8 y 14 años estén presos, independientemente de la nomenclatura legal o los eufemismos que se utilicen. Consecuentemente, hizo un llamado a que se reforme la legislación de menores a los efectos de limitar la jurisdicción del Tribunal de Menores, para evitar que eso ocurra. Las expresiones del Senador Neumann Zayas son congruentes con lo señalado por el Comité sobre Derechos de la Niñez de la Organización de Naciones Unidas, quien se ha pronunciado en el sentido de que imputar responsabilidad legal a menores por debajo de los 12 años se considera "no internacionalmente aceptable".
2. En el transcurso de los trabajos, la Senadora María de Lourdes Santiago inquirió en qué etapa del procedimiento encausado contra la persona menor las autoridades estatales contactan al DE para indagar si la menor imputada de falta es una estudiante registrada en el Programa de Educación Especial; y cuestionó si esa gestión le corresponde a la Policía, al Procurador asignado al caso o al Tribunal de Menores propiamente. El DCR explicó que esa información no se procura hasta que la menor se encuentra oficialmente bajo estado de detención, usualmente luego de la vista en su fondo, cuando la menor espera la imposición de la medida dispositiva y se extingue el término de aprehensión de 3 días. Una vez detenida la

persona menor, entonces comienza el proceso de “traslado de escuela”. Esta *Comisión* justiprecia que la indagación del estatus de la menor con el DE, específicamente la SAEE, se hace demasiado tarde en el proceso; toda vez que el estatus de la estudiante en el Programa de Educación Especial, así como su diagnóstico en específico, podría constituir un factor a evaluarse como atenuante o, incluso, como causa eximente de responsabilidad.

- MeLUN
3. A preguntas de la *Comisión*, Delgado Cornier afirmó que, en términos de los servicios educativos y relacionados que recibe la población de Educación Especial, las estudiantes están mejor dentro de la Institución que en la libre comunidad. Él le adjudicó la calidad y pertinencia de los servicios a la atención individualizada que puede prestarse al estudiantado, y las ventajas metodológicas que se suscitan, cuando se manejan grupos organizados con cantidades reducidas de estudiantes. Además, expuso que todos los salones cuentan con acondicionadores de aire, pizarras electrónicas y computadoras *laptops*. Así también, la oferta educativa incluye programas de educación física, recreación, repostería, ebanistería y sistemas de oficina, entre otros, por lo cual la ambientación diseñada y la oferta curricular –aseguran las funcionarias del DCR– es propicia para el aprendizaje.
 4. El DCR expuso que casi la totalidad de las menores detenidas en el presente provienen de escuelas públicas, y que es muy inusual que la agencia asuma custodia sobre menores provenientes de escuelas privadas.
 5. A preguntas de la *Comisión*, Delgado Cornier detalló que, de las 70 menores ingresadas en instituciones juveniles, 5 (cuatro en Ponce y una en Villalba) están bajo la custodia legal del Departamento de la Familia (DF). No obstante, la representación del DCR y el DE no pudo precisar quién es la funcionaria responsable en el DF de darle seguimiento a las niñas de Educación Especial que están en los CTS. Esto parecería indicar que la responsabilidad última sobre estas niñas, no está adjudicada de forma específica a una persona en el DE.

R. del S. 42

6. Como norma de excepción, el programa educativo de las instituciones juveniles opera a base de un presupuesto híbrido (proveniente de partidas asignadas a las dos agencias responsables) cuyo excedente anual, por concesión de la Junta de Supervisión Fiscal, conservan. Esto les brinda una flexibilidad especial en el manejo de fondos y en la provisión del servicio, además de constituir un modelo que debe replicarse en otras dependencias gubernamentales que ofrecen servicios esenciales y sensitivos.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES PREMILINARES:

Según el testimonio presentado, debe concluirse que, bajo la presión que implica el pleito en el que son la parte señalada, los departamentos de Corrección y de Educación están haciendo un auténtico esfuerzo para proveer los servicios a los que viene obligado el Estado con respecto al estudiantado de Educación Especial que se encuentra bajo la custodia de la AIJ. En ese sentido, la Vista Pública del 3 de marzo de 2022 sirvió para corroborar, por ejemplo, cómo, aún en circunstancias cuestionables y menos que idóneas –como la restricción de la libertad a menores– una matrícula reducida puede generar unos resultados imposibles de duplicar en un salón con 25 o 30 estudiantes. Esto, especialmente, en el caso de niñas y jóvenes con diversidad funcional. Consecuentemente, a continuación, se enumeran las recomendaciones preliminares de la *Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del Programa de Educación Especial del Departamento de Educación*.

1. En la medida en que la experiencia de la AIJ ha demostrado que la organización escolar en grupos pequeños permite una atención más individualizada que, a su vez, redundando en un mejor servicio al estudiantado de Educación Especial y un mayor desempeño académico en general, se recomienda dar cauce y aprobación legislativa al **P. del S. 44**: *Para establecer un número máximo de estudiantes por salón en las escuelas públicas y decretar otras disposiciones complementarias.*

R. del S. 42

2. Toda vez que el Comité sobre Derechos de la Niñez de la Organización de Naciones Unidas ha señalado que la imputación de responsabilidad legal a menores por debajo de los 12 años se considera "no internacionalmente aceptable", se recomienda a la Asamblea Legislativa aprobar el **P. del S. 344**: *Para añadir un nuevo inciso (n) al Artículo 3 y reasignar los incisos (n) al (v) como incisos (o) al (w) de dicho artículo; enmendar el inciso (1) del Artículo 4; añadir un nuevo Artículo 4-A; enmendar el inciso (a) del Artículo 15; enmendar el Artículo 16; añadir un nuevo Artículo 20-A; enmendar el Artículo 21; enmendar el Artículo 23; enmendar el inciso (c) (1) del Artículo 24; enmendar el inciso (a) del Artículo 27; y añadir un nuevo inciso (h) al Artículo 37 de la Ley Núm. 88 de 9 de julio de 1986, según enmendada, conocida como "Ley de Menores de Puerto Rico"; enmendar el inciso (d) de la Regla 2.9; enmendar la Regla 2.12, enmendar la Regla 2.14, añadir una nueva Regla 2.20, enmendar la Regla 4.1; enmendar la Regla 5.1 y enmendar la Regla 8.1 de las Reglas de Procedimientos para Asuntos de Menores, según enmendada, a los fines de establecer que la jurisdicción del Tribunal de Menores será ejercida sobre los(as) menores entre la edad de 13 años de edad y menores de 18 años y establecer procedimientos alternos para menores que no hayan cumplido los trece 13 años de edad; requerir el agotamiento de remedios administrativos establecido en el sistema de educación público o privado cuando la situación elevada a la consideración del foro judicial, Sala de Asuntos de Menores, se origine en una institución educativa; prohibir el uso de restricciones mecánicas en los procedimientos de menores y regular el proceso para determinar en qué casos de manera excepcional podrán ser utilizadas las mismas; establecer la Mediación como Método Alterno para la Solución de Conflictos en los Procesos de Menores; prohibir el uso del informe social previo o durante la vista adjudicativa y prohibir el confinamiento en solitario(a) y el uso de gas pimienta contra menores durante el periodo carcelario; disponer que será compulsorio el*

M 21570

uso de intérpretes a partir de la etapa investigativa; atemperar los términos para la celebración de la vista de determinación de causa probable para la radicación de la querrela a los dispuesto en la "Ley de Menores"; reducir los términos para la celebración de las vistas en alzada tanto en los casos de menores bajo la custodia del Negociado de Instituciones Juveniles, como para los(as) menores bajo la custodia de padres, madres y/o encargados(as) y disponer requisitos mínimos al Estado al momento de celebrar vistas en ausencia del(la) menor; eliminar las renunciaciones de jurisdicción automáticas y limitar las renunciaciones de jurisdicción a casos de asesinato y agresión sexual; y para otros fines relacionados.

3. Ya que el Acuerdo Colaborativo entre el Departamento de Corrección y Rehabilitación y el Departamento de Educación para los Servicios Educativos en las Instituciones Correccionales y los Centros de Tratamiento Social, **renovado anualmente**, ha probado ser una herramienta útil en la consecución de garantizar la prestación de los servicios del Programa de Educación Especial a menores ubicados en los CTS del DCR, se recomienda darle carácter de permanencia mediante codificación legislativa.
4. Requerir, mediante legislación, al Negociado de la Policía de Puerto Rico, así como a la Secretaría Auxiliar de Asuntos de Menores y Familia del Departamento de Justicia, indagar si la persona menor imputada de falta es estudiante registrada en el Programa de Educación Especial tan pronto se inicie el proceso en su contra, con el fin de evaluar oportunamente si el diagnóstico de la menor guarda vínculos con la conducta imputada, si esto atenúa o exime su responsabilidad legal y si, en lugar del procesamiento ordinario, deben procurarse servicios terapéuticos o programas de desvío.
5. Presentar una Petición de Información al Departamento de la Familia con el fin de precisar quién es la funcionaria responsable en esa agencia de darle seguimiento a

R. del S. 42

las niñas de Educación Especial bajo custodia legal del DF que están detenidas en los Centros de Tratamiento Social del DCR.

6. Enviar copia de este Informe a la Monitora del caso *Rosa Lydia Vélez y otros v. Awilda Aponte Roque y otros*, Dra. Pilar Beléndez Soltero, así como al Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, y al Comité Timón del Pleito de Clase de Educación Especial, por conducto de su presidenta, María Del Carmen Warren González.

Respetuosamente sometido,



María de Lourdes Santiago Negrón

Presidenta

Comisión Especial para la Monitoría Legislativa del
Programa de Educación Especial del Departamento de Educación

Anejo 1

Acuerdo Colaborativo Núm. 2022-000082:

*Acuerdo Colaborativo entre el Departamento de Corrección y Rehabilitación y
el Departamento de Educación para los Servicios Educativos en las
Instituciones Correccionales y los Centros de Tratamiento Social*

R. del S. 42



GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE CORRECCIÓN Y REHABILITACIÓN

ACUERDO NUM. 2022-000092

ACUERDO COLABORATIVO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CORRECCIÓN Y REHABILITACIÓN Y EL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN PARA LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LAS INSTITUCIONES CORRECCIONALES Y LOS CENTROS DE TRATAMIENTO SOCIAL

-----COMPARECEN-----

—DE LA PRIMERA PARTE EL DEPARTAMENTO DE CORRECCIÓN Y REHABILITACIÓN DE PUERTO RICO, representado en este acto por su Secretaria, Sra. Ana I. Escobar Pabón, mayor de edad, soltera y vecina de Toa Alta, Puerto Rico; de conformidad con los poderes y facultades que le confiere el Plan de Reorganización Núm. 2-2011, según enmendado, para contratar con cualquier agencia pública y cualquier persona natural o jurídica, denominado en lo sucesivo como el "DCR" o la "PRIMERA PARTE"-----

—DE LA SEGUNDA PARTE: EL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE PUERTO RICO, representado en este acto por su Secretario Designado, Lcdo. Eliezer Ramos Parés, mayor de edad, casado y vecino de Guaynabo, Puerto Rico; de conformidad con los poderes y facultades conferidos por la Ley Núm. 85-2018, conocida como la "Ley de la Reforma Educativa de Puerto Rico", denominado en lo sucesivo como el "DE" o la "SEGUNDA PARTE"-----

—LAS PARTES manifiestan tener la facultad, autoridad legal y capacidad suficiente para hacer la representación y asumir los compromisos que motivan el otorgamiento de este Acuerdo, y en tal virtud, libre y voluntariamente:-----

EXPONEN

—POR CUANTO: A través del presente Acuerdo Colaborativo entre el DCR y el DE para la garantía de servicios educativos en las Instituciones Correccionales y los Centros de Tratamiento Social, se pone en función la integración de compromisos interagenciales para el beneficio de nuestra población correccional. Con ello, se dignifica el derecho de todo miembro de la población correccional a tener acceso a una educación digna, gratuita y en beneficio de su tratamiento de rehabilitación y reinserción comunitaria.-----

—POR CUANTO: Las alianzas entre las Agencias de Gobierno son fundamentales para el desarrollo socioeconómico del país. La visión de impulsar una administración pública efectiva, eficiente y con sensibilidad a la población correccional posibilitará el ofrecimiento de oportunidades para el desarrollo profesional y personal de manera óptima. Una administración transparente le permitirá a la población correccional acceder a los servicios educativos de forma eficiente, eliminando la burocracia, agilizando los procesos y atendiendo las necesidades de este grupo vulnerable. Los servicios educativos en las Instituciones Correccionales y los Centros de Tratamiento Social

aportan a la solución de los problemas relacionados con los miembros de la población correccional y los inserta a la oportunidad de la fuerza laboral. -----

---**POR CUANTO:** La educación es fundamental en el proceso resocializador del miembro de la población correccional porque es el mecanismo más viable y efectivo para que éste subsane aquellas deficiencias o limitaciones que lo condujeron a delinquir. Además, le provee la oportunidad de contar con las herramientas necesarias para enfrentar su realidad y tomar decisiones correctas. -----

---**POR TANTO: AMBAS PARTES,** en virtud de sus respectivas leyes orgánicas, políticas públicas, reglamentos y el compromiso de este Acuerdo Colaborativo cuando y donde fuere menester, han convenido en suscribir el mismo sujeto a las siguientes: ---

CLÁUSULAS Y CONDICIONES-----

SERVICIOS ACADÉMICOS

---**PRIMERA:** Los servicios académicos que se ofrecerán en las instituciones correccionales de la **PRIMERA PARTE** estarán bajo la jurisdicción de la **SEGUNDA PARTE**, específicamente bajo el Programa de *Escuelas Correccionales e Instituciones Juveniles* de la Secretaría de Educación Alternativa del Departamento de Educación de Puerto Rico. La Secretaría administrará, conforme a sus políticas públicas, reglamentación, estándares y legislación, todos los asuntos relacionados a los aspectos académicos de las Escuelas Correccionales. -----

---**SEGUNDA:** La **PRIMERA PARTE** tendrá la responsabilidad de proveer un recurso de Director de Programa Enlace para trabajar todos los asuntos entre ambas partes, a saber, asuntos de seguridad, planta física, coordinación de programas y servicios, asesoría sobre reglamentación, legislación, normas y procedimientos del DCR. Además, el enlace será el facilitador para velar el cumplimiento de las estipulaciones federales vigentes de los servicios educativos en la Acción Civil Núm. 94-2080CC de las Instituciones Juveniles. -----

---**TERCERA:** Conforme a lo requerido por la **SEGUNDA PARTE**, habrá un Director Escolar que fungirá como la persona responsable de las distintas Escuelas Correccionales por regiones. Estas regiones son Sur, Norte y Oeste. Además, la **SEGUNDA PARTE** nombrará al personal docente y no docente cada año escolar según las necesidades de cada Institución Correccional. -----

---**CUARTA:** Conforme a lo requerido por la Acción Civil Núm. 94-2080CC, la **SEGUNDA PARTE**, cada año escolar, nombrará un Director Escolar por cada Centro de Tratamiento Social de la **PRIMERA PARTE** y al personal docente y no docente, según la necesidad de servicio de cada centro. La **SEGUNDA PARTE** da su total consentimiento a la **PRIMERA PARTE** para que se le tome la prueba de detección de sustancias controladas a cualquier personal docente y no docente que esté presente en cualquier institución correccional y/o facilidades del Departamento de Corrección y Rehabilitación. Las pruebas seguirán los más estrictos protocolos de seguridad y los resultados le serán notificados de forma privada a la **SEGUNDA PARTE**. Se podrá proceder con el cese de funciones de aquel funcionario que se niegue a realizarse la prueba u obtenga un resultado positivo. -----

R. del S. 42

—**QUINTA:** LA PRIMERA PARTE será responsable de proveer los espacios correspondientes para el ofrecimiento de los servicios educativos en las Escuelas Correccionales, a saber, oficinas administrativas y salones académicos de educación especial y vocacionales, según la composición de cada Institución Correccional y Centro de Tratamiento Social. Los espacios actualmente identificados en cada institución o centro no serán alterados. -----

—**SEXTA:** LA PRIMERA PARTE será responsable de proveer al personal de los servicios educativos los siguientes servicios: acceso a energía eléctrica, internet, servicio de agua potable, sanitarios y materiales de limpieza. -----

—**SÉPTIMA:** Los equipos existentes seguirán siendo utilizados para los servicios educativos, a saber, pupitres, escritorios, pizarras, archivos, entre otros. LA SEGUNDA PARTE será responsable de proveer los materiales y equipos educativos adicionales a todas las Instituciones Correccionales y los Centros de Tratamiento Social, posterior a este acuerdo colaborativo. Además, coordinará con la PRIMERA PARTE toda gestión dirigida a proveer equipos para servicios de Internet en las áreas educativas y así aumentar la eficiencia de los servicios.

—**OCTAVA:** LA SEGUNDA PARTE será responsable, a través de los funcionarios identificados, de completar los documentos de los informes de las estipulaciones federales de la Norma 20.1 de los servicios educativos de la Acción Civil Núm. 94-2080CC y enviarlos al Director de Programa Enlace de la PRIMERA PARTE. -----

—**NOVENA:** LA PRIMERA PARTE proveerá los adiestramientos requeridos por la agencia a todo el personal de los servicios educativos de la SEGUNDA PARTE, incluyendo, pero sin limitarse al adiestramiento sobre la Ley Federal Núm. 108-79 (2003), 42 US 15601, titulada "PRISON RAPE ELIMINATION ACT OF 2003" (P.R.E.A.) o "LEY DE ELIMINACIÓN DE VIOLENCIA SEXUAL EN LAS PRISIONES DE 2003". La PRIMERA PARTE decreta como política pública la creación de un sistema integrado de seguridad, administración y salud pública, fundamentado en las disposiciones de la P.R.E.A. La Ley fue creada para establecer estándares nacionales que sirvan como guía para prevenir, detectar y responder a cualquier tipo de violencia sexual. La PRIMERA PARTE tiene una política de cero tolerancia para todas las formas de violencia sexual, ya sea por acoso, abuso o represalia. Esta política incluye cualquier tipo de violencia sexual entre los miembros de la población correccional (confinados, sumariados, detenidos y transgresores) o por parte de empleados, contratistas y voluntarios hacia los miembros de la población correccional. La política de cero tolerancia a la violencia sexual cubija a todo miembro de la población correccional de cualquiera de las instalaciones y programas de prestación de servicios bajo la jurisdicción del Departamento de Corrección y Rehabilitación incluyendo a los considerados como población vulnerable, según los preceptos de P.R.E.A., independientemente de su género sexual. La SEGUNDA PARTE, como parte del ACUERDO que presta servicios a la PRIMERA PARTE, reconoce a la PRIMERA PARTE su obligación y responsabilidad para prevenir, detectar, responder, reportar y encauzar a los responsables por la violencia sexual en el entorno correccional y desarrollar las prácticas necesarias para evitar esta conducta

R. del S. 42

inapropiada. La **SEGUNDA PARTE** reconoce y acuerda que se terminarán automáticamente los servicios de aquel funcionario que incumpla con la política de cero tolerancia para todas las formas de violencia sexual, establecida por la **PRIMERA PARTE** de conformidad con la P.R.E.A.-----

—**DÉCIMA: AMBAS PARTES** acuerdan llevar a cabo un calendario de reuniones mensuales para la discusión de situaciones que surjan durante cada curso escolar en las Instituciones Correccionales y los Centros de Tratamiento Social, con el propósito de identificar soluciones y llevar a cabo planes correctivos para el cumplimiento de los servicios.-----

—**DÉCIMA PRIMERA:** la **PRIMERA PARTE** será responsable de someter a la **SEGUNDA PARTE** toda aquella propuesta estatal o federal que sea aplicable a la población que custodia la **PRIMERA PARTE**, con el propósito de maximizar los programas que la **SEGUNDA PARTE** puede tener disponible para el mejor aprovechamiento académico de los participantes como parte de su proceso de rehabilitación.-----

—**DÉCIMA SEGUNDA:** La **SEGUNDA PARTE** enviará a la **PRIMERA PARTE**, cada curso escolar, el presupuesto detallado de los servicios académicos en los Centros de Tratamiento Social.-----

—**DÉCIMA TERCERA:** Como parte de la integración de proyectos innovadores en los procesos educativos, la **PRIMERA PARTE** autoriza a la **SEGUNDA PARTE** a diseñar y construir instalaciones de Laboratorios Educativos ("Thinking Labs") con equipos y mobiliarios, mediante contratistas provistos por la **SEGUNDA PARTE**, lo cual incluye hacer perforaciones en las paredes de los salones educativos de los Centros de Tratamiento Social y la Institución de Jóvenes Adultos. La **PRIMERA PARTE** deberá certificar, a través de su Oficina de Administración de Facilidades (FMO), todo trabajo relacionado a este asunto. Este consentimiento permitirá el cumplimiento del Plan de Trabajo bajo el Programa "Neglected & Delinquent" del Título I, Parte D, de la Ley de Educación Elemental y Secundaria del 1985, según enmendada. La **PRIMERA PARTE** reconoce que la titularidad sobre la propiedad adquirida mediante fondos del Programa "Neglected & Delinquent" corresponde a la **SEGUNDA PARTE**.-----

—**DÉCIMA CUARTA:** La **PRIMERA PARTE** es responsable de identificar y rotular la propiedad adquirida con el nombre del Programa "Neglected & Delinquent" y coordinará y hará los arreglos necesarios con la **SEGUNDA PARTE** para identificar y enumerar la propiedad. La **PRIMERA PARTE** no podrá trasladar o relocalizar dicha propiedad sin la previa notificación y autorización escrita de la **SEGUNDA PARTE**. La **PRIMERA PARTE** tampoco podrá transferir, ceder, vender o enajenar de forma alguna la propiedad y hará devolución de esta a la **SEGUNDA PARTE** cuando así le sea requerido. Asimismo, toda disposición o transferencia de equipos o propiedad se deberá realizar en cumplimiento con la Sección 200.313 (e), Sub-parte D, Parte 200, Capítulo II, Subtítulo A del Título 2 del Code of Federal Regulations, Uniform Administrative Requirements, Cost Principles, and Audit Requirements for Federal Awards.-----

—**DÉCIMA QUINTA:** La **PRIMERA PARTE** reconoce que el uso de los salones

R. del S. 42

"Thinking Labs" y la propiedad adquirida para dichos salones son para uso de los participantes del Programa "Neglected & Delinquent". Igualmente, la **PRIMERA PARTE** se compromete a cuidar diligentemente los salones y la propiedad, salvaguardando su conservación en buen estado, salvo el desgaste natural y ordinario por el periodo que tenga su posesión y uso. La **PRIMERA PARTE** deberá tomar las medidas necesarias para prevenir la pérdida, daño o robo de dicha propiedad adquirida con fondos del Programa "Neglected & Delinquent". Si cualquiera de dichos hechos ocurriese, la **PRIMERA PARTE** deberá obtener y guardar todos los récords policíacos, reclamaciones de seguros y cualquier otro documento relacionado con la pérdida, daño o robo. Dichos documentos deberán estar disponibles para la inspección de la **SEGUNDA PARTE** o su agente, cuando así sean solicitados. -----

—**DÉCIMA SEXTA: REGISTRO DE PERSONAL E INSPECCIÓN DE VEHÍCULOS:** En caso de que la **SEGUNDA PARTE** acceda a alguna institución correccional o Centro de Tratamiento Social de la **PRIMERA PARTE**, deberá registrar su firma en el libro de entrada y salida. Asimismo, la **SEGUNDA PARTE** deberá estar debidamente identificada al entrar y permanecer en la institución. Su vehículo será inspeccionado en la entrada y salida cuando se trate de una institución correccional. En tal caso, la **SEGUNDA PARTE** deberá presentar un inventario del equipo y materiales que lleve consigo al entrar. Este inventario será revisado a la entrada y salida. Será requisito que la **SEGUNDA PARTE** observe todos los reglamentos, normas, medidas de seguridad y procedimientos establecidos en las instituciones correccionales. Si la **SEGUNDA PARTE** infringe cualquiera de estos, se le notificará la infracción a la **SEGUNDA PARTE** y se le denegará el acceso a la institución. Además, se solicitará la intervención del Negociado de la Policía de Puerto Rico si fuere lo procedente. -----

—**DÉCIMA SEPTIMA:** Las **PARTES** harán los arreglos necesarios para facilitar la entrada a funcionarios, agentes o representantes del gobierno estatal o federal, con el propósito de asistir, monitorear o evaluar fiscal o programáticamente el desarrollo de los servicios antes señalados en el presente Acuerdo. -----

—**DÉCIMA OCTAVA:** Las **PARTES** retendrán los documentos generados en conexión con el presente Acuerdo por un periodo de seis (6) años, luego de expirado el mismo. En caso de que se hubiese iniciado una auditoría y un hallazgo permaneciera sin resolver al final de dicho periodo, los documentos se retendrán hasta la resolución de dicho hallazgo. Si antes de los seis (6) años, la Oficina del Contralor efectúa una auditoría o investigación sobre las tareas realizadas por la **SEGUNDA PARTE** y emite el informe correspondiente, la **SEGUNDA PARTE** deberá retener los referidos informes y otros documentos por un mínimo de cinco (5) años adicionales. Los documentos antes descritos estarán disponibles para inspección y auditoría por parte de los oficiales de la **SEGUNDA PARTE**, Oficina del Contralor, o cualquier entidad oficial del Gobierno de Puerto Rico o del Gobierno de los Estados Unidos. La **SEGUNDA PARTE** podrá solicitar por escrito toda información requerida para propósitos de auditoría que esté relacionada con los trabajos antes señalados. -----

II. SERVICIOS DEL PROGRAMA DE EDUCACIÓN ESPECIAL

—**DÉCIMA NOVENA:** La **SEGUNDA PARTE** garantizará los servicios del Programa de Educación Especial a toda aquella población menor de 21 años con 11 meses institucionalizada en la **PRIMERA PARTE**, según la Ley Núm. 51 del 7 de junio de 1996, conocida como la Ley de Servicios Educativos Integrales para Personas con Impedimentos. Conforme a lo requerido por la Acción Civil Núm. 94-2080CC, la **SEGUNDA PARTE**, en cada curso escolar, nombrará a los docentes del Programa de Educación Especial, según la necesidad de servicios de cada Centro de Tratamiento Social. -----

—**VIGÉSIMA:** La **SEGUNDA PARTE** será responsable de proveer los materiales y equipos para el Programa de Educación Especial, conforme a las necesidades de cada Centro de Tratamiento Social. -----

—**VIGÉSIMA PRIMERA:** La **SEGUNDA PARTE** será responsable, a través de los funcionarios identificados, de completar los informes de las estipulaciones federales de la Norma 20.2 de los servicios del Programa de Educación Especial de la Acción Civil Núm. 94-2080CC y enviarlos al Director de Programa Enlace de la **PRIMERA PARTE**. -

—**VIGÉSIMA SEGUNDA:** LA **SEGUNDA PARTE** proveerá adiestramientos de capacitación al personal de la **PRIMERA PARTE**, sobre todos los asuntos del Programa de Educación Especial, según la solicitud de la **PRIMERA PARTE**. -----

—**VIGÉSIMA TERCERA:** LA **SEGUNDA PARTE** coordinará con la **PRIMERA PARTE** las gestiones necesarias para el ofrecimiento de los servicios de Educación Especial dentro y fuera de las Instituciones Correccionales y los Centros de Tratamiento Social, según sea requerido por los participantes. **AMBAS PARTES** se comprometen a llevar a cabo todos los procesos para garantizar los servicios, tales como, evaluaciones, terapias entre otros. -----

—**VIGÉSIMA CUARTA:** Los funcionarios identificados de **AMBAS PARTES** se comprometerán al fiel cumplimiento de los procesos de estudiantes de nuevo ingreso, según establecido en la Norma 20.2 de las estipulaciones federales de la Acción Civil Núm. 94-2080CC. -----

—**VIGÉSIMA QUINTA:** **AMBAS PARTES** serán responsables de la aplicabilidad de todos los estándares, las políticas públicas, la reglamentación y la legislación vigente y aplicable al Programa de Educación Especial. -----

III. SERVICIOS DEL PROGRAMA OCUPACIONAL Y TÉCNICA

—**VIGÉSIMA SEXTA:** La **SEGUNDA PARTE** garantizará los servicios de Talleres Vocacionales o Técnicos a la población institucionalizada en la **PRIMERA PARTE**, según la necesidad de cada Institución Correccional y de cada Centro de Tratamiento Social. -

—**VIGÉSIMA SÉPTIMA:** La **SEGUNDA PARTE** será responsable de nombrar al personal para cada curso y proveerá los materiales y equipos relacionados a los Talleres Vocacionales o Técnicos en las Instituciones Correccionales y los Centros de Tratamiento Social. -----

—**VIGÉSIMA OCTAVA:** **AMBAS PARTES** acuerdan llevar a cabo los procesos de movilización de traslados de equipos y materiales de los Talleres Vocacionales y Técnicos, conforme a los reglamentos de propiedad de ambas agencias. La **SEGUNDA**

R. del S. 42

PARTE será responsable de trasladar todo equipo de los Talleres Vocacionales y Técnicos declarados en decomiso en las Instituciones Correccionales y los Centros de Tratamiento Social. -----

---VIGÉSIMA NOVENA. VIGENCIA: La vigencia de este Acuerdo será desde la fecha de su otorgamiento hasta el día 30 de junio de 2022, pero podrá ser resuelto por cualquiera de las PARTES, previa notificación escrita de UNA PARTE a la OTRA PARTE con quince (15) días de antelación. -----

---TRIGÉSIMA: Las PARTES certifican que, según su conocimiento, ningún funcionario y/o empleado de las PARTES o miembro de las unidades familiares de estos tienen interés pecuniario alguno en este Acuerdo. -----

---TRIGÉSIMA PRIMERA: CONFLICTO DE INTERESES: Las PARTES certifican que ninguno de sus funcionarios, oficiales o empleados tiene conflictos de intereses profesionales o personales entre sí. A su vez, acuerdan que no entrarán en relación profesional con personal alguno que genere algún conflicto de intereses entre las PARTES. Para propósitos de este Acuerdo "conflicto de intereses" significa tener o representar intereses de cualquier índole adversos a la otra parte compareciente, y/o aquellos conflictos de intereses reconocidos por su industria o por las Leyes y Reglamentos del Gobierno de Puerto Rico. Las PARTES comparecientes informarán a las demás partes sobre cualquier situación de conflicto de intereses o la apariencia de tal conflicto. -----

---TRIGÉSIMA SEGUNDA: Los términos y condiciones de este Acuerdo Colaborativo no crean derechos contractuales de clase alguna, más allá de los deberes, obligaciones y autoridades que surgen del mismo. Nada de lo establecido en este Acuerdo se considerará como una limitación a la autoridad conferida a cada una de las PARTES para actuar conforme a la Ley, los reglamentos, las órdenes, determinaciones administrativas u otros pronunciamientos aplicables, ni a su facultad para poner en vigor y tomar cualquier acción conforme a su autoridad y jurisdicción. -----

---TRIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES: Toda notificación con relación a este Acuerdo Colaborativo deberá ser referida por escrito y por correo electrónico a la parte interesada y será efectiva a su recibo por cualquiera de los dos métodos. Las notificaciones deberán ser enviadas por las PARTES a las direcciones abajo indicadas, a menos que se haya notificado por escrito un cambio de dirección. -----

PRIMERA PARTE:

Departamento de Corrección y
Rehabilitación
P.O. Box 71308
San Juan, Puerto Rico 00936
Teléfono: 787-273-6464
AEscobar@dcr.pr.gov
cc. delgado@dcrr.pr.gov

SEGUNDA PARTE:

Departamento de Educación
P.O. Box 190759
San Juan, Puerto Rico 00919-0759

R. del S. 42

Teléfono: 787-773-5805
ramospr@de.pr.gov

—**TRIGÉSIMA CUARTA: CONFIDENCIALIDAD:** Las **PARTES** reconocen la naturaleza confidencial de toda información interna, no pública, financiera y de sistemas de información relacionada con el funcionamiento de las **PARTES**. En caso de que dicha información no fuese previamente conocida por ellos, no sea de conocimiento público, ni sea provista por terceras personas que no estén obligadas a mantener dicha información confidencial, las **PARTES** se comprometen a mantener en estricta confidencialidad toda información obtenida por razón de los servicios ofrecidos en virtud de este Acuerdo. Las **PARTES** mantendrán bajo estricta confidencialidad todo documento, material, información o dato que las **OTRAS PARTES** le provean. No pueden en ningún caso hacerlos públicos, ni facilitarlos a terceras personas, sin previamente haber obtenido el consentimiento escrito de todas las **PARTES**. La obligación de mantener la confidencialidad subsistirá a perpetuidad y, en su defecto, por el término máximo establecido por ley.

—**TRIGÉSIMA QUINTA: GENERAL:** El presente documento recoge la totalidad de los acuerdos y obligaciones pactados entre las **PARTES**. Cualquier expresión, representación o acuerdo verbal queda por la presente anulado y descartado. Para que sea válida cualquier modificación, alteración o extensión de términos de este Acuerdo, tendrá que constar por escrito y ser autorizada por las partes firmantes. Cualquier actuación en contravención de lo aquí expresado será nula y no generará obligación de clase alguna entre las instituciones o hacia cualquier tercero que interese actuar o beneficiarse de una modificación previo a su incorporación por escrito dentro de los términos de este acuerdo.

—**TRIGÉSIMA SEXTA: SEPARABILIDAD:** Las cláusulas y condiciones de este Acuerdo Colaborativo son independientes y separadas entre sí, y si cualquier Tribunal Estatal o Federal determina que una o más Cláusulas de este Acuerdo son inconstitucionales o contrarias a derecho, razón por la cual se decrete su nulidad, no afectará la validez de las demás, las cuales permanecerán inalteradas, en toda su fuerza y vigor.

—**TRIGÉSIMA SÉPTIMA: INTERPRETACIÓN:** Este Acuerdo Colaborativo será interpretado de conformidad con las Leyes y Reglamentos del Gobierno de Puerto Rico. De surgir situaciones que no estén contempladas o regidas bajo las disposiciones de este Acuerdo, se regirán por la Ley Estatal o Federal, la jurisprudencia aplicable y el uso y la costumbre en su sentido apropiado.

—**TRIGÉSIMA OCTAVA:** Por ser las **PARTES** aquí comparecientes organismos gubernamentales, se acuerda presentar para registro este Acuerdo Colaborativo en la Oficina del Contralor de Puerto Rico, a tenor con lo dispuesto en la Ley Núm. 18 del 30 de octubre de 1975, según enmendada.

—**TRIGÉSIMA NOVENA:** En caso de controversia o incumplimiento de las disposiciones de este Acuerdo, las **PARTES** acuerdan someterse voluntariamente a la

R. del S. 42

Jurisdicción del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan, -----

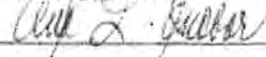
----- **LECTURA Y ACEPTACIÓN** -----

Las **PARTES** certifican que han leído este Acuerdo Colaborativo en todas sus partes y lo ratifican por encontrar que el mismo está redactado conforme a lo convenido. Mediante la firma de este Acuerdo Colaborativo, las **PARTES** representan y reconocen que están debidamente autorizadas para otorgar el mismo y aceptan todos sus términos y se comprometen a cumplir con lo aquí pactado. -----

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes comparecientes inician todas las páginas del presente Acuerdo Colaborativo en el margen izquierdo y estampan sus firmas al final del mismo. -----

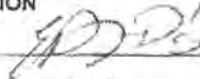
-----En San Juan de Puerto Rico, a 25 de enero del 2022. -----

**DEPARTAMENTO DE CORRECCIÓN
Y REHABILITACIÓN**



Ana I. Escobar Pabón
Secretaría
SS 660-63-7353
P.O. Box 71308
San Juan, Puerto Rico 00936
Teléfono: (787)273-6464

**DEPARTAMENTO DE
EDUCACIÓN**



Eliezer Ramos Parés
Secretario Designado
SS 660-43-3481
P.O. Box 190759
San Juan, Puerto Rico 00919-
0759
Teléfono: 787-773-5803

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 108



TERCER INFORME PARCIAL

TRAMITES Y RECORD
SENADO DE PR

RECIBIDO 14 MAR '22 PM 2:40

14 de marzo de 2022

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La **Comisión de Cooperativismo** del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, presenta ante este Alto Cuerpo, el **Tercer Informe Parcial con relación a la R. del S. 108**, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 108 le “[o]rdena a la Comisión de Cooperativismo del Senado de Puerto Rico realizar una investigación, de naturaleza continua, sobre todas aquellas materias, áreas y asuntos de su jurisdicción encomendados por el Senado de Puerto Rico mediante la Resolución del Senado 40, según enmendada, la cual, dispone la jurisdicción de las diversas comisiones del Senado de Puerto Rico.”

INTRODUCCIÓN

La Comisión de Cooperativismo tiene la responsabilidad de atender todo lo relacionado con la promoción y el desarrollo comercial y del cooperativismo como parte integral del desarrollo económico de Puerto Rico. Lo anterior incluye la investigación y los estudios que permitan definir, implantar, dirigir, administrar, supervisar y establecer la política gubernamental sobre estas materias, la asistencia técnica, el adiestramiento, el mercado local, el intercambio con el exterior, los incentivos, el financiamiento y cualquier otro aspecto relacionado con las áreas asignadas. Además,



atenderá medidas sobre la inclusión, desarrollo o incentivación de cooperativas en áreas tales como agricultura, vivienda, industriales y de trabajadores, entre otras.

En la Exposición de Motivos de la Resolución del Senado 108, se señala la importancia de ayudar efectivamente en la gestión de fiscalizar e innovar en materia legislativa, cuyos resultados sean encaminar soluciones concretas, definir o establecer prioridades y junto al Ejecutivo procurar un Gobierno más proactivo. Así las cosas, es de preocupación legislativa, auscultar la viabilidad de las propuestas e ideas de proyectos que son presentadas, en este particular ante la Comisión de Cooperativismo del Senado de Puerto Rico.

Como parte de los distintos esfuerzos que realiza la Cooperativismo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a través de esta Resolución, se realizaron Vistas Públicas para atender las implicaciones de las reformas propuestas por la Junta de Supervisión Fiscal en sus Planes Fiscales Certificados para la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC), entorno a su estructura de gobernanza y demás asuntos relacionados al tema.

ANÁLISIS DEL INFORME

Como parte de los asuntos que comprende esta investigación en virtud de la R. del S. 108, se aborda el tema de **las implicaciones de las reformas propuestas por la Junta de Supervisión Fiscal en sus Planes Fiscales Certificados para la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC), con relación a su estructura de gobernanza y demás asuntos relacionados.** Asunto para el cual la Comisión efectuó dos (2) Vistas Públicas. En la primera Vista Pública comparecieron las siguientes entidades con sus ponencia y comentarios:

- 1) **Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC)**, representados por su presidenta ejecutiva, Lcda. Mabel Jiménez Miranda.
- 2) **Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico (CDCOOP)**, representados por su comisionada, Lcda. Glorimar Lamboy Torres, y junto a ella el señor José Luis Núñez Rosario, vicepresidente de la Junta de Directores de COSSEC y presidente de la cooperativa Valencoop.
- 3) **Asociación de Ejecutivos de Cooperativas de Puerto Rico**, representados por el señor Miguel Colón Robles y el señor Juan J. Aulet Robles.

- 4) **Liga de Cooperativas de Puerto Rico**, representados por su presidente, Juan Luna Otero, la directora ejecutiva, Mildred Santiago Ortiz y la asesora legal, Lcda. Irma Torres Suárez.

Se convocó a participar al **Departamento de Hacienda**, sin embargo, enviaron notificación por escrito para ser excusados entendiendo porque no tenían los elementos para aportar a la discusión y otorgando deferencia a la participación de Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC). Asunto que se consignó para el récord de la Vista Pública.

En la segunda Vista Pública que se realizó participaron las siguientes entidades:

- 1) **Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF)**, a través del licenciado Manuel González del Toro y el señor Jan Peña Payano.
- 2) **Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras (OCIF)**, comparecieron la licenciada Grisel Morales Rodríguez, Asesora Legal y el licenciado Homero González López.
- 3) **Colegio de Contadores Públicos Autorizados de Puerto Rico**, a través de los CPA Miguel del Rosario e Iris Otero Guerra.
- 4) Se convocó al **Departamento de Justicia**, quienes solicitaron ser excusados de la Vistas Pública, lo cual se hizo constar para el récord.

Las entidades participantes de las Vistas Públicas compartieron sus impresiones con relación a las cuatro (4) propuestas por la Junta de Supervisión Fiscal, que son las siguientes:

- 1) El que se establezca un nuevo modelo de gobernanza en el cual los directivos de la Junta de Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC), no ocupen cargos en las cooperativas reguladas por la mencionada entidad.
- 2) Cambiar la manera en cual se llevan a cabo los principios o normativas de contabilidad de las cooperativas financieras de "*Regulatory Accounting Principles*" (RAP) a "*Generally Accounting Principles*" (GAAP).
- 3) Transferir el marco regulador o regulaciones de las entidades cooperativas no financieras, adscritas a Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC) hacia la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico (CDCOOP).

- 4) Establecer mecanismos más efectivos y oportunos para atender aquellas cooperativas con situaciones o problemas financieros con el fin de proteger el Fondo de Seguro de COSSEC.

HALLAZGOS

La **CORPORACIÓN PÚBLICA PARA LA SUPERVISIÓN Y SEGURO DE COOPERATIVAS DE PUERTO RICO**, por medio de su presidenta ejecutiva, licenciada Mabel Jiménez Miranda.

Expresó que la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (en adelante, COSSEC) es una corporación pública del Gobierno de Estado Libre Asociado de Puerto Rico, creada mediante la Ley 114-2001, según enmendada, conocida como la "Ley de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Ahorro y Crédito", con el propósito de servir como fiscalizador de las cooperativas de Puerto Rico y asegurador de los depósitos y acciones de los depositantes y socios de las cooperativas de ahorro y crédito en la isla.

Destacó que el objetivo principal de COSSEC es propiciar una supervisión y fiscalización justa, eficiente y efectiva de las cooperativas de Puerto Rico, primordialmente sobre las de ahorro y crédito, y se creó una Junta de Directores con el fin de fueran sus integrantes, como cuerpo directivo, quienes establecen la política pública de la corporación.

Al abundar sobre el rol de la Junta de Supervisión Fiscal indica que, desde el 30 de octubre de 2016, COSSEC se designó como una entidad cubierta sujeta a la supervisión fiscal de la Junta de Supervisión Fiscal creada por la legislación federal del "*Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act*", Pub. L. 114-187, en adelante, "PROMESA". Lo anterior, según la presidenta ejecutiva de la mencionada corporación, demuestra que las cooperativas son una pieza integral y un fuerte pilar para el desarrollo económico del sector financiero de Puerto Rico y que son esenciales en la recuperación de Puerto Rico hacia el crecimiento económico, señaló, además, que es un requerimiento la presentación de un Plan Fiscal para COSSEC. Indicó que Plan Fiscal y el presupuesto son los principales mecanismos que tiene la Junta de Supervisión Fiscal para imponer sus controles y requerimientos.

La presidenta ejecutiva dejó claro que el plan fiscal certificado de COSSEC para el año fiscal 2021 presenta una continuación de las medidas y esfuerzos trazados en planes anteriores y que la implementación de algunas de estas reformas implica que se apruebe legislación para que su cumplimiento sea obligatorio. Esta estableció y definió

los puntos concernientes más importantes dentro de las reformas al sistema cooperativo requerido por la Junta de Supervisión Fiscal:

1) Cambiar la estructura de gobernanza de la corporación:

El Plan Fiscal certificado propone un rediseño en la gobernanza de COSSEC y sus protocolos con el propósito de asegurar que la Junta de Directores sea un ente independiente, capaz de tomar medidas necesarias para proteger el fondo de seguros y sus depositantes.

La propuesta contenida propone que la nueva Junta de Directores de COSSEC sea de cinco (5) integrantes y que estos no deben tener afiliación o lazos financieros con cooperativas reguladas por COSSEC o el Sistema Cooperativo. La propuesta dejaría la Junta de Directores con lo siguientes integrantes:

- a) Director Ejecutivo de AAFAF;
- b) Comisionado de Instituciones Financieras;
- c) un académico con preparación y con conocimientos en contabilidad o regulaciones financieras;
- d) Dos (2) integrantes con una vasta experiencia en el sector financiero, pero que al momento de participar como directores en la Junta no estén afiliados con cooperativas, bancos o "Credit Unions".

Se propone también que los integrantes deberán tener como mínimo estudios Postgraduados en Finanzas, Administración de Empresas o Derecho (Juris Doctors) de una institución reconocida y acreditada por la "Middle States Association". Además, la propuesta requiere de legislación para implementarse.

Actualmente la Junta de Directores de COSSEC está integrada por el Comisionado de Desarrollo Cooperativo, el Comisionado de Instituciones Financieras, el Secretario de Hacienda, el presidente del Banco Gubernamental de Fomento, tres personas en representación de las cooperativas aseguradas, un representante de la Liga de Cooperativas de Puerto Rico y un ciudadano en representación del interés público.

2) Optimizar la transparencia en la contabilidad:

La propuesta consiste en cambiar los mecanismos contables de las cooperativas de "Regulatory Accounting Principles" (RAP) a "Generally Accounting Principles". Las dos (2) principales diferencias entre los métodos contables "RAP" y "GAAP" es como se tratan las acciones y la amortización de las pérdidas de inversión. Según el "RAP", las cooperativas tratan las acciones de los socios como parte de su base de capital en vez de como un pasivo. Esto hace que las cooperativas

subestimen sus pasivos y aumenten su base de capital, de esta forma, las cooperativas pueden aparecer en papel como solventes y no necesariamente ser así en la realidad. El plan fiscal certificado exige que las cooperativas conviertan sus libros contables de "RAP" a "GAAP" en un período de cuatro años.

Se señala, según el Plan Fiscal, que el sistema actual, "RAP" no exige se revele el valor actual del mercado de los activos en peligro, lo que se traduce en que no haya un ajuste relacionado con las pérdidas incurridas por las cooperativas respecto al valor del mercado, esto oculta las pérdidas y crea la apariencia de una salud financiera más fuerte. Además, la propuesta requiere de legislación para implementarse.

3) Mejores Intervenciones en las Cooperativas:

Mediante esta propuesta se pretende que para finales del año 2023 COSSEC resuelva o haya encaminado las intervenciones de las cooperativas que se han identificado como Prioridad 1 y 2. Entiéndase, todas aquellas cooperativas con graves problemas financieros (insolventes o descapitalizadas). A tales fines se requiere de poner en vigor o adoptar mejores intervenciones de supervisión respecto a los riesgos y resolverlos lo más pronto y al menor costo.

4) Centrar los Recursos de Supervisión en las Cooperativas Financieras:

En esta propuesta requiere de acción legislativa, ya que se propone que el poder regulatorio de las cooperativas conocidas como de Tipo Diversos, que no son entidades de ahorro y crédito, su marco regulatorio sea transferido a la Comisión de Desarrollo Cooperativo y centrar los esfuerzos de supervisión y fiscalización de COSSEC exclusivamente en las entidades cooperativas de ahorro y crédito. La propuesta se establece considerando que las cooperativas de Tipo Diversos no contribuyen recursos a COSSEC, respecto a las de ahorro y crédito que son las aseguradas por la mencionada corporación. Además, se establece que las Tipo Diversos consumen recursos y esfuerzos de COSSEC que pueden ser destinados a atender los asuntos de las cooperativas financieras.

Sobre las propuestas presentadas por la Junta de Supervisión Fiscal, la presidenta ejecutiva de COSSEC establece que los cambios propuestos respecto a la composición de la Junta de Directores señalan que la entidad es efectiva y posee una representación diversa entre aquellos integrantes con conocimiento especializado en el ámbito cooperativo y aquellos con conocimiento en el ámbito financiero. Incluso se indica que ante cualquier posibilidad de plantear la posibilidad de algún conflicto de interés entre los integrantes de la Junta de Directores en representación del movimiento cooperativo, la Ley 114-2001, según enmendada, conocida como la "Ley de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Ahorro y Crédito", posee en su

Artículo 8, mecanismos para evitar la posibilidad conflictos de interés que afecten la gobernanza de COSSEC, otorgándole la independencia necesaria en la toma de decisiones y procedimientos.

Además, a preguntas de la presidenta de la Comisión de Cooperativismo, senadora Rosamar Trujillo Plumey, quien planteó si se había señalado a la Junta de Directores de COSSEC por algún conflicto de interés como parte de la toma de decisiones del mencionado ente y de alguno de sus integrantes, la respuesta de la presidenta ejecutiva de COSSEC, que, en su recuerdo, no se había dado tal situación. Que se ha cumplido con las disposiciones de la Ley 114-2001, *supra*, se ha salvaguardado los deberes y la transparencia de procesos y el cumplimiento de las normativas respecto a los integrantes de la Junta de Directores.

En materia de los cambios propuestos sobre la forma y manera que en que las cooperativas efectúan sus procedimientos de contabilidad, la presidenta ejecutiva de COSSEC indicó objetar la propuesta. Entiende que la Junta de Supervisión Fiscal desconoce los procedimientos relacionados con la estructura y composición de los estados financieros individuales de las cooperativas. Señaló, que contrario a las instituciones bancarias, el modelo financiero de las cooperativas es distinto, y al señalamiento de falta de transparencia que hace la Junta de Supervisión Fiscal, destacan responde a la falta de análisis de manera individual que se requiere hacer a los estados financieros de las cooperativas. En la actualidad los estados financieros de las cooperativas poseen una conciliación mediante el mecanismo que propone el ente fiscal "GAAP", el cual divulga la posición financiera de la entidad cooperativa.

Sobre la esta propuesta de Mejores Intervenciones en las Cooperativas, indicó la presidenta ejecutiva de COSSEC que se ha puesto un plan de acción mediante fases de cumplimiento a los fines reforzar los deberes y facultades que actualmente posee la corporación mediante sus normativas vigentes, permitiéndole atender las intervenciones a las cooperativas.

En materia de la transferencia del marco regulatoria de las cooperativas de Tipo Diverso hacia la Corporación de Desarrollo Cooperativo, reconocen las mencionadas consumen esfuerzos, recursos y tiempo que pudiera ser dirigidos a las entidades cooperativas de ahorro y crédito. Sin embargo, la transferencia de dichas a responsabilidades a CDCOOP requiere de una asignación presupuestaria adicional y de recursos humanos para que puedan cumplir con la responsabilidad. También requiere de legislación que viabilice la propuesta, al igual que la propuesta sobre la composición de la nueva Junta de Directores y los cambios a los mecanismos contables de las cooperativas de ahorro y crédito.

La **COMISIÓN DE DESARROLLO COOPERATIVO** representados por su comisionada, Lcda. Glorimar Lamboy Torres, y junto a ella el señor José Luis Núñez

Rosario, vicepresidente de la Junta de Directores de COSSEC y presidente de la cooperativa Valencoop.

La licenciada Lamboy Torres expresó como parte de la ponencia presentada que mantienen posturas similares a las presentadas por la directora ejecutiva de COSSEC tales como los cambios en la composición de la Junta de Directores, el cambio de los principios contables de "RAP" a "GAAP" y los modelos de intervención con cooperativas de ahorro y crédito.

La **ASOCIACIÓN DE EJECUTIVOS DE PUERTO RICO**, representado por el señor Miguel A. Colón Robles quien funge como tesorero de esta entidad y por el señor Juan J. Aulet Robles.

En su ponencia destacan varias cifras numéricas que objetan totalmente la intención de la Junta de Supervisión Fiscal en su intención de intervenir con las cooperativas en Puerto Rico bajo la ley federal "PROMESA". Presentaron que la cantidad de socios en las cooperativas en el año 2021 eran 1,095,833 socios, que la cantidad de activos en las cooperativas había crecido un 148%, tanto en el principal, préstamos, depósitos e índice capital de activos comparado con instituciones bancarias tales como Banco Popular de Puerto Rico y First Bank.

El señor Colón Robles detalló que el 35.7% de la población en Puerto Rico utilizan las cooperativas como institución financiera y catalogaron como el mayor logro de las cooperativas la inversión de impacto social que alcanzaron de \$228,000,000 millones de dólares. Además, destacó se hace necesario el se proteger las determinaciones hechas por la Ley 220-2015, la cual estableció un plazo de quince (15) años para el cambio de los principios contables de "RAP" a "GAAP" y enfatizó que el plan fiscal de la Junta de Supervisión Fiscal tiene que ser enmendado para hacer cumplir el periodo de tiempo ya estipulado, esto a su vez permitiría que el funcionamiento de las cooperativas continúe en crecimiento.

La **LIGA DE COOPERATIVAS DE PUERTO RICO**, representada por su presidente el señor Juan Luna Otero, su directora ejecutiva la señora Mildred Santiago y su asesora legal, Lcda. Irma Torres Suárez.

En sus comentarios y ponencia proponen que la supervisión de las cooperativas de tipos diversas o aquellas cooperativas no identificadas como ahorro y crédito, sean asignadas a su entidad y estos asumir la jurisdicción, deberes y responsabilidad de estas, para esto exhortan a que se presente legislación con ese fin. Destacaron que en su experiencia con la Junta de Supervisión Fiscal han visto disposición y apertura por el ente fiscal en la búsqueda de alternativas que beneficien al sector cooperativo.

A pesar de lo anterior, señalaron, entre otros asuntos, que el Plan Fiscal propuesto por la Junta de Supervisión Fiscal sobre COSSEC es un documento contradictorio, porque carece de propuesta para atender la capitalización y desarrollo del movimiento cooperativo. Indicaron las medidas propuestas no abonan al cumplimiento de las obligaciones del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico con las cooperativas, ni aportan a la seguridad fiscal del Gobierno ni a su entrada a los mercados de capital. También señalaron la ausencia de propuesta concretas para asistir a las cooperativas con inversiones especiales en procedimientos de recobro, como tampoco dispone para identificar recursos externos o sobre la reserva de fondos existentes para proteger al sector cooperativista.

Expresaron las anteriores circunstancias no sostienen una intervención de la Junta de Supervisión Fiscal ni su insistencia de cambios que trastocan significativamente el marco legal de las cooperativas, la política pública y las garantías de protección al sistema. Enfatizaron la intervención que se pretende realizar sobre COSSEC no se sostiene, porque la mencionada *"[n]o posee un déficit estructural; no tienen deuda pública; no es poseedora de obligaciones que requieran reestructuración; posee capital adecuado para el cumplimiento de su función regulatoria y para responder por sus obligaciones y está capacitada para cubrir todos sus gastos operacionales"*. Además, señalaron que *"[l]a cartera de préstamos del sistema cooperativo había sido adecuadamente manejada durante la recesión económica."*

Referente a los cambios propuestos a la gobernanza con la propuesta de reconfigurar la composición de la actual Junta de Directores de COSSEC indicaron la rechazan porque lo propuesto se aparta de los principios que fundamentan el modelo cooperativo y dejan fuera la participación de los integrantes del movimiento cooperativo sobre sus procedimientos. En materia de los cambios al sistema de contabilidad de las cooperativas, consideran la propuesta es un trastoque de las garantías de contabilidad autorizadas a las cooperativas que han permitido su subsistencia exitosa en el mercado. Además, consideran se presta para la utilización y desplazamiento de los recursos del movimiento cooperativo para fines y sectores ajenos a los principios que rigen el mencionado movimiento.

El **DEPARTAMENTO DE HACIENDA** envió un memorial a través del subsecretario del Departamento, licenciado Ángel L. Pantoja-Rodríguez.

En el memorial se realiza una introducción sobre el origen y propósitos del Departamento de Hacienda, así como sus deberes y responsabilidades respecto a la política contributiva en Puerto Rico. Posteriormente, sobre los asuntos objeto de investigación por parte de la Comisión de Cooperativismo referente a las propuestas de la Junta de Supervisión Fiscal sobre la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC), detallaron que, al examinar la intención legislativa respecto a los deberes del Departamento, entienden no se proponen enmiendas a estatutos o reglamentación bajo su mandato administradas por

estos. Sugieren se les soliciten comentarios a la Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF), la cual indicaron tiene injerencia sobre aquellos aspectos relacionados con los planes fiscales certificados.

La AUTORIDAD DE ASESORÍA FINANCIERA Y AGENCIA FISCAL DE PUERTO RICO (en adelante, AAFAF).

En su exposición destacaron que COSSEC fue designada como una entidad territorial cubierta por la Junta de Supervisión Fiscal, según se define en la sección 101, inciso (a) de la ley "PROMESA". En ese sentido y con el ánimo de arrojar luz sobre lo que significa que una entidad se considere "Covered Entity", bajo el mencionado estatuto federal, y dado que COSSEC es una de las entidades, decidieron hacer un análisis en cuanto a las implicaciones que conlleva, el que se designe a una entidad bajo ese término en la ley "PROMESA". Dentro del análisis llevado a cabo, AAFAF concuerda con las reformas establecidas como parte del Plan Fiscal presentado por la Junta de Supervisión Fiscal. Indicaron que se desprende de la Sección 2.2 del Plan Fiscal certificado para Puerto Rico, que implementación de los planes fiscales y los presupuestos balanceados son herramientas para retomar el acceso de Puerto Rico al mercado de capital.

Por otro lado, surge del plan fiscal de COSSEC, certificado el 27 de mayo de 2021, que la entidad debe mejorar todos sus procesos de transparencia y gobernanza disponiendo en lo pertinente, que este plan viene a proteger el sistema cooperativo de Puerto Rico. Señalaron que el plan fiscal certificado para COSSEC provee recomendaciones específicas con una visión a largo plazo, en ese sentido la adopción de tales medidas permitirá promover una solidificación del ente regulador.

Antes de concluir su ponencia plantearon que era de vital importancia considerar los insumos de la ponencia que presentada por COSSEC por tratarse de una investigación dirigida a dicha entidad y siendo AAFAF respetuoso del criterio que COSSEC posee para emitir comentarios y por consiguiente que puedan beneficiar el trámite legislativo para atender esta investigación. A tales fines, le solicitaron a la Comisión de Cooperativismo la deferencia a que actúe conforme a sus prerrogativas y en beneficio de los mejores intereses del pueblo de Puerto Rico, tomando en cuenta que para tomar acción a estos fines es meritorio hacer legislación.

La **OFICINA DEL COMISIONADO DE INSTITUCIONES FINANCIERAS** (en adelante, OCIF) en representación estuvo presente el licenciado Homero González del Toro y la asesora legal la licenciada Grisel Morales Rodríguez.

La exposición de esta entidad se basó en no presentar comentario alguno con relación al tema en discusión, ya que este no está relacionado con las competencias y

jurisdicción de la OCIF, la cual no es sobre las cooperativas. Indicaron prestan deferencia a los comentarios que pudiera presentar la Junta de Directores de COSSEC.

EL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS EN PUERTO RICO.

En su exposición consignaron que siendo una entidad cuya visión incluye velar por el desarrollo socioeconómico de Puerto Rico, resulta de vital importancia poder evaluar detenidamente la ejecución del plan fiscal de COSSEC según certificado por la Junta de Supervisión Fiscal, de modo que este logra un impacto positivo en la manera en las operaciones de COSSEC para adelantar el fortalecimiento del sistema cooperativo, como un potente brazo de la economía de nuestra isla.

También expresaron la importancia de las cooperativas de ahorro y crédito en momentos en donde los bancos comerciales en Puerto Rico han reducido operaciones. Por tanto, no solo presentaron su apoyo a que se analice detenidamente el plan fiscal, sino que recomendaron, que, a tenor con dichos esfuerzos, los resultados permitan tomar las decisiones concretas en apoyo al sistema cooperativo. Destacaron la importancia de COSSEC y la responsabilidad y el deber de la Asamblea Legislativa en legislar en pro de fortalecer el sector cooperativista, que cuenta con más de 150 cooperativas de tipos diversos, aproximadamente 150 cooperativas juveniles y 111 cooperativas de ahorro y crédito, a la fecha del plan fiscal.

Expusieron que el sector cooperativista cuenta con más de 1.3 millones de afiliados, socios, empleados y empresarios, lo cual representa tercera parte de la población del país. Sobre los cambios en el modelo de gobernanza del ente regulador, el Colegio indicó dan deferencia a los comentarios que presenten los integrantes actuales de la Junta de Directores, así como a los potenciales integrantes futuros. Sin embargo, expresaron que pudieran concurrir en que una reducción en la cantidad de integrantes en el cuerpo directivo proveería mayor agilidad en los procesos de la institución y expresaron, a su vez, que les parece acertado los requisitos sobre el trasfondo de los nuevos integrantes, recomendando en particular, que se vigile que estos posean conocimiento especializado en finanzas, contabilidad, cooperativismo, economía solidaria y reglamentación de los mercados financieros, especialmente de instituciones depositarias. Las sugerencias las ofrecen considerando que estos directivos tomarán decisiones que afectan a un sistema cuyos activos superan los 11 billones de dólares y que representan los ahorros de una tercera parte de la población, recomendando así que los directivos a nombrarse estén sujetos a claros estándares de responsabilidad fiduciaria para con las cooperativas aseguradas, sus socios y depositantes.

En otros asuntos generales expresaron entienden que se debe hacer un análisis general de toda ley aplicable al importante sector del cooperativismo y se mostraron disponibles para presentar comentarios y recomendaciones sobre las distintas medidas aplicables. En particular, recomendaron brindar especial atención a la Ley 114-2001,

según enmendada, conocida como "Ley de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Ahorro y Crédito", así como la Ley 198-2002, según enmendada, conocida como "Ley Habilitadora del Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico", también expusieron brindarle atención a la Ley 247-2008, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico".

Finalmente, recomendaron que se haga un análisis holístico y detenido para auscultar verdaderas alternativas y soluciones sobre el sistema cooperativo con el fin de asegurar el mantenimiento de dicho sistema en beneficio del desarrollo socioeconómico de Puerto Rico. También expresaron que en cumplimiento con la ley "PROMESA" recomiendan que se indague sobre el impacto fiscal que tendría la aprobación de las medidas propuestas por la Junta de Supervisión Fiscal de conformidad con lo que requiere el estatuto federal en la Sección 204(a)2) (A), el cual indica que cualquier ley aprobada por la Legislatura de Puerto Rico deberá ser presentada por el gobernador a la Junta de Supervisión Fiscal, junto con un estimado de costos y un certificado de cumplimiento con el Plan Fiscal.

El DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

Aunque solicitaron ser excusados de su comparecencia a la Vista Pública, remitieron un memorial en el cual exponen que luego de examinar los pormenores de la medida y la intención legislativa, indican que la entidad con la responsabilidad de considerar los asuntos propuestos mediante la investigación en curso a través de la R. del S. 108, lo es Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico (AAFAF).

La Comisión de Cooperativismo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, cursó una comunicación a la Junta de Supervisión Fiscal en el interés de extenderles una invitación a participar de los procedimientos. No obstante, señalaron que, aunque no estaban en posición de participar de los procedimientos de una Vista Pública, de ser necesario estaban en la disposición de reunirse con los integrantes de la Comisión para atender preguntas relacionadas con el tema objeto de esta investigación.

Finalmente, sobre la posición del **Departamento de Hacienda** y la **Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras**, quienes remitieron un memorial determinando no presentar comentarios por entender, las respectivas entidades, no atienden política pública relacionadas con el movimiento cooperativo, bien pudieron haber brindado un posicionamiento desde las responsabilidades, funciones y deberes en su experiencia como integrantes actuales de la Junta de Directores de COSSEC, en virtud de la Ley 114-2001, según enmendada, conocida como "Ley de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Ahorro y Crédito".

RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

La Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas (COSSEC), de conformidad con la Ley 114-2001, según enmendada, conocida como "Ley de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Ahorro y Crédito", es la entidad con la responsabilidad de supervisión y fiscalización efectiva de las cooperativas de ahorro y crédito en Puerto Rico. COSSEC, además, actúa como la entidad que asegura las acciones y depósitos de los socios y depositantes del sector cooperativista de ahorro y crédito en el país. Se rigen por una Junta de Directores, conformada por nueve (9) integrantes, que, incluyen, tres (3) integrantes de las cooperativas aseguradas.

A partir del año 2016, COSSEC fue designada como una entidad sujeta a los procedimientos de supervisión fiscal bajo el "*Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act*", conocida como "PROMESA", Pub. L. 114-187 y la Junta de Supervisión Fiscal (JSF), entidad creada al amparo de la mencionada ley federal. Por lo cual se le requirió a COSSEC el preparar y presentar anualmente un Plan Fiscal revisado por la JSF a los fines de implementar controles y cumplir con los requisitos de esta. En el año 2020, la Junta de Supervisión Fiscal certificó un Plan Fiscal para COSSEC en el cual se incluyen cuatro (4) reformas sobre la estructura y procedimientos de gobernanza. Posteriormente en el 2021, certificaron un el Plan Fiscal para el mencionado año, donde se plantea darle continuidad a medidas y esfuerzos consignados en el Plan Fiscal para COSSEC del año 2020 y algunas de estas requieren de acción mediante legislación por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico.

Los cambios propuestos para cambiar la composición de la Junta de Directores de Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas (COSSEC), a los fines de dotarle de mayor independencia y para que se tomen las medidas necesarias para proteger el fondo de seguro y a sus depositantes, no se presentan argumentos o un racional que la sustente. Además, se crean preocupaciones al darle a una nueva estructura a la Junta de Directores con recursos humanos que no conocen los procedimientos, las leyes, marco regulatorio y dinámicas que rigen movimiento cooperativista en Puerto Rico y excluyen al movimiento cooperativista de los procedimientos.

Con relación a los cambios en los mecanismos de contabilidad de las cooperativas de ahorro y crédito de "*Regulatory Accounting Principles*" (RAP) a "*Generally Acceptable Accounting Principles*" (GAAP). Esta propuesta tiene serios cuestionamientos porque ni la Junta de Supervisión Fiscal, ni COSSEC, ni el propio movimiento cooperativo, han realizado un estudio o análisis exhaustivo donde se mida el impacto económico que tendrá el cambio, considerando se propone una implementación para que en cuatro (4) años esté en vigor. Además, el movimiento cooperativo de ahorro y crédito se encuentra

en un proceso de fortalecer y recuperar su situación financiera, producto de determinaciones de política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, donde se les requirió adquirir bonos de Puerto Rico, aproximadamente mil millones, que dada la quiebra fiscal, se puso en riesgo la estabilidad financiera y sostenibilidad del sector cooperativista, que requirió de la aprobación de legislación para crear un mecanismo que a largo plazo les permitirá superar la crisis.

En cuanto a la propuesta que dispone el que COSSEC establezca mejores mecanismos de supervisión para anticipar o atender oportunamente las situaciones que impliquen riesgos operacionales sobre las cooperativas y respecto a aquellas que puedan tener o presentar problemas financieros. Se desprende de la propia ponencia presentada por COSSEC, han implementado una serie de iniciativas por fases para atender los asuntos mencionado, utilizando las leyes, normativas y reglamentos existentes.

Referente a la propuesta de transferir el marco regulatorio de las cooperativas que no son de ahorro y crédito (Cooperativas de Tipo Diverso) hacia Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico (CDCOOP) y centrar los esfuerzos exclusivos de COSSEC sobre la supervisión y fiscalización de las cooperativas de ahorro y crédito, aunque la corporación no objeta el cambio propuesto, se plantean asuntos relacionados con identificar recursos presupuestarios, capital humano y legislar para que CDCOOP esté en posición de asumir la responsabilidad. Sobre este particular el gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ha presentado legislación, el P. del S. 715, referido para la atención de esta Comisión.

No obstante, las anteriores propuestas han creado incertidumbre y serios cuestionamientos en el sector cooperativista. En primera instancia, porque la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas (COSSEC) aunque es un ente regulador, supervisor y fiscalizador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para las cooperativas de ahorro y crédito, no depende de fondos del presupuesto del Gobierno de Puerto Rico. Tampoco posee un déficit estructural ni deuda pública, ni tiene o es poseedora de obligaciones que ameriten una reestructuración. Al contrario, de conformidad con las leyes aplicables y su reglamentación, posee los recursos y el capital necesario para cumplir cabalmente sus funciones regulatorias, incluyendo, poseer lo necesario para responder por sus obligaciones y cubrir con sus gastos operacionales. Que más allá de las inversiones que un momento dado tuvo el sector cooperativista de ahorro y crédito en bonos de Puerto Rico, no se entiende o sostiene la intervención de la Junta de Supervisión Fiscal sobre COSSEC ni sobre el Movimiento Cooperativista en Puerto Rico.

De igual manera, las reformas propuestas tienen como consecuencia el implementar políticas sobre el marco legal de las cooperativas por una entidad y personas que

desconocen su ordenamiento legal, estructura, así como los mecanismos y garantías existentes que protegen y crean salvaguardas sobre el sistema.

Cuando se revisa el estado de situación de las cooperativas de ahorro y crédito en Puerto Rico hasta el pasado 30 de junio de 2021, de conformidad a los datos de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas (COSSEC), es evidente que por las pasadas dos (2) décadas la cantidad de sus activos ha incrementado en un ciento cuarenta y ocho (148%) por ciento. Sus socios han aumentado de 873,752 a 1,095,833, reflejándose un aumento de veinticinco (25%) para el periodo mencionado. El crecimiento presentado, particularmente sobre sus activos, es el resultado del aumento en la liquidez que han experimentado las cooperativas de ahorro y crédito como parte del aumento en acciones y depósitos por parte de los socios.

Por tales razones, la Comisión de Cooperativismo del Senado del Estado Libre Asociado, respecto a las propuestas presentadas por la Junta de Supervisión Fiscal en sus **Planes Fiscales Certificados para la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC)**, con relación a su estructura de gobernanza y demás asuntos relacionas al tema, ha determinado los siguientes asuntos:

- 1) Se ha presentado la Resolución Concurrente del Senado 25, radicada el 12 de enero de 2022, de la autoría de la senadora y presidenta de la Comisión de Cooperativismo, Rosamar Trujillo Plumey, a los fines de "[e]xpresar a la Junta de Supervisión Fiscal, creada al amparo del *"Puerto Rico Oversight, Management, and Economic Stability Act"*, conocida como "PROMESA", Pub. L. 114-187, que la Asamblea Legislativa del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de manera clara e inequívoca, no aprobará legislación que viabilice las reformas propuestas en los Planes Fiscales Certificados para la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas (COSSEC) con relación a su estructura de gobernanza que no cuente con un análisis que sustente la necesidad y conveniencia de la propuesta; tampoco considerará ningún plan de transformación sobre el sector cooperativista que no tome en consideración el impacto económico, administrativo y operacional ni las propuestas, necesidades y estado de situación del movimiento cooperativo en Puerto Rico; para autorizar a los Presidentes de ambos Cuerpos Legislativos a realizar todos los actos que entiendan necesarios para hacer valer la expresión antes declarada; y para otros fines relacionados."

De por sí, entre otros asuntos, la Resolución Concurrente propone claramente no adelantar discusiones o política pública que no posea los elementos de juicio y análisis fundamentados para proponer enmiendas o cambios relacionados con el movimiento cooperativo y con la estructura y gobernanza de COSSEC.

- 2) Los cambios o intervenciones propuestas por la Junta de Supervisión Fiscal sobre la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas (COSSEC) y el movimiento cooperativo no sostienen. Es evidente de los propios datos de COSSEC y del movimiento cooperativo a pesar de los deberes y responsabilidades de la corporación respecto a las cooperativas de ahorro y crédito, no dependen de fondos del presupuesto del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. De igual manera, no tiene deuda pública ni déficit estructural, ni tiene o es poseedora de obligaciones que ameriten una reestructuración. Incluso la corporación con el capital y recursos disponibles ha podido realizar sus funciones, incluyendo, el responder por sus obligaciones y cubrir sus gastos operacionales.

- 3) La Comisión de Cooperativismo del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene ante su consideración legislación presentada, P. del S. 644¹ y el P. del S. 715², ambas legislaciones relacionadas al movimiento cooperativo, los cuales habrá de darle el trámite legislativo **respetando los principios que dieron base a la presentación de la Resolución Concurrente del Senado 25.**

- 4) Los datos de COSSEC y del propio movimiento cooperativo, demuestran, que aun frente a la crisis económica y fiscal del país, el sector cooperativista tiene un crecimiento sostenido. A diferencia de otras instituciones que, en tiempos de crisis se les ha creado planes de rescate, las cooperativas han logrado mantenerse con sus propios recursos y la labor encomiable de quienes integran el

¹ P. del S. 644 "Para establecer la "Ley para Redefinir la Acción Gubernamental del Sistema Cooperativo de Puerto Rico", a los fines de reafirmar la política pública de adelantar el desarrollo del sector cooperativista como estrategia de progreso socio económico de Puerto Rico; proveer al sector el escenario jurídico y los recursos necesarios para estimular su potencial de impacto en los procesos de recuperación nacional; asegurar la estabilidad de sus estructuras y garantizar la autonomía indispensable para propiciar su competitividad; sustituir las disposiciones del Artículo 5 y enmendar los Artículos 3, 9, 20, 22, 25, 26, 29 y 30 de la Ley 114-2001, según enmendada, conocida como "Ley de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico" (COSSEC); enmendar el Artículo 8.07 y añadir un Artículo 11.05 a la Ley 255-2002, según enmendada, conocida como "Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002"; derogar el Artículo 15 sobre la transferencia a la COSSEC de las funciones de la extinta Oficina del Inspector de Cooperativas, y enmendar el Artículo 16 de la Ley 247-2008, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico"; y enmendar los Artículos 1.02 y 28.1, y derogar el Artículo 37 de la Ley 239-2004, según enmendada, conocida como "Ley General de Sociedades Cooperativas de 2004"; y para otros fines relacionados."

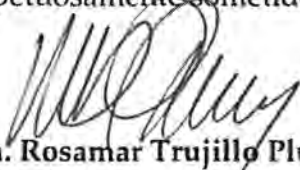
² P. del S. 715 (A-061) "Para enmendar los Artículos 2, 4, 7, 9, 11(a), 12, 18, 26, añadir un nuevo inciso (b)(10) al Artículo 11, y añadir un nuevo Artículo 26.a para crear un Fondo Especial de la Ley Núm. 114-2001, según enmendada, conocida como la "Ley de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Ahorro y Crédito", enmendar los Artículos 4, 9 y 16 y añadir unos nuevos inciso (d) al Artículo 13 de la Ley Núm. 247-2008, según enmendada, conocida como la "Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico", enmendar los Artículos 7.02 y 8.07, a los fines de disponer que la Comisión de Desarrollo Cooperativo será el ente regulador y fiscalizador de las cooperativas de tipo diverso, enmendar los Artículos 5.5, 6.2, 6.3, 8.2, 15.3, 17.2, 18, 26.4, 28.4, 29.0, 30.1, 31.1, 31.3, 32.2, 32.3, 34.4, 32.5, 32.6, Capítulo 37, artículos 37 al 37.14, Capítulo 38, artículos 38.0 y 38.1, y añadir el Artículo 37.15 de la Ley Núm. 239-2004, según enmendada, conocida como "Ley General de Sociedades Cooperativas de Puerto Rico de 2004", y para otros fines relacionados."

movimiento cooperativista. Las bases del movimiento han fomentado la inclusión y participación de los recursos y los lugares desde donde realizan sus operaciones, contribuyendo al emprendimiento y a la creación de nuevas oportunidades en el renglón de negocios y creando empleos e inversiones. Además, frente a los continuos cambios socioeconómicos, son innovadores y conscientes de su responsabilidad para lograr su continuo crecimiento.

- 5) La Comisión determina concluir los asuntos objeto de esta investigación, mas se reserva el derecho de retomar la discusión del tema objeto de este Informe, en una ocasión futura considerando está vigente legislación, como Ley 220-2015, la cual estableció un plazo de quince (15) años para atender procedimientos de requerimientos contables en las Inversiones Espaciales de las Cooperativas de Ahorro y Crédito cuyos propósitos han sido objeto de discusión por la Junta de Supervisión Fiscal y alterar lo contenido en la legislación iría en contra de lo propuesto como un mecanismo para el funcionamiento de las cooperativas y su continuo crecimiento a mediano y largo plazo.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la **Comisión de Cooperativismo** del Senado de Puerto Rico, a tenor con los hallazgos, conclusiones y recomendaciones en torno a la **R. del S. 108**, se presenta ante este **Tercer Informe Parcial**.

Respetuosamente sometido,



Hon. Rosamar Trujillo Plumey

Presidenta

Comisión de Cooperativismo



ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. del S. 223



TRAMITES Y RECORD

SENADO DE PR

PRIMER INFORME PARCIAL

RECIBIDO 29MAR'22 11:45

__ de febrero de 2022
29 marzo

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, presenta ante este Alto Cuerpo, su **Primer Informe Parcial** en torno a la **R. del S. 223**, con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones preliminares.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 223 ordena a la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico "realizar una investigación sobre la pérdida de empleos en el sector privado durante los pasados veinte (20) años; auscultar alternativas para mitigar los daños causados a dicho sector; y para determinar posibles remedios para que el sector privado pueda tener capacidad suficiente de generar empleos".


ALCANCE DEL INFORME

La Comisión informante, con el propósito de investigar la pérdida de empleos en el sector privado, procedió a realizar una revisión documental y estadística sobre diversos informes del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos ("DTRH") y del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico ("IEPR"). En este sentido, se advierte que, este Primer Informe Parcial incluye datos pertinentes al lustro inmediatamente precedente a la fecha de este informe.

ANÁLISIS Y HALLAZGOS

El estudio de la economía, y sus respectivos componentes, representa uno de los ejercicios de mayor pertinencia para el desarrollo laboral, social y político de cualquier jurisdicción a través del mundo. Estas evaluaciones no son ajenas ni excluyentes a la realidad de Puerto Rico. Sin embargo, es importante consignar que, el desarrollo económico local se ha visto fuertemente influenciado por la relación política con los Estados Unidos de América, o al menos, ha operado en muchas ocasiones al margen de esta. Factores tales como la importación, dependencia de productos alimenticios provenientes del exterior, marcadas desventajas sociales entre la población local, el empobrecimiento de la clase obrera, y el limitado acceso a servicios básicos y esenciales equitativamente, entre múltiples otros elementos, merecen una consideración especial al momento de emprender una investigación como la presente.

Debido a la precariedad económica que enfrenta nuestro país, cuyo panorama ha empeorado consecutivamente, y más marcadamente desde 2006, los temas económicos y laborales se han convertido en asuntos medulares de amplia discusión pública. El campo laboral local ha sido eje de diversos cuestionamientos notables, principalmente aquellos ligados a la fragilidad y precariedad de sus ofrecimientos y condiciones, tanto en el área gubernamental como en la empresa privada. Es específicamente sobre este último sector —el sector privado— el cual este Primer Informe Parcial concentra la presentación de información.



Durante años, se ha repetido consistentemente el argumento sobre la pérdida de empleos en Puerto Rico, y por ello, una falta considerable de oportunidades laborales y sociales para nuestra gente. En los últimos cinco (5) años, Puerto Rico ha experimentado una serie de sucesos que han impactado adversamente el sector económico y laboral privado; a saber, la descapitalización del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, la implementación de la Ley PROMESA, lo cual implicó una disminución y eliminación de programas e incentivos públicos dedicados a promover y generar empleos, el impacto de los huracanes Irma y María en el 2017, los efectos de los eventos telúricos en el sur durante el 2020 y, recientemente, los estragos de la pandemia por el COVID-19. Cada uno de estos sucesos ha influenciado en la pérdida de empleos en Puerto Rico, por lo que, acatando el mandato ordenado mediante la R. del S. 223, resulta de amplia necesidad conocer cómo se ha afectado y/o empeorado el sostenimiento y generación de empleos en el sector privado de Puerto Rico.

Primeramente, incluimos datos sobre el año natural 2021, según contemplado en la **Tabla I**, que incluye una comparativa de estadísticas propias del mercado laboral para los meses de noviembre y diciembre, y para los años 2020 y 2021.

TABLA I

Grupo Industrial	2021		2020	Cambio Neto	
	Dic.	Nov.	Dic.	Mes Anterior	Año Anterior
Empleos No Agrícola	886,300	867,300	837,300	19,000	49,000
1. Minería, Tala y Construcción	30,700	31,000	28,000	-300	2,700
2. Minería y Tala	700	700	600	0	100
3. Construcción	30,000	30,300	27,400	-300	2,600
4. Manufactura	79,600	79,300	76,300	300	3,300
Bienes Duraderos	33,600	33,500	31,900	100	1,700
Bienes No Duraderos	46,000	45,800	44,400	200	1,600
5. Comercio, Transportación y Utilidades	171,500	173,300	167,900	-1,800	3,600
Comercio al Por Mayor	31,100	31,400	30,300	-300	800
Comercio al Detal	123,300	124,900	121,800	-1,600	1,500
Transportación, Almacén y Utilidades	17,100	17,000	15,800	100	1,300
6. Información	14,800	14,900	14,700	-100	100
7. Finanzas	42,700	42,900	42,800	-200	-100
Finanzas y Seguros	28,800	28,900	29,400	-100	-600
Bienes Raíces y arrendamiento	13,900	14,000	13,400	-100	500
8. Servicios Profesionales y Comerciales	120,600	121,100	117,000	-500	3,600
Serv. Profesionales, Científicos y Técnicos	33,500	33,400	32,500	100	1,000
Servicios Administrativos	71,500	72,000	70,000	-500	1,500
9. Servicios Educativos y de Salud	113,400	113,000	108,700	400	4,700
Servicios Educativos	31,500	31,100	27,900	400	3,600
Servicios de Salud	81,900	81,900	80,800	0	1,100
10. Recreación y Alojamiento	80,000	80,100	70,500	-100	9,500
Hoteles y Restaurantes	74,800	74,800	67,100	0	7,700
11. Otros Servicios	16,700	16,800	16,000	-100	700
12. Gobierno	196,200	194,900	195,400	1,300	800
Gobierno federal	18,000	18,000	17,400	0	600
Gobierno estatal	130,000	129,000	129,000	1,000	1,000
Gobierno municipal	48,200	47,900	49,000	300	-800

A pesar del repunte en contagios por COVID-19 experimentado en Puerto Rico durante diciembre pasado, dicho mes culminó con 28,900 nuevos empleos, ello, con respecto al año anterior para la misma fecha. Sin embargo, en comparación con noviembre de 2021, diciembre registró una merma de 1,100 empleos. Las industrias más

afectadas fueron: (1) Minería, Tala y Construcción, (2) Construcción, y (3) Manufactura. De modo que, aun con la disminución en la empleomanía con respecto al mes anterior, diciembre de 2021 cerró con un saldo positivo en comparación con el 2020.

En segundo lugar, las estadísticas referentes al primer trimestre de 2021, a saber, los meses de febrero y marzo de dicho año. Se recogen e ilustran en la **Tabla II**, la cual también incluye una comparativa para los periodos de marzo del 2020 y 2021.

TABLA II

Grupo Industrial	2021		2020	Cambio Neto	
	Mar.	Feb.	Mar.	Mes Anterior	Año Anterior
Total de Empleos No Agrícola	851,200	848,800	887,300	2,400	-36,100
1. Minería, Tala y Construcción	30,400	30,300	28,400	100	2,000
2. Minería y Tala	600	600	600	0	0
3. Construcción	29,800	29,700	27,800	100	2,000
4. Manufactura	77,600	77,300	76,000	300	1,600
Bienes Duraderos	32,400	32,200	32,000	200	400
Bienes No Duraderos	45,200	45,100	44,000	100	1,200
5. Comercio, Transportación y Utilidades	170,700	169,900	172,900	800	-2,200
Comercio al Por Mayor	30,400	30,600	30,300	-200	100
Comercio al Detal	124,500	123,600	124,900	900	-400
Transportación, Almacén y Utilidades	15,800	15,700	17,700	100	-1,900
6. Información	14,900	14,700	118,700	200	-3,800
7. Finanzas	43,300	43,200	45,200	100	-1,900
Finanzas y Seguros	29,500	29,500	30,400	0	-900
Bienes Raíces y arrendamiento	13,800	13,700	14,800	100	-1,000
8. Servicios Profesionales y Comerciales	119,100	118,700	124,400	400	-5,300
Serv. Profesionales, Científicos y Técnicos	31,900	32,200	35,500	-300	-3,300
Servicios Administrativos	71,600	71,000	74,200	600	-2,600
9. Servicios Educativos y de Salud	111,400	110,600	119,100	800	-7,700
Servicios Educativos	29,400	28,700	33,000	700	-3,600
Servicios de Salud	82,000	81,900	86,100	100	-4,100
10. Recreación y Alojamiento	72,300	73,000	80,500	-700	-8,200
Hoteles y Restaurantes	68,000	68,300	76,200	-300	-8,200
11. Otros Servicios	16,300	16,300	18,000	0	-1,700
12. Gobierno	195,200	194,800	204,100	400	-8,900
Gobierno federal	17,300	17,300	22,600	0	-5,300
Gobierno estatal	129,400	129,400	131,500	0	-2,100
Gobierno municipal	48,500	48,100	50,000	400	-1,500

Con respecto a empleos asalariados, se observó un aumento de 2,400 plazas entre febrero a marzo de 2021. Sin embargo, al contrastar los meses de marzo 2020 y 2021, las cifras señalan que, para el año 2021, hubo una merma significativa de 36,100 empleos. Fue para este mismo periodo, pero en el 2020, que se implementaron medidas sanitarias severas para frenar el contagio por COVID-19 en nuestro país, lo cual, sin duda, tuvo un impacto en las labores presenciales a modalidades en línea o a distancia en distintos sectores laborales.

En este mismo escenario, las industrias más impactadas por la merma laboral fueron las siguientes: (1) Comercio, Transportación y Utilidades, (2) Información, (3) Finanzas, (4) Servicios Profesionales y de Salud, (5) Servicios Educativos y de Salud, y (6) Recreación y Alojamiento.

Otro periodo que requiere investigación, y cuyos datos demuestran haber ocurrido un lapso de incertidumbre, fue el posterior al impacto de los huracanes Irma y María en el 2017. La **Tabla III** presenta un resumen mensual para los meses entre agosto y diciembre, donde se observa una disminución significativa tras estos sucesos.

TABLA III

Grupo Industrial	2017				
	Ago.	Sept.	Oct.	Nov.	Dic.
Total de Empleos No Agrícola	878,000	871,200	836,200	842,200	846,400
1. Minería, Tala y Construcción	20,400	21,100	20,100	20,300	21,100
2. Manufactura	71,300	71,600	70,000	70,200	69,800
Bienes Duraderos	29,800	29,700	29,200	29,400	29,500
Bienes No Duraderos	41,500	41,900	40,800	40,800	40,300
3. Comercio, Transportación y Utilidades	170,900	171,400	159,600	160,300	161,000
Comercio al Por Mayor	28,000	29,100	28,000	27,800	27,500
Comercio al Detal	126,300	126,700	117,600	117,300	118,400
Transportación, Almacén y Utilidades	---	15,600	14,000	15,200	15,100
4. Información	17,700	17,400	17,100	17,000	17,000
5. Finanzas	42,300	42,600	41,900	41,900	41,900
Finanzas y Seguros	28,300	29,100	28,700	28,600	28,500
Bienes Raíces y arrendamiento	14,000	13,500	13,200	13,300	13,400
6. Servicios Profesionales y Comerciales	111,900	113,000	111,300	113,000	113,100
Serv. Profesionales, Científicos y Técnicos	30,600	30,600	28,500	28,400	28,800
Servicios Administrativos	67,700	69,200	69,000	70,900	71,200
7. Servicios Educativos y de Salud	125,100	121,400	117,900	116,300	116,400
Servicios Educativos	41,100	36,200	36,700	36,200	36,300

Servicios de Salud	---	85,200	81,200	80,100	80,100
8. Recreación y Alojamiento	82,500	80,400	67,800	72,900	77,000
Hoteles y Restaurantes	77,600	76,600	65,300	70,900	75,100
9. Otros Servicios	17,800	17,600	17,500	17,400	17,500
10. Gobierno	218,100	214,700	213,000	212,900	211,600
Gobierno federal	14,200	14,600	14,500	14,600	14,400
Gobierno estatal	152,900	148,200	146,400	145,800	145,000
Gobierno municipal	51,000	51,900	52,100	52,500	52,200

Naturalmente, hubo una reducción sustancial entre los meses de agosto, septiembre y octubre de 2017, debido al impacto, sin precedentes en tiempos recientes, de los fenómenos atmosférico que afectaron nuestro archipiélago. Aunque esta merma estuvo contenida entre los meses de septiembre y octubre, ya para los últimos dos (2) meses de 2017, se registró un aumento considerable en puestos de empleos ocupado, esto en comparación con el mes de octubre del mismo año.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES PRELIMINARES

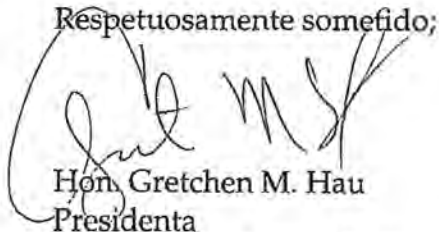
Como señaláramos, este informe parcial tiene como propósito ilustrar cambios estadísticos significativos en el sector privado de Puerto Rico durante el pasado lustro. Reconocemos que, un análisis de mayor profundidad es necesario para cumplir con el mandato otorgado por el Senado de Puerto Rico. Por lo cual, y a la luz de lo antes indicado, esta Honorable Comisión concluye y recomienda de forma preliminar lo siguiente:

1. Primeramente, los datos ilustrados demuestran la fragilidad del sector empresarial ante un evento natural, o de salud pública, y cómo estos aceleran la pérdida de empleos en Puerto Rico en ciertos períodos o momentos de nuestra historia. Es en esta consideración que la Asamblea Legislativa debe auscultar medidas que puedan ser activadas de forma inmediata tras un evento natural, de salud pública, o de cualquier otro tipo, que tenga potencial de afectar el sector privado, y la estabilidad en la retención de empleos.
2. Realizar una serie de meses de diálogo con representantes de diversas industrias del sector privado, a los fines de conocer cuál es su análisis sobre la materia bajo investigación. De igual forma, sería saludable que este proceso no se circunscriba a gestiones llevadas a cabo desde la zona metropolitana, siendo necesario escuchar el sentir del sector empresarial de otras regiones de Puerto Rico.

3. Bajo esta misma Resolución, realizar una investigación sobre pérdida de empleos enfocada en distintas regiones de Puerto Rico. Si bien, varias agencias públicas cuentan con estadísticas englobadas, entendemos pertinente iniciar un estudio de este tipo, a los fines de identificar qué regiones geográficas de Puerto Rico han sufrido, en mayor o menor grado, y por industrias, una merma en puestos de empleo. Esto permitirá identificar posibles barreras y/o necesidades especiales que alguna región pueda estar enfrentando, y donde posiblemente se requiera alguna gestión pública o de política pública.
4. Solicitar y analizar estadísticas del DTRH e IEPR para los años no cubiertos en el presente informe.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, a tenor con los hallazgos, recomendaciones y conclusiones preliminares en torno a la R. del S. 223, presenta ante este Alto Cuerpo su **Primer Informe Parcial**.

Respetuosamente sometido;



Hon. Gretchen M. Hau
Presidenta

Comisión de Desarrollo Económico,
Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa


3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 89

INFORME POSITIVO


29 de marzo de 2022


TRANITES Y RECORD
SENADO DE PR
RECIBIDO 29 MAR '22 04:10:25

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 89, recomienda su aprobación, con enmiendas, según incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

 El Proyecto de la Cámara 89 tiene como propósito "enmendar el inciso (n) del Artículo 5 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1979, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico", para agregarle tres nuevos sub incisos encaminados a requerir a su Director que prepare un informe que incluya una relación de los recursos destinados a esa instrumentalidad pública, los servicios brindados por las oficinas regionales que la integran y un registro de sus cabilderos, con detalle de los propósitos y bases para su contratación ; y para otros fines relacionados.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de lo Jurídico solicitó y obtuvo comentarios del Departamento de Justicia y la Oficina del Contralor de Puerto Rico. Desafortunadamente, la Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico no compareció ante esta Honorable Comisión, aun cuando el 18 de febrero de 2022 se le cursó un segundo aviso. Por tal razón, la Comisión Cameral que evaluó esta medida suministró el Memorial Explicativo presentado ante dicho Cuerpo Legislativo.

ANÁLISIS

En la última década, velar por la sana administración y el uso apropiado de los recursos del erario se ha convertido en uno de los principales pilares de cualquier sociedad democrática. Por tanto, la transparencia y rendición de cuentas asumen un papel protagónico en la administración pública, y el estudio y empleo práctico de estos elementos se posicionan como elementos de vital importancia para asegurar una buena gobernanza. En este sentido, el pedagogo Ricardo Uvalle Berrones, al abordar la realidad intrínseca y definitoria entre «gobernabilidad» y «transparencia», comenta lo siguiente:

“Una característica de la transparencia es responder a lo público, lo cual implica que se rige por los principios de lo común, lo accesible, lo visible y lo manifiesto. Estas características son esenciales en la perspectiva democrática del poder, pues la transparencia en un ejercicio de analogía, debe favorecer la existencia de relaciones de vida que permitan a los gobernados conocer el estado que guardan los asuntos públicos como si se tratará del agua cristalina. **Lo público de la transparencia es correlativo a los espacios de la democracia porque el gobierno de la República, es decir, de la cosa pública, necesita para su legitimidad que los ciudadanos tengan acceso al mundo institucional que lo sustenta.**”¹ (Énfasis suplido)

Para lograr un escenario transparente respecto a las acciones gubernamentales y, por ende, del Estado, es necesario que las instituciones públicas propicien la «rendición de cuentas» de todos sus actos y niveles de operación. Aunque no es su deber inmediato, una de las agencias gubernamentales de Puerto Rico encargadas de fomentar la transparencia y confianza del resto de las dependencias públicas, lo es la Oficina del Contralor de Puerto Rico (“OCPR”). Nuestra Constitución concibió la OCPR como el ente que:

“[...] fiscalizará todos los ingresos, cuentas y desembolsos del Estado, de sus agencias e instrumentalidades y de los municipios, para determinar si se han hecho de acuerdo con la ley. Rendirá informes anuales y todos aquellos informes especiales que le sean requeridos por la Asamblea Legislativa o el Gobernador.


En el desempeño de sus deberes el Contralor estará autorizado para tomar juramentos y declaraciones y para obligar, bajo apercibimiento de desacato, a la comparecencia de testigos y a la producción de libros, cartas, documentos, papeles, expedientes, y todos los demás objetos

¹ Uvalle Berrones, R. (2007). Gobernabilidad, transparencia y reconstrucción del Estado. *Convergencia*, 14(45), págs. 47-74. (Citado de la pág. 57)

que sean necesarios para un completo conocimiento del asunto bajo investigación.”²

El Tribunal Supremo de Puerto Rico tuvo oportunidad de interpretar el alcance de la figura del Contralor, y sobre ella sostuvo que “[...] ni la Constitución ni la legislación vigente facultan al Contralor para aplicar o tramitar directamente las sanciones por aquellas posibles violaciones de ley que surjan de sus investigaciones. En cambio, su encomienda se limita a informar estas irregularidades a la Asamblea Legislativa, al Gobernador y al Secretario de Justicia.”³ Precisamente, esa fue la voluntad plasmada en los debates de la Convención Constituyente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Afortunadamente, Puerto Rico cuenta con otras entidades dedicadas a velar por el buen uso de los recursos públicos, ello sin contar la colaboración existente con agencias federales establecidas para fines similares.

Por otra parte, en *Colón Cabrera v. Caribbean Petroleum*⁴ sostuvo el Tribunal que, en aquel entonces, en nuestra jurisdicción no existía “[...] una legislación especial que disponga las excepciones en las que el Estado puede mantener ciertos documentos fuera del escrutinio público. Sin embargo, este Tribunal ha afirmado los supuestos en los que el Estado válidamente puede reclamar confidencialidad, a saber, cuando: (1) *una ley así lo declara*; (2) la comunicación está protegida por alguno de los privilegios evidenciarios que pueden invocar los ciudadanos; (3) revelar la información puede lesionar derechos fundamentales de terceros; (4) se trate de la identidad de un confidente, y (5) sea información oficial conforme a la Regla 31 de Evidencia.”



Posteriormente, se aprobó la Ley 122-2019, conocida como “Ley de Datos Abiertos del Gobierno de Puerto Rico”, a los fines de proveer transparencia a los ciudadanos al ofrecérseles acceso a datos gubernamentales, con énfasis en la publicación de datos por medios digitales para el libre acceso y reutilización de quienes así interesen. En este sentido, el estatuto define “datos públicos” como aquella información documentada, o que debe ser documentada por un servidor público o por un tercero autorizado por la ley o por este; e incluye todo documento en forma física o electrónica, que se origine, conserve o reciba en cualquier organismo gubernamental.⁵ Esta Ley es incluso extensiva sobre toda persona privada que desempeñe funciones y servicios públicos.⁶

No obstante, la Ley de Datos Abiertos excluye la divulgación de información clasificada como de seguridad nacional; reglas o prácticas de personal de los organismos gubernamentales; información pública donde aplique alguno de los privilegios reconocidos constitucionalmente; sumario del ministerio público; información de índole persona, tales como número de seguro social, dirección física, número de teléfono, entre

² CONST. PR art. III, § 22.

³ *Asoc. Alcaldes v. Contralor*, 176 D.P.R. 150 (2009)

⁴ 170 D.P.R. 582 (2007)


⁵ 3 L.P.R.A. § 9893

⁶ *Id.*, § 9892

otra información pública.⁷ Este estatuto también otorga un mandato a los organismos públicos a los fines de digitalizar, para hacer disponible mediante portal de Internet, el presupuesto aprobado por cada entidad gubernamental y sus gastos trimestrales, la retribución específica al personal y planes de clasificación, así como todas aquellas contrataciones celebradas con fondos públicos, incluyendo información específica sobre cada contrato, entre otros.⁸

Cabe destacar que, recientemente, nuestro más Alto Foro Judicial ha expresado que, el conocimiento a la información pública “[...] permite evaluar y fiscalizar la función pública de forma más adecuada, como también cataliza una participación ciudadana más efectiva e inteligente en los procesos gubernamentales. Esto, a su vez, promueve la transparencia en la función gubernamental, estimulando, así, la sana admiración pública. Dicho de otro modo, como herramienta fiscalizadora, el derecho al acceso a la información faculta a las personas a emitir juicios informados sobre los actos de su gobierno.”⁹

En ese sentido, el Proyecto de la Cámara 89 es, a nuestro juicio, consistente con la política pública establecida en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, toda vez que persigue especificar el cumplimiento de PRFAA con lo ya requerido en nuestro ordenamiento jurídico, particularmente lo plasmado en el Artículo 5 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1979, según enmendada. Dicho estatuto enumera los deberes y facultades que corresponde cumplir a PRFAA en representación del Gobierno de Puerto Rico ante el universo de organismos y entidades del Gobierno Federal de los EE.UU.



Sin embargo, aun cuando la legislación vigente contempla y dispone el deber de PRFAA de generar un informe anual sobre sus ejecutorias, el Artículo 5 de la Ley Núm. 77, *supra*, se limita a establecer que esta deberá “remitir anualmente al Gobernador, al Comisionado Residente de Puerto Rico en Washington y a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico un informe sobre las actividades de la Administración.”¹⁰ Entiéndase que, bien PRFAA puede elaborar un informe sin tener una guía, parámetros, o sin atender elementos que para esta Asamblea Legislativa resultan altamente importantes. De ahí que el P. de la C. 89 introduzca enmiendas a los fines de especificar una información mínima que será requisito en la elaboración del mencionado informe, ello a los fines de afianzar nuestra política pública de datos abiertos.

⁷ *Id.*, § 9894

⁸ *Id.*, § 9895

⁹ *Kilómetro 0, Inc., v. Pesquera López*, 207 D.P.R. 200 (2021)

¹⁰ Ley de la Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico, Ley Núm. 9 de 24 de julio de 1952, según enmendada, 3 L.P.R.A. § 1702.


RESUMEN DE COMENTARIOS

ADMINISTRACIÓN DE ASUNTOS FEDERALES DE PUERTO RICO

La directora ejecutiva de PRFAA, Lcda. Carmen M. Feliciano, en su comparecencia ante la Cámara de Representantes, no endosa la aprobación del P. de la C. 89, por entender que las enmiendas propuestas son innecesarias.

De manera puntual, expresó lo siguiente:

“La Administración es una agencia del Gobierno de Puerto Rico (el Gobierno) creada en virtud de la Ley 77, la cual se dedica a la tarea de representar y promover hábilmente los intereses del Gobierno de Puerto Rico ante los gobiernos federales, estatales y locales. La Administración es el principal enlace de la Oficina del Gobernador de Puerto Rico, en Washington, D.C. **La misma está principalmente enfocada en promover la política pública y económica del Gobierno de Puerto Rico ante el Gobierno federal para lograr una mejor calidad de vida para el pueblo de Puerto Rico.** En el desempeño de sus responsabilidades, la Administración trabaja en estrecha colaboración con las distintas agencias del Gobierno de Puerto Rico, así como con los líderes legislativos y alcaldes de Puerto Rico.¹¹ (Énfasis suplido)

 En adición, aseguró que “los mecanismos fiscalizadores propuestos son variantes de otros mecanismos ya existentes en nuestro ordenamiento jurídico”, lo cual redundaría en una dualidad de procesos y la burocratización del mismo. Asimismo, estableció que la información sobre contratos, presupuesto y otros detalles afines a la institución, son de dominio público, los cuales pueden ser accedidos mediante consulta en la Oficina del Contralor de Puerto Rico, o en la Oficina de Gerencia y Presupuesto (“OGP”).

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

El Secretario de Justicia, Lcdo. Domingo Emanuelli Hernández, **no observa impedimento jurídico alguno para la aprobación del P. de la C. 89**, siempre y cuando se consideren e incluyan las recomendaciones plasmadas en su ponencia. En su análisis comenta que, bajo el derecho constitucional a la libertad de expresión se consagra la posibilidad de que todas las personas puedan manifestar sus opiniones y puntos de vista, e incluso, dicha libertad contempla el derecho a la información oportuna y transparente a la cual tiene derecho cualquier ciudadano con relación al manejo de asuntos públicos.

¹¹ Memorial Explicativo de la Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico, pág. 1.

Nos recuerda, además, que el Código de Enjuiciamiento Civil, según enmendado, en su Artículo 409, establece que "todo ciudadano tiene derecho a inspeccionar y sacar copia de cualquier documento público de Puerto Rico, salvo lo expresamente contrario dispuesto en ley." Por ende, tal derecho a la información no es absoluto ni ilimitado. En este sentido, la Ley 122-2019, según enmendada, conocida como "Ley de Datos Abiertos del Gobierno de Puerto Rico" y la Ley 141-2019, conocida como "Ley de Transparencia y Procedimiento Expedito para el Acceso a la Información Pública" definen lo que constituye "información pública", así como la manera en que la Rama Ejecutiva, Legislativa y Judicial vienen delimitadas a proveer cierta información cuando le sea requerido.

Al evaluar el P. de la C. 89, el Secretario consigna las siguientes expresiones:

"Sin embargo, sugerimos que se incluya en lo propuesto que el informe no contendrá información que se considera privilegiada al amparo de la legislación vigente y aplicable, tales como en las Reglas de Evidencia y en la *Ley de Datos Abiertos*, que establecen categorías de excepciones a la norma general de divulgación de datos públicos.

Además, aunque no consideramos necesario que el informe esté juramentado, si —dentro de su discreción y prerrogativas— la Asamblea Legislativa tiene a bien incluir dicho requisito, entendemos que basta con el juramento del Director de PRFAA, quien es el representante de la entidad que tiene el deber de acreditar la corrección de la información que se rinda.

En cuanto a la publicación de la información sobre las contrataciones de cabilderos, pudiera considerarse que dicho registro esté continuamente disponible en el portal de PRFAA, en vez de ser objeto de un informe remitido anualmente. Este mecanismo de publicación se asemejaría al portal de la Oficina del Contralor sobre registro de contratos y también cumpliría con el requisito de divulgación contenido en la *Ley de Datos Abiertos*.¹²

OFICINA DE CONTRALOR

La Contralora, Yesmín M. Valdivieso, **apoya, en principio, y desde un punto de vista administrativo y funcional, lo propuesto por el P. de la C. 89.** Sin embargo, como es de costumbre, advirtió que las "[...] auditorías que realiza la OCPR sirven para garantizar que los recursos públicos se utilicen conforme a las leyes y a las normas de sana administración pública. Sin embargo, la **OCPR no define ni promulga política**

¹² Memorial Explicativo del Departamento de Justicia, pág. 7.

pública. No obstante, la OCPR ha respaldado toda medida que contribuya a la transparencia e integridad en los procesos gubernamentales.”¹³

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

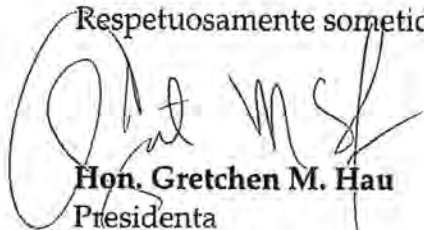
En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico certifica que, el P. de la C. 89 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Como señaláramos, es nuestra contención que el P. de la C. 89 es consistente con la política pública establecida sobre datos abiertos. Sin embargo, entendemos que las recomendaciones del Secretario de Justicia, además de precisas, son adecuadas y viabilizan una mejor intención legislativa, permitiendo que la medida se mantenga en armonía con disposiciones análogas reconocidas en nuestro estado de derecho. En tal consideración, acogemos una mayoría de sus recomendaciones, y así se hacen formar parte en nuestro entirillado electrónico.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de lo Jurídico del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. de la C. 89, con enmiendas.

Respetuosamente sometido;



Hon. Gretchen M. Hau
Presidenta
Comisión de lo Jurídico

¹³ Memorial Explicativo de la Oficina del Contralor, pág. 3.

Entirillado Electrónico
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(8 DE NOVIEMBRE DE 2021)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES


P. de la C. 89

4 DE ENERO DE 2021

Presentado por el representante *Varela Fernández*
y suscrito por el representante *Ortiz Lugo*

Referido a la Comisión de Relaciones Federales, Internacionales, Estatus y Veterano

LEY



Para enmendar el ~~inciso (n)~~ del Artículo 5 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1979, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico", ~~para agregarle tres nuevos sub incisos encaminados a requerir a su Director que prepare un~~ a los fines de establecer cierta información mínima a ser incluida en el informe anual presentado por PRFAA ante el Gobernador de Puerto Rico, la Asamblea Legislativa y el Comisionado Residente de Puerto Rico en Washington; disponer para la creación de un registro de cabilderos; y para otros fines relacionados. ~~que incluya una relación de los recursos destinados a esa instrumentalidad pública, los servicios brindados por las oficinas regionales que la integran y un registro de sus cabilderos, con detalle de los propósitos y bases para su contratación; y para otros fines relacionados.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Asamblea Legislativa ~~tiene la~~ posee facultad inherente de para fiscalizar y pasar juicio sobre el uso que otorgan diversas entidades a recursos que le son asignados para su funcionamiento. ~~que le dan las agencias a los recursos que ésta asigna.~~ Su espectro de acción incluye, además, aquilatar la ejecución de las responsabilidades dispuestas estatutariamente a sobre cada una de las agencias, departamentos e instrumentalidades. Esto se debe a que la Asamblea Legislativa no detiene su acción institucional al

promulgar una ley, sino que debe darle fiel observancia al mandato impuesto a las agencias, en términos de cumplimiento con las funciones que se le ha delegado, sido delegadas legislativamente. Asimismo, velará por el uso adecuado de los fondos que le son asignados, a tenor con su ley habilitadora.

En el ejercicio de tal facultad, ~~este proyecto cameral~~ esta Ley ordena al Director de la Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico, PRFAA por sus siglas en inglés, ~~que lleve a cabo la preparación de informes que desglosen los~~ preparar informes detallando aquellos recursos materiales y humanos destinados a cada una de sus oficinas regionales. Dicho ~~documento~~ informe también relacionará tanto los servicios provistos por ~~estas~~ éstas, como la población atendida. Además, se le ordena al Director de la Administración ~~que organice~~ organizar un registro de cabilderos contratados por ~~todas~~ cada una de las dependencias adscritas o bajo la supervisión de PRFAA, ~~que nutren a esta entidad gubernamental.~~

De esta manera, la gran cantidad de recursos monetarios y humanos asignados a la Administración de Asuntos Federales y a sus oficinas regionales, será objeto del más riguroso examen. Lo anterior responde al interés de esta Asamblea Legislativa de constatar el uso eficiente de sus recursos.

~~En esa línea, Por todo lo cual,~~ lo aquí ~~propuesto~~ dispuesto en esta Ley constituirá una sólida herramienta para determinar, en términos prácticos, a quiénes y cuáles servicios específicos prestan las oficinas regionales de la Administración de Asuntos Federales de Puerto Rico, muy poco conocidas hasta el momento. Paralelamente, se someterá a examen de la Asamblea Legislativa la contratación de cabilderos, particularmente debido a la cuantía de fondos destinados para tales fines.

~~Paralelamente, se somete a examen de los cuerpos legislativos la contratación de cabilderos. La alta remuneración que se estila en materias de cabildeo, amerita el continuo escrutinio legislativo.~~

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se enmienda el ~~inciso (n)~~ del Artículo 5 de la Ley Núm. 77 de 19 de
- 2 junio de 1979, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Asuntos
- 3 Federales de Puerto Rico", ~~a fin de añadirle tres sub incisos, de manera~~ para que lea
- 4 como sigue:
- 5 "Artículo 5.- Deberes, poderes y facultades generales del Director.

1 Serán deberes, poderes y facultades generales del Director, además de los
2 que le son conferidos estatutariamente, los incluidos a continuación, sin que esta
3 enumeración constituya una limitación:

4 a)

5 b)

6 c)

7 d)

8 e)

9 f)

10 g)

11 h)

12 i)

13 j)

14 k)

15 l)

16 m)

17 n) ~~Remitir~~ remitir anualmente, ~~a más tardar el 15 de enero de cada~~
18 ~~año,~~ al Gobernador, al Comisionado Residente de Puerto Rico en
19 Washington y a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, a más
20 tardar del 15 de enero de cada año, un informe sobre las actividades
21 realizadas por de la Administración durante el año natural previo.
22 Disponiéndose, que el informe excluirá cualquier información que se

1 considere privilegiada al amparo de la legislación vigente y aplicable, tales
2 como las Reglas de Evidencia de Puerto Rico y la Ley 122-2019, conocida
3 como "Ley de Datos Abiertos del Gobierno de Puerto Rico". Sin embargo,
4 dicho informe incluirá, sin que se entienda como una limitación, lo
5 siguiente: -De igual forma, remitir, sin que se entienda como una
6 limitación lo siguiente;

7 (1) ~~Someter un informe, a más tardar el 15 de enero de~~
8 ~~cada año, a las comisiones con jurisdicción sobre Asuntos~~
9 ~~Federales de la Cámara de Representantes y el Senado del~~
10 ~~Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Este documento~~
11 ~~detallará los Un desglose de los recursos fiscales y humanos~~
12 ~~asignados a cada una de las oficinas adscritas a de la~~
13 ~~Administración. También describirá, incluyendo una~~
14 ~~descripción de los servicios provistos por estas y la cantidad de y~~
15 ~~las personas atendidas, por las referidas oficinas. Tanto el~~
16 ~~Director, como los demás funcionarios que participen en la~~
17 ~~preparación de este informe, deberán juramentar toda~~
18 ~~declaración contenida en dicho documento.~~

19 (2) ~~Preparar un registro de los Una lista de todos los~~
20 ~~cabilderos contratados por la Administración, especificando~~
21 ~~el dinero presupuesto asignado para sufragar sus servicios.;~~
22 ~~Se incluirá información sobre el propósito de la su~~

1 contratación, ~~el número de contrato,~~ con sus respectivas
2 ~~enmiendas de ser aplicable,~~ y en ~~términos generales,~~ se
3 detallará en qué consisten un resumen de las prestaciones y
4 contraprestaciones pactadas, así como un desglose de las
5 gestiones realizadas por cada cabildero para toda agencia,
6 corporación pública, municipio, o cualquier otra agencia,
7 departamento o instrumentalidad del Poder Ejecutivo o
8 Legislativo, incluyendo la Oficina del Comisionado Residente y la
9 Oficina del Gobernador, que haya requerido sus servicios.

10 ~~(3) — Incluir en el informe descrito en el sub inciso (1),~~
11 ~~referencias a todo contrato de cabilderos que gestione o que~~
12 ~~ejerza su quehacer ante el Congreso de los Estados Unidos~~
13 ~~de América y las agencias federales. El documento también~~
14 ~~especificará si la gestión de cabildeo ha sido solicitada por~~
15 ~~agencias, corporaciones públicas, los municipios o alguna~~
16 ~~dependencia de la Rama Ejecutiva, la Asamblea Legislativa,~~
17 ~~la Oficina del Comisionado Residente o La Fortaleza.~~

18 o)

19 p) ...

20 q) establecer y mantener actualizado un registro de cabilderos, accesible al
21 público vía Internet."

22 Sección 2.-Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del C. 302

INFORME POSITIVO

21 de ~~diciembre~~ de 2021
Enero de 2022

RECIBIDO 21 JAN'22 AM 9:06

SENADO DE PR




TRAMITES Y RECORD

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 302 con las enmiendas en el entirillado que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

 El Proyecto de la Cámara 302 (P de la C 302), propone añadir unos nuevos incisos 14 y 15 al Artículo 17 de la Ley Número 194-2000, según enmendada, conocida como Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente, con el fin de añadir nuevas alternativas para que el paciente, asegurado o consumidor pueda presentar querrela administrativa; enmendar el inciso (s) al Artículo 26.060 de la Ley Núm. 194-2011, según enmendada, mejor conocida como "Código de Seguros de Salud de Puerto Rico", con el fin de establecer que la responsabilidad de la coordinación de beneficios es una mancomunadamente compartida de las organizaciones de seguros de salud o aseguradores, de sus intermediarios y de los proveedores participantes; y que los parámetros para tramitar la coordinación de beneficios de servicios de salud de los pacientes, se regirán por la reglamentación que a estos efectos establezca el Comisionado tomando como base la Ley Modelo vigente de la NAIC y las leyes federales sobre coordinación de beneficios; establecer reglamentación y el deber del Comisionado de Seguros de Puerto Rico, que una vez concluido el proceso de redacción y análisis del Borrador del Reglamento requerido al amparo de esta Ley por parte de la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico, deberá remitirlo a la Secretarías de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico para su revisión y análisis pertinente; establecer campaña educativa, y para otros fines.

INTRODUCCIÓN

Se desprende de la Exposición de Motivos del P de la C 302 que, la coordinación de beneficios para el paciente que cuenta con dos o más seguros de salud o planes de salud es de suma importancia. La coordinación de beneficios permite que el plan primario pague la reclamación de servicios médicos y si la persona tiene un plan secundario, éste cubre los copagos, deducibles y coaseguros que el plan primario no cubre y son responsabilidad del asegurado o suscriptor del plan primario.

Se añade que la coordinación de beneficios permite que el asegurado que cuenta con más de un plan médico en la mayoría de los casos no tiene que hacer desembolsos para pagar deducibles, copagos y coaseguros lo cual le representa un ahorro al paciente.

El documento expresa además que, existen discrepancias entre si son los proveedores de servicios de salud los que deben hacer la coordinación de servicios o si son las aseguradoras, las organizaciones de servicios de salud u las organizaciones para el mantenimiento de la salud quienes deben hacer los mismos. El problema actual en esta controversia reside en que al no aceptar el proveedor la coordinación de beneficios, el paciente muchas veces se ve en la obligación de pagar los deducibles, coaseguros y copagos, para que entonces, sea el propio paciente el que solicite el reembolso al asegurador.

Por tanto, la Asamblea Legislativa entiende pertinente la aprobación de esta medida, en donde se establece que la promoción del acceso a los servicios de salud es de vital importancia. Con esta Ley se promueve que el asegurado, beneficiario o suscriptor tenga la obligación de dar al proveedor participante la información sobre todos los seguros de salud que posee y establecer la obligación de que el proveedor participante coordine los beneficios entre los distintos planes o seguros de salud que cubren al individuo.

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según dispone la regla 13 del Reglamento del Senado, tiene la función y facultad de investigar, estudiar, evaluar, informar, hacer recomendaciones, enmendar o sustituir aquellas medidas o asuntos que estén comprendidos, relacionados con su jurisdicción o aquellos que le sean referidos.

Para cumplir con esta responsabilidad para con esta medida legislativa, la Comisión de Salud del Senado analizó memoriales explicativos provenientes de la Administración de Seguros de Salud (ASES); el Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico; la Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (ACODESE); y la Oficina del Comisionado de Seguros. Con los memoriales en su poder, la Comisión suscribiente se encuentra en posición de realizar su análisis respecto al P de la C 302.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El P de la C 302, tiene como finalidad promover que el asegurado, beneficiario o suscriptor tenga la obligación de dar al proveedor participante la información sobre todos los seguros de salud que posee y establecer la obligación de que el proveedor participante coordine los beneficios entre los distintos planes o seguros de salud que cubren al individuo. Con esta Ley también se provee para que en caso de que el paciente esté suscrito en un plan de salud privado y a su vez en el Plan de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Plan de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico será siempre el plan secundario, lo cual redundará en beneficios para el erario público.

Administración de Seguros de Salud (ASES)

La **Administración de Seguros de Salud (ASES)**, fue representada en su memorial explicativo por su Director Ejecutivo, el Lcdo. Jorge E. Galva. En el memorial explicativo señala que, en la medida en que el proyecto no trastoca los procesos establecidos en la Administración en cumplimiento con las regulaciones federales, no objeta la aprobación de la medida.

El Lcdo. Galva menciona que actualmente el modelo de prestación de servicios de salud bajo el PSG Vital es uno de Cuidado Coordinado. Esto implica organizar, deliberadamente, los servicios y atención prestada al paciente y que todos los proveedores servicios de salud que atienden al beneficiario compartan información para lograr un mejor cuidado de su salud. Bajo este modelo, es el profesional de la salud quien se encarga de referir al paciente a especialistas y subespecialistas, manteniéndose informado del cuidado del beneficiario. Esta coordinación es de suma importancia e incluye la coordinación de beneficios entre planes cuando coinciden planes de seguros.

El director de la agencia continúa expresando que el estatuto federal establece que Medicaid es el pagador de último recurso (*payer of last resort*), lo cual significa que el PSG solo paga por un servicio o beneficio si no existe pagador primario con responsabilidad, es decir, si el beneficiario no cuenta con otro seguro que cubra los servicios, o de tener otro seguro, el servicio no está contemplado en esa cubierta.

Asimismo, menciona que la información sobre la existencia de terceros aseguradores es informada mensualmente a las aseguradoras y organizaciones de servicios de salud para que no se realicen pagos indebidos a proveedores. En la instancia que un beneficiario de Medicaid también es beneficiario de Medicare, este último es el pagador principal y solo entra a pagar de forma complementaria bajo ciertas circunstancias particulares y según dispuesto por el Center for Medicaid and Medicare Services ("CMS"). Estas obligaciones y responsabilidades, así como la información de la cobertura en las instancias en que los beneficiarios cuentan con más de un seguro de salud, son

recogidas e informadas a los aseguradores, organizaciones de servicios de salud y sus proveedores de servicios de salud mediante varias cartas normativas.

El Lcdo. Galva menciona que la ASES entiende que el proyecto de ley recoge lo establecido por el Gobierno Federal en cuanto al rol como pagador de último recurso que tiene el PSG Vital cuando concurre con otro plan de seguro de salud. Además, ya los contratos que mantiene la ASES con las aseguradoras y organizaciones de seguros de salud contienen cláusulas sobre coordinación de beneficio y responsabilidades de tercero. Añade que la medida dispone para que los beneficiarios puedan querellarse con la Administración cuando algún proveedor bajo el PSG Vital incumpla con lo establecido en el presente proyecto lo cual es ya, de ordinario, parte de las responsabilidades de la ASES en virtud de la Ley 72-1993 y el Plan Estatal establecido con CMS. Finalmente, indica que el proyecto establece unos deberes de orientación a las aseguradoras y Clearing Houses que son favorables a los beneficiarios en la medida que mantiene a los proveedores de servicios de salud al tanto de las regulaciones concernientes a la responsabilidad de terceros en caso de que concurren otro seguro de salud junto al PSG Vital.

Comisionado de Seguros

El Lcdo. Mariano Mier Romeu, Comisionado de Seguros, sometió un memorial explicativo en representación de la **Oficina del Comisionado de Seguros**, expresando su favorecimiento de la medida y sugiriendo la evaluación de varias modificaciones que sugieren para esta.

El Comisionado expone en su memorial algunos propósitos que tiene la Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente, entre estos que los consumidores de servicios de salud tengan toda la información pertinente para la obtención de los servicios de salud que les son necesarios, como la información relacionada con sus derechos y responsabilidades en torno a la coordinación de beneficios entre sus planes médicos.

Además, menciona que el proyecto es consecuente con la responsabilidad que tienen los proveedores participantes de coordinar los beneficios entre los distintos planes médicos que ya se encuentra legislada en el Código de Seguros de Salud de Puerto Rico. En este se contempla a quién le corresponde hacer la coordinación de beneficios, estableciendo lo siguiente:

“(s) Las organizaciones de seguros de salud o aseguradores incluirán en sus contratos con los proveedores participantes un resumen adecuado de la cláusula de coordinación de beneficios, la cual se regirá por la Ley Modelo [Reglamento] vigente de la NAIC y las leyes federales sobre coordinación de beneficios. Los proveedores participantes tendrán la responsabilidad de coordinar beneficios con las organizaciones de seguros de salud o aseguradores, en aquellos casos en que la persona cubierta o asegurado esté cubierto bajo dos (2) o más planes médicos. (Énfasis suplido)”

Debido a que la responsabilidad de los proveedores participantes sobre la coordinación de los beneficios entre los diferentes planes médicos ya se encuentra legislada, entiende necesario que el Proyecto se modifique para que refleje que no es a partir de la aprobación del Proyecto como ley que el proveedor participante está obligado a coordinar los beneficios, sino que actualmente, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Seguros de Salud, este ya tiene esa obligación.

En cuanto a la responsabilidad que se le impone al paciente de suministrar la información sobre todos los planes médicos que posee, el Lcdo. Mier entiende adecuada la inclusión de dicho requisito en el Proyecto, ya que el proveedor participante desconoce los planes médicos que posee un paciente y, si tiene que proceder a coordinar los beneficios, esta coordinación no se podría realizar sin la información del paciente. Además, considera adecuado que se incluya el derecho que tiene el paciente de presentar una querrela cuando el proveedor participante se niegue a efectuar la coordinación de beneficios, o cuando el asegurador, organización de servicios de salud o tercero administrador obstaculice o rehúse efectuar dicha coordinación sin fundamento válido. Asimismo, propone que se incluya a las organizaciones para el mantenimiento de la salud en el alcance de las enmiendas al Artículo 17 de la Ley Número 194-2000.

an
El Comisionado indica que actualmente, la Oficina requiere, conforme al Artículo 26.060(s) del Código de Seguros de Salud, que los contratos de planes médicos comerciales contengan una cláusula de coordinación de beneficios que esté acorde con lo dispuesto en las leyes modelos de la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros (NAIC). Sin embargo, entiende que establecer como un requisito de ley que el contrato del plan médico comercial contenga un resumen adecuado de la cláusula de coordinación de beneficios redundaría en una mejor fiscalización, a la vez que provee al paciente mayor información sobre sus derechos.


Finalmente, considera que el establecer que el plan de salud del gobierno siempre sea considerado el plan secundario en la coordinación de beneficios es una medida de suma importancia en estos momentos, ante la realidad fiscal que vivimos. Esto debido a que ayuda a aliviar la carga económica que representa para el erario público el plan de salud del gobierno, a la vez que ayuda a una mejor distribución de los recursos para los pacientes más necesitados.

Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (ACODESE)

La Directora Ejecutiva de la **Asociación de Compañías de Seguros de Puerto Rico (ACODESE)**, la Lcda. Iraelia Pernas, envió un memorial explicativo avalando la aprobación del proyecto, entendiendo que representa un beneficio para el asegurado y facilita el proceso de pago por servicios médicos recibidos.

La Lcda. Pernas reconoce el beneficio que representa para el asegurado, beneficiario o suscriptor de un seguro o plan de salud, el que se realice el proceso de coordinación de beneficios con efectividad. Lo anterior supone un ahorro para el paciente, en la medida en que el plan primario paga la reclamación de beneficios médicos, mientras que el plan secundario, de proveer cubierta para el servicio, paga los deducibles, copagos y coaseguros.

Asimismo, recalca la importancia de que exista la obligación de los proveedores de servicios de salud, de coordinar beneficios con los aseguradores, terceros administradores, organizaciones de servicios de salud, en los casos donde el paciente posea dos o más planes o seguros de salud. Considera que la responsabilidad de tener que solicitar reembolso al seguro o plan de salud, no debe ser tarea de los asegurados, considerando que el asegurado está protegido por dos o más seguros. Por el contrario, en la medida en que sea el proveedor de servicios de salud quien realice la coordinación de beneficios, se libera al asegurado de tener que cargar con esta responsabilidad y se presume que el proveedor conoce mejor los procedimientos de facturación de reclamaciones de los diversos aseguradores.



Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico

El Presidente del **Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico**, el Dr. Víctor Ramos Otero, sometió un memorial explicativo en representación del Colegio donde indica que no endosa el proyecto. El Dr. Ramos menciona que el proyecto desconoce lo que implica un trámite de coordinación de beneficios y su finalidad, así como las disposiciones legales federales que regulan la coordinación de beneficios para Medicare y las normas uniformes de coordinación de beneficios que promueven los comisionados de seguros para las aseguradoras.

Expresa que lo presentado en la exposición de motivos es incorrecto, ya que la coordinación de beneficios es una función que le corresponde a las aseguradoras, para asegurarse entre ellas que no se duplican pagos, ni se le paga al proveedor en exceso de lo que le corresponde contractualmente, por el servicio prestado. Es un contrasentido que sea el proveedor que va a cobrar por el servicio quien coordine con las aseguradoras su propio pago. Añade que el problema no reside en que los proveedores no aceptan la coordinación de beneficios, sino que las aseguradoras no cumplen con su obligación contractual de coordinar los beneficios del paciente o el paciente no ha provisto la información de otras cubiertas para fines de que se efectúe la coordinación de beneficios.

Asimismo, menciona que las normas promovidas por la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros son precisamente para uniformar las normas contractuales de las aseguradoras, en lo concerniente a la coordinación de beneficios. Todas las aseguradoras integran, como parte de sus contratos, la obligación de coordinar beneficios para evitar el pago de beneficios duplicados, así como evitar los sobrepagos potenciales a proveedores.

Además, menciona que no han identificado una sola disposición de CMS en donde se indique que la coordinación de beneficios es una responsabilidad o debe ser una responsabilidad del proveedor de servicios de salud.

En cuanto al Medicare, CMS define la Coordinación de Servicios como lo que permite que los planes que brindan cobertura médica o de medicamentos recetados a una persona con Medicare, determinen sus respectivas responsabilidades de pago. La propia definición del concepto les delega esa función a las aseguradoras, no al proveedor de servicios. También indica que las normas de *Coordination of Benefits (COB)*, así como la Ley de Privacidad HIPAA, permiten que Medicare coordine los beneficios con otros planes de salud y pagadores para reducir la carga administrativa y permitir que los pacientes obtengan el pago del beneficio máximo que se les permite.

Por otra parte, indica que el proveedor es quien brinda la información del paciente y se la facilita a la aseguradora, pero no tiene la obligación de coordinar el beneficio entre aseguradoras. Incluso, en lo que respecta a las cubiertas de seguros médicos para empleados federales, la sección 1652.204-71 del tomo 48 del Código de Regulaciones Federales, denominada Coordinación de Beneficios, se estipulan las responsabilidades de las aseguradoras en cuanto a la coordinación de beneficios, siendo este un asunto que no se delega al proveedor de servicios.

El Dr. Ramos considera que este proyecto de ley es una interpretación errónea de las normas adoptadas por el Departamento de Salud y Servicios Humanos de Estados Unidos (HHS) que, como parte de la política de simplificación administrativa, adoptó el estándar X12N 837 para la coordinación de beneficios. Este aplica a todas las entidades cubiertas bajo la Ley HIPAA e indica que el estándar provee dos opciones para realizar transacciones COB: transacciones entre aseguradoras o transacciones entre proveedores y aseguradoras. Sin embargo, ese estándar es una simplificación que regula la forma, códigos e idioma electrónico que los proveedores pueden utilizar para proveerle a las aseguradoras, la información que recopilan del paciente para que la aseguradora realice la coordinación de beneficios.

Finalmente, expresa que el Colegio no endosa la medida debido a que es contrario a las normas uniformes promovidas por los Comisionados de Seguros de todas las jurisdicciones de Estados Unidos para los contratos de las propias aseguradoras, además al fin que persigue la coordinación de servicios frente a los proveedores de servicios de salud, y a disposiciones federales de mayor jerarquía, relacionadas con el Medicare.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 del Código Municipal de Puerto Rico, Ley 107-2020, según enmendada, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la

aprobación de esta medida, no tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los municipios, pues no genera obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

La Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico analizó y ponderó las posturas de los sectores que presentaron su postura ante esta medida legislativa. Según las expresiones realizadas por los representantes los sectores consultados, la mayor parte de estos favorecen la aprobación de la medida, entendiendo que representa un beneficio para el asegurado y facilita el proceso de pago por servicios médicos recibidos. Por su parte, el Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico se opone a la medida expresando que no se debe responsabilizar al proveedor de servicios del trámite de coordinación de beneficios, indicando que dicha obligación va en contra de las normas uniformes promovidas por los Comisionados de Seguros de todas las jurisdicciones de Estados Unidos para los contratos de las propias aseguradoras.

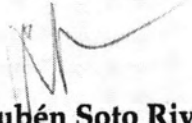
La Comisión suscribiente considera que la medida promueve un mejor uso de los planes médicos, además de promover la importancia del acceso a los servicios de salud de calidad. Asimismo, el promover el que se lleve a cabo un proceso de coordinación de beneficios más eficiente les provee a los pacientes un alivio económico al momento de recibir los servicios médicos que necesiten, reduciendo o eliminando los pagos que, de no contar con otro plan médico, estaría obligado a realizar por concepto de deducibles, copagos o coaseguros.

En cuanto a las preocupaciones expresadas en los memoriales explicativos, la Comisión entiende que lo expuesto en la medida, en cuanto a la responsabilidad de los proveedores en la coordinación de beneficios, es loable debido a que actualmente se encuentra legislado en el Artículo 26.060(s) del Código de Seguros de Salud de Puerto Rico, donde se indica que *“Los proveedores participantes tendrán la responsabilidad de coordinar beneficios con las organizaciones de seguros de salud o aseguradores, en aquellos casos en que la persona cubierta o asegurado esté cubierta bajo dos (2) o más planes médicos”*¹. Además, este mismo Artículo indica que la cláusula de coordinación de servicios que las organizaciones de seguros de salud o aseguradores deben incluir en sus contratos con los proveedores participantes debe regirse por la Ley Modelo vigente de la NAIC y las leyes federales sobre coordinación de beneficios. Finalmente, la responsabilidad de dicha coordinación de beneficios no se adjudica únicamente a los proveedores, sino que es una mancomunadamente compartida de las organizaciones de seguros de salud o aseguradoras, de sus intermediarios y de los proveedores participantes, según se especifica en la medida.

¹ <https://bvirtualogp.pr.gov/ogp/Bvirtual/leyesreferencia/PDF/C%C3%B3digos/194-2011/194-2011.pdf>

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Salud del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, según su previo estudio y consideración, recomienda favorablemente, se apruebe el Proyecto de la Cámara 302 con las enmiendas en el entrillado que se acompaña.

Respetuosamente sometido.



Hon. Rubén Soto Rivera
Presidente
Comisión de Salud

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(22 DE JUNIO DE 2021)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

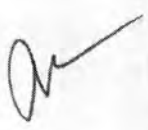
CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 302

8 DE ENERO DE 2021

Presentado por la representante *Méndez Silva*
y suscrito por el representante *Hernández Montañez*
Referido a la Comisión de Salud


LEY

 Para añadir ~~unos nuevos~~ los sub-incisos 14 y 15 al inciso (a) del Artículo 17 de la Ley Número ~~194-2000~~, según enmendada, conocida como Carta de Derechos y Responsabilidades del Paciente, ~~con el fin a los fines de añadir nuevas~~ proveer alternativas para que el paciente, asegurado o consumidor pueda presentar querrelas administrativas; enmendar el inciso (sS) ~~al~~ del Artículo 26.060 de la Ley Núm. 194-2011, según enmendada, mejor conocida como "Código de Seguros de Salud de Puerto Rico", ~~con el fin a los fines~~ de establecer que la responsabilidad de la coordinación de beneficios es una mancomunadamente compartida de las organizaciones de seguros de salud o aseguradores, de sus intermediarios y de los proveedores participantes; y ~~que cuales serán~~ los parámetros para tramitar la coordinación de beneficios de servicios de salud de los pacientes, ~~se regirán por la reglamentación que a estos efectos establezca el Comisionado de Seguros de Puerto Rico tomando como base la Ley Modelo vigente de la NAIC y las leyes federales sobre coordinación de beneficios; establecer reglamentación y el deber del Comisionado de Seguros de Puerto Rico;~~ requerir la redacción de un Reglamento y que una vez concluido el proceso de redacción ~~y análisis~~ del Borrador del Reglamento, ~~requerido al amparo de esta Ley el mismo sea remitido por parte de la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico, deberá remitirlo a la Secretarías de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico para su revisión y análisis pertinente; establecer campaña educativa, y para otros fines.~~

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La coordinación de beneficios es de suma importancia para el paciente que cuenta con dos o más seguros de salud o planes de salud en cuanto a servicios de salud se refiere. La coordinación de beneficios permite que el plan primario pague la reclamación de servicios médicos y si la persona tiene un plan secundario, éste paga los copagos, deducibles y coaseguros que el plan primario no cubre y son responsabilidad del asegurado o suscriptor del plan primario. Esto es, la coordinación de beneficios permite que el asegurado que cuenta con más de un plan médico, en la mayoría de los casos, no tiene que hacer desembolsos para pagar deducibles, copagos y coaseguros lo cual le representa un ahorro al paciente.

Actualmente, existen discrepancias entre sí son los proveedores de servicios de salud los que deben hacer la coordinación de servicios o si son las aseguradoras, las organizaciones de servicios de salud u las organizaciones para el mantenimiento de la salud quienes deben hacer los mismos. El problema actual en esta controversia reside en que, al no aceptar el proveedor la coordinación de beneficios, el paciente muchas veces se ve en la obligación de pagar los deducibles, coaseguros y copagos, para que entonces, sea el propio paciente el que solicite el reembolso al asegurador. —Respetuosamente entendemos que esta responsabilidad no debe ser impuesta al paciente quien solamente lo que busca es quien le brinde los servicios médicos cuando los necesita.

 Por tanto, la Asamblea Legislativa entiende pertinente la aprobación de esta medida, en donde establecemos que la promoción del acceso a los servicios de salud es de vital importancia. Es por ello, que con esta Ley se promueve que el asegurado, beneficiario o suscriptor tenga la obligación de dar al proveedor participante la información sobre todos los seguros de salud que posee y establecer la obligación de que el proveedor participante coordine los beneficios entre los distintos planes o seguros de salud que cubren al individuo. De esta manera, promocionamos una mejor utilización de los planes médicos; y sobretodo, del Plan de Salud Gubernamental, en el caso de que el participante posea el Plan de Salud Gubernamental en adición de un plan médico privado. Con esta Ley también se provee para que en caso de que el paciente esté suscrito en un plan de salud privado y a su vez en el Plan de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Plan de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico será siempre el plan secundario, lo cual redundará en beneficios para el erario público. En Puerto Rico, existe una gran cantidad de personas que se encuentran cubiertas por dos o más seguros de salud o planes de salud. Como parte de las disposiciones de las pólizas de seguro y planes de salud, es estándar en la industria la cláusula de coordinación de beneficios que sigue la Ley Modelo promovida por la *National Association of Insurance Commissioners* (NAIC) y la regla de *Medicare as Secondary Payer* expedida por el *Centers for Medicare and Medicaid Services* (CMS). Entendemos que con esta medida, permitimos el cumplimiento de dichas disposiciones legales y, a su vez, mejoramos los accesos a los servicios de salud.

El proveedor participante podrá hacer la coordinación de beneficios de forma electrónica cumpliendo con la Regla de Códigos y Transacciones bajo la Ley Federal *Health Insurance Portability and Accountability Act* de 1996 (HIPAA) o en papel. Además, clarificamos en el Código de Seguros de ~~salud~~ *Salud* de Puerto Rico que en aquellos casos en que la persona cubierta o asegurado esté cubierto bajo dos (2) o más planes médicos, la responsabilidad de la coordinación de beneficios es una mancomunadamente compartida de las organizaciones de seguros de salud o aseguradores, de sus intermediarios y de los proveedores participantes. Por último, con el requerimiento al Comisionado de Seguros de Puerto Rico, que una vez concluido el proceso de redacción y análisis del Borrador del Reglamento requerido al amparo de esta Ley por parte de la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico, se remita a las Secretarías de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico para su revisión y análisis pertinente, nos aseguramos que el Reglamento a implantarse cumpla con los parámetros de política pública requeridos al amparo de esta Ley.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se añaden ~~unos nuevos~~ los sub-incisos 14 y 15 al inciso (a) del Artículo
2 17 de la Ley ~~Número~~ 194-2000, según enmendada, mejor conocida como "Carta de
3 Derechos y Responsabilidades del Paciente" para que se lean como sigue:

4 "Artículo 17.-Querellas y procedimientos relacionados

5 (a) Todo paciente, tutor, asegurado, usuario o consumidor de servicios de
6 salud que considere que se le han violado sus derechos o los de su
7 tutelado, bajo la presente Ley, podrá presentar una querella
8 administrativa contra el proveedor o asegurador u organización de
9 servicios de salud o tercero administrador o intermediario en cuestión
10 ante el Departamento, en asuntos como los siguientes:

11 1. ...

12 ...

13 14. Cuando un proveedor participante se niega a efectuar la coordinación

1 de beneficios o un asegurador u organización de servicios de salud o
2 tercero administrador obstaculiza o rehúsa sin justificación válida
3 colaborar en la gestión de la coordinación de beneficios.

4 15. Cuando una organización ~~para el mantenimiento~~ dedicada al cuidado
5 de la salud, sin fundamento válido, ~~obstaculicen~~ obstaculiza o se
6 ~~rehúsen~~ rehúsa a cooperar en la coordinación de beneficios.

7 (b) Una vez sea instada la querrela en el Departamento, éste determinará si el
8 asunto que se presenta a su consideración es de su competencia o de la
9 competencia del Comisionado o de la Administración de Seguros de Salud, y
10 los referirá según corresponda. Se entenderá que son de la competencia del
11 Comisionado aquellos asuntos que envuelvan controversias de cubierta o de
12 derechos que emanen de las disposiciones de un plan de cuidado de salud o
13 que, sin constituir violaciones de los derechos bajo esta Ley, representan
14 conducta impropia o prácticas desleales por parte de una entidad aseguradora
15 de conformidad con las disposiciones del Código de Seguros de Salud de
16 Puerto Rico o del Código de Seguros de Puerto Rico. Se entenderá que son de
17 la competencia de la Administración de Seguros de Salud, aquellos casos en
18 los cuales corresponda su trámite de conformidad con las disposiciones de la
19 Ley Núm. 72-1993, según enmendada, conocida como "Ley de la
20 Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (A.S.E.S.)". En todos los
21 demás casos, el Departamento atenderá la querrela.

1 El Departamento de Salud, la Administración de Salud y la Oficina del
2 Comisionado de Seguros de Puerto Rico tendrán facultad, como parte de dicho
3 procedimiento de querellas, para imponer las multas autorizadas en el Artículo 19
4 de esta Ley y de acuerdo a las disposiciones de la Ley 38-2017 según enmendada,
5 conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno
6 de Puerto Rico" o cualquier Ley posterior que sustituya la misma. Toda querella
7 deberá ser atendida inmediatamente."

8 Sección 2.-Se enmienda el inciso (sS) ~~al del~~ Artículo 26.060 de la Ley Núm. 194-
9 2011, según enmendada, mejor conocida como "Código de Seguros de Salud de Puerto
10 Rico", para que se lea como sigue:

11 "Artículo 26.060.- Requisitos para las Organizaciones de Seguros de Salud o
12 Aseguradores y los Proveedores Participantes

13 Las organizaciones de seguros de salud o aseguradores que ofrezcan planes de
14 cuidado coordinado deberán satisfacer todos los requisitos siguientes:

15 a) ...

16 b) ...

17 ...

18 s) Las organizaciones de seguros de salud o aseguradores incluirán en sus
19 contratos con los proveedores participantes los parámetros para tramitar la
20 coordinación de beneficios de servicios de salud de los pacientes, los cuales se
21 regirán por la reglamentación que a estos efectos establezca el Comisionado
22 tomando como base la Ley Modelo vigente de la Asociación Nacional de

1 Comisionados de Seguros (NAIC, por sus siglas en inglés) y las leyes federales sobre
2 coordinación de beneficios. Se establece que en aquellos casos en que la
3 persona cubierta o asegurado esté cubierto bajo dos (2) o más planes médicos,
4 la responsabilidad de la coordinación de beneficios es una
5 mancomunadamente compartida de las organizaciones de seguros de salud o
6 aseguradores, de sus intermediarios y de los proveedores participantes.”

7 Sección 3.-Reglamentación

8 Por la presente Ley, se ordena Ordenar al Comisionado de Seguros de Puerto Rico
9 que establezca a redactar un Reglamento ~~reglamentación~~ de acuerdo a con lo requerido en
10 esta Ley y utilizando los siguientes parámetros que deberán ser establecidos dentro de
11 dicha reglamentación; los cuales son:

- 12 a) ~~Deberá utilizar~~ Utilizar como guía, en lo pertinente, ~~como guía~~ la Ley Modelo
13 vigente de la Asociación Nacional de Comisionados de Seguros (NAIC, por sus siglas
14 en inglés) relacionada con la coordinación de beneficios;
- 15 b) ~~Establecer la prohibición de que ningún~~ Prohibir a los proveedores participantes
16 ~~podrá~~ negarse a hacer coordinación de beneficios o proveer el servicio
17 condicionado a que el paciente gestione el reembolso con el asegurador u
18 organización de servicios de salud o exigir al paciente que gestione el
19 reembolso de su dinero;
- 20 c) Establecer que el Plan de Salud Gubernamental, el cual es administrado por la
21 Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES) bajo el Programa
22 Medicaid Federal, será el pagador de último recurso (payer of last resort);

- 1 d) Establecer los deberes y responsabilidades específicas por parte de las
2 organizaciones de seguros de salud o aseguradores, terceros administradores
3 o intermediarios, de los proveedores participantes y de los asegurados en
4 cuanto al proceso de coordinación de beneficios;
- 5 e) Establecer que todo asegurador, tercero administrador o intermediario,
6 organización de servicios de salud u organización para el mantenimiento de la
7 salud según definidas en la Ley Núm. 101 de 26 de junio de 1965, mejor
8 conocida como la "Ley de Facilidades de Salud y Bienestar Social", tendrá en
9 sus contratos de seguros o planes de salud de índole comercial un resumen
10 adecuado de la cláusula de coordinación de beneficios;
- 11 f) Establecer la responsabilidad del asegurado de informar y suministrar la
12 información sobre los planes médicos que posee a los proveedores
13 participantes al momento de solicitar o necesitar un servicio médico;
- 14 g) Establecer en los procesos de coordinación de beneficios, cuando existan
15 procedimientos que requieran preautorizaciones del plan primario, los
16 procedimientos, términos y condiciones de aprobación o rechazo del plan
17 primario y el proceso de solicitud, términos y condiciones de aprobación o
18 rechazo de dichas preautorizaciones dentro del plan secundario, de ser la
19 misma necesaria;
- 20 h) Establecer los procedimientos de facturación por parte de los proveedores
21 participantes cuando existan coordinación de beneficios tanto del plan
22 primario como al plan secundario; como proceden las denegaciones de pago

1 por parte de los planes, sean primarios o secundarios, y cuando comienzan a
2 correr los términos de facturación al plan secundario; y

- 3 i) cualquier otro asunto que el Comisionado de Seguros de Puerto Rico entienda
4 pertinente incluir en dicha reglamentación; siempre y cuando el lenguaje a
5 incluir no menoscabe los parámetros y requerimientos de política pública
6 establecidos al amparo de esta Ley.

7 Sección 4.-Requerimiento de Revisión del Borrador del Reglamento Propuesto

8 ~~Será deber del Comisionado de Seguros de Puerto Rico, una vez concluido el~~
9 ~~proceso de redacción y análisis del Borrador del Reglamento requerido al amparo de esta~~
10 ~~Ley por parte de la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico, deberá remitirlo~~
11 ~~a la Secretarias de la Cámara de Representantes y del Senado de Puerto Rico para su~~
12 ~~revisión y análisis pertinente.~~

13 Una vez concluido el proceso de redacción y análisis del Borrador del Reglamento requerido
14 al amparo de esta Ley por parte de la Oficina del Comisionado de Seguros de Puerto Rico, será
15 responsabilidad del Comisionado de Seguros de Puerto Rico, remitirlo a la Secretarias de la Cámara
16 de Representantes y del Senado de Puerto Rico para su revisión y análisis pertinente.

17 Sección 5.-Campaña educativa

18 Previo a la efectividad de las disposiciones de esta ley, será responsabilidad de las
19 organizaciones de servicios de salud, los terceros administradores o intermediarios, los
20 Healthcare Clearinghouses y los aseguradores de salud e incapacidad, orientar al
21 asegurado, beneficiario o suscriptor y a los proveedores de servicios de salud sobre la
22 coordinación de beneficios.

1 Sección 6.-Vigencia

2 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente luego de su aprobación. No obstante,
3 se le brinda un término no mayor de noventa (90) días una vez aprobada esta Ley, para
4 la preparación y redacción del Borrador de Reglamento requerido al amparo de la Sección
5 4 de esta Ley.

Am

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 470

Informe Positivo


25 de febrero de 2022


TRAMITES Y RECORD
SENADO DE PR
RECIBIDO 25 FEB '22 en 9:35

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Juventud y Recreación y Deportes, previo análisis de la medida ante nuestra consideración recomienda la aprobación, sin enmiendas, del **Proyecto de la Cámara 470**.

ALCANCE DE LA MEDIDA

 El **Proyecto de la Cámara 470** tiene como propósito enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 49 de 27 de junio de 1987, según enmendada, a los fines de disponer que los empleados públicos y empleados privados debidamente certificados como deportistas la licencia deportiva especial se extienda hasta noventa(90) días laborables al año para ser utilizados durante el periodo de entrenamiento y de participación en Juegos Olímpicos, Juegos Panamericanos, Centroamericanos o en campeonatos regionales o mundiales; y para otros fines relacionados.

INTRODUCCIÓN

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, el deporte y la competencia internacional es parte integral de la cultura puertorriqueña, ayuda a construir una sociedad mejor, estimula el vigor físico y mental, así como la perseverancia y la valentía. El Deporte es un medio de expresión de los pueblos que contribuye a fortalecer su identidad nacional.

Explica la exposición de motivos que, reconociendo la importancia que representa el deporte en la sociedad puertorriqueña, se aprobó la Ley Núm. 49 de 27 de junio de 1987 la cual estableció una licencia deportiva especial para todo empleado público o de

la empresa privada que esté debidamente certificado por el Comité Olímpico de Puerto Rico como deportista para representar a Puerto Rico en Juegos Olímpicos, Juegos Panamericanos, Centroamericanos o en campeonatos regionales o mundiales. Añaden que mediante la licencia deportiva especial de la Ley Núm. 49, antes citada, los deportistas, entrenadores y personal especializado que sean elegibles pueden ausentarse de sus empleos sin pérdida de tiempo o graduación de eficiencia durante el periodo que estén participando en las competencias antes mencionadas hasta un máximo de 45 días al año.

Añaden a lo antes expuesto que, con la aprobación de la Ley Núm. 24 - 2002 se concede una licencia deportiva sin sueldo para todo empleado público o de la empresa privada que esté debidamente seleccionado y certificado por la Junta para el Desarrollo del Atleta Puertorriqueño de Alto Rendimiento a Tiempo Completo como atleta en entrenamiento y entrenador para Juegos Olímpicos, Paralímpicos, Panamericanos, Centroamericanos y campeonatos regionales o mundiales. La licencia sin sueldo permite que atletas y entrenadores se ausenten de sus empleos hasta un año sin pérdida de tiempo y garantizándole el empleo sin que se afecten sus beneficios y derechos adquiridos durante el periodo que estuvieren en dicho entrenamiento. Se explica que la antes citada Ley 24 constituyó un paso en la dirección correcta al garantizar el empleo a aquellos atletas que deseen prepararse a tiempo completo y por un periodo de tiempo considerable.

Concluye la Exposición de Motivos de la pieza legislativa indicando que nuestros atletas merecen tener la disponibilidad de prepararse adecuadamente sin dejar de devengar su sustento y el de sus familias. No podemos perder de perspectiva que ellos y ellas son nuestros representantes ante el mundo y quienes nos han regalado muchos momentos de gloria y alegría.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA


El Proyecto de la Cámara 470 fue referido, en única instancia, a la Comisión de Juventud y Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico el 15 de noviembre de 2021. Durante la evaluación de la presente medida nuestra Comisión de Juventud y Recreación y Deportes recibió de la Comisión de Recreación y Deportes de la Cámara de Representantes de Puerto Rico, quien evaluó este proyecto, los memoriales explicativos del Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico, Departamento de Justicia, Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del gobierno de Puerto Rico, Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, Oficina de Gerencia y Presupuesto, Comité Olímpico de Puerto Rico, Federación de Atletismo de

Puerto Rico, Federación de Baloncesto de Puerto Rico, Federación de Beisbol de Puerto Rico y de la Federación Puertorriqueña de Voleibol de Puerto Rico.

Una vez fue recibido el proyecto en nuestra Comisión, se procedió a evaluar los memoriales explicativos recibidos de la Comisión de Recreación y Deportes de la Cámara de Representantes de Puerto Rico. A continuación, un resumen de los argumentos esbozados.

COMENTARIOS RECIBIDOS

DEPARTAMENTO DE RECREACIÓN Y DEPORTES DE PUERTO RICO

 El Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico, en adelante "el Departamento", nos expresó en su ponencia escrita, firmada por el designado secretario, Ray J. Quiñones Vázquez, que apoyan el Proyecto de la Cámara 470 por entender que la aprobación del mismo resultaría en un acto de justicia elemental al establecer una licencia deportiva especial dentro de los parámetros que se incluirán, para que todo aquel empleado público y de empresa privada, que éste debidamente acreditado como Deportista por el Comité Olímpico de Puerto Rico para representar a Puerto Rico en Juegos Olímpicos, Juegos Panamericanos, Centroamericanos y en campeonatos regionales o mundiales, pueda disfrutar de la misma sin pérdida de paga, tiempo o graduación de eficiencia durante el período en el cual estuviera participando en cualquiera de dichas competencias.


Explican que como parte de la política pública del Departamento, en su Art. 2, se encuentra contribuir al máximo desarrollo del Deporte Olímpico por parte de la ciudadanía, tanto en actividades locales como internacionales, permitiendo que las organizaciones que la ciudadanía cree y desarrolle para tal propósito, tales como el Comité Olímpico de Puerto Rico y las federaciones deportivas afiliadas, funcionen con tal autonomía de la gestión gubernamental y rigiéndose por sus propios reglamentos y determinaciones, de acuerdo con la política del Olimpismo Internacional.

Añade el Departamento que están conscientes del importante rol de nuestros deportistas y a su vez, de lo crucial que son los entrenamientos y fogueos para que lograr el éxito en las distintas competencias que nos representan. Conforme lo anterior, el Departamento apoya la aprobación del Proyecto de la Cámara 470 por ser una medida de suma importancia para el Olimpismo en Puerto Rico.

DEPARTAMENTO DE JUSTICIA

El Departamento de Justicia, por voz de su Secretario, Lcdo. Domingo Emanuelli Hernández, expone en su ponencia escrita una serie de observaciones y recomendaciones que fueron subsanadas del proyecto original las cuales ya no aplicables luego que la medida es referida ante la consideración de este Honorable Comisión del Senado. En particular, los comentarios originales del Departamento de Justicia estaban dirigidos a llamar la atención que las enmiendas propuestas al Artículo 2 de la Ley Núm. 49-1987, no consideraban a los empleados de la empresa privada en lo que respecta a la extensión de la licencia deportiva hasta un máximo de 90 días laborables. Luego de haber sido acogida dicha recomendación de enmienda a la medida, el Proyecto de la Cámara 470 paso a votación ante la Honorable Cámara de Representantes ratificando así las enmiendas recomendadas por el Departamento de Justicia.

Por lo antes esbozado, el Departamento de Justicia de Puerto Rico esboza que no identificó ningún impedimento legal para la aprobación del Proyecto de la Cámara 470.



OFICINA DE ADMINISTRACIÓN Y TRANSFORMACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS

La Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del gobierno de Puerto Rico, en adelante OATRH por voz de su Directora, Sra. Zahira A. Maldonado Molina, explica en su ponencia escrita que, en lo que respecta a los empleados públicos, que las leyes Num. 8-2017, , la Ley Núm. 49-1987, la Ley Núm. 24-2002, así como la Ley Núm. 26-2017, actualmente conceden al deportista de 45 días laborables, de tenerlos acumulados, más la totalidad de días de vacaciones en su balance anual al momento de comenzar el entrenamiento, en cuyo caso no podría extender los 15 días laborables, el empleado que es atleta a su vez, no dispondría de un tiempo real a su disposición para dedicar al entrenamiento y competir en los eventos olímpicos.


Conforme lo anterior, la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del gobierno de Puerto Rico endoza la aprobación del Proyecto de la Cámara 470 tal y como se encuentra redactado, ya que, concedería a los empleados públicos deportistas elegibles, un beneficio cónsono con las disposiciones de la Ley 26-2017, antes citada, en la medida que estará regido por la ley especial que lo otorga a la vez que le haría justicia a nuestros deportistas.

AUTORIDAD DE ASESORIA FINANCIERA Y AGENCIA FISCAL DE PUERTO RICO

La Autoridad de Asesoría Financiera y Agencia Fiscal de Puerto Rico, en adelante AAFAF, en ponencia suscrita por su subdirector de Asuntos Legales, Lcdo. Hecrian D.

Martínez Martínez, comienza su ponencia exponiendo que la AAFAF tiene sumo interés en colaborar con la Asamblea Legislativa en la evaluación de los proyectos de ley que tienen impacto fiscal, de índole programática y de gerencia administrativa, así como con toda la legislación que tenga impacto sobre la delicada situación fiscal en que se encuentra el Gobierno de Puerto Rico.

En lo que respecta al análisis de la presente medida, la AAFAF indica que en la Sección 15.1.2 del Plan Fiscal 2021, certificado para el Gobierno de Puerto Rico establece ciertas medidas dirigidas a controlar el gasto gubernamental. En esa línea, dicha Sección establece que: (1) se debe mantener los gastos de nómina congelados hasta el año fiscal 2023; (2) estandarizar los gastos de seguros de salud a lo largo del Gobierno de Puerto Rico en aras de evitar disparidades y promover una aportación patronal uniforme de \$1,500 anuales; y (3) reducir el paquete de compensación no salarial al que tienen derecho los servidores públicos. Sobre esta última medida de ahorro, el Plan Fiscal 2021 establece que el Gobierno debe allegar ahorros mediante el establecimiento de las siguientes medidas que no incrementen el gasto público.



A dichos efectos la AAFAF explica que, en principio, avalan medidas que busquen desarrollar hasta el máximo de su potencial a los recursos humanos del Gobierno de Puerto Rico. No obstante, destacan el hecho de que el Plan Fiscal para el Gobierno de Puerto Rico, certificado el 23 de abril de 2021, requiere la instauración de medidas que no incrementen el gasto público en términos de compensación de los servidores públicos según establece la Sección 15.1.2.

Es importante señalar que la AAFAF destaca que la medida ante nuestra consideración no aumenta necesariamente el gasto público, al no ser una licencia sujeta a liquidación.

La AAFAF concluye su ponencia indicando que el impacto de la implementación del P de la C 470 no deberá ser significativamente inconsistente con el Plan Fiscal vigente para su puesta en vigor, por lo cual recomiendan se tomen en cuenta los comentarios de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Oficina de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del gobierno de Puerto Rico.


OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO

La Oficina de Gerencia y Presupuesto, en ponencia suscrita por Director, Juan Carlos Blanco, indica que, habiendo evaluado el contenido de la medida legislativa, es la Oficina para de Administración y Transformación de los Recursos Humanos del gobierno

de Puerto Rico, la entidad que estaría en mejor posición de evaluar la misma. Añaden que como parte de los deberes, funciones y responsabilidades de la OATRH la mejor preparada para evaluar y analizar la medida en sus méritos.

No obstante, en cuanto al tema presupuestario, la OGP señala que el impacto fiscal que pudiese tener la medida, si alguno, sería si alguna agencia se viera en la necesidad de cubrir alguna necesidad mientras el empleado público este bajo licencia deportiva especial y la misma no puede ser cubierta con los recursos existentes. Por último, la OGP concede deferencia a los comentarios que puedan emitir la OATRH y el Departamento de Justicia.

COMITÉ OLIMPICO DE PUERTO RICO



El Comité Olímpico de Puerto Rico, (en adelante COPUR), en ponencia suscrita por su Presidente, Sra. Sara Rosario, comienza indicando que, sin duda, la Ley 49 de 1987, ha sido un gran paso de avance para el deporte puertorriqueño. No obstante, entiende el COPUR que, tras 34 años de la legislación que distinguió y concedió tiempo a los atletas y entrenadores para su preparación y participación deportiva, es meritorio evaluar la misma. Añade, es menester considerar la dinámica de un deporte cada vez más activo y presente, cuya trascendencia e importancia va de la mano con más exigencias y profesionalismo. Explican como, al presente, el deporte puertorriqueño requiere estar a la altura de los tiempos y que se proporcionen los medios para su desarrollo. No debemos perder de vista que competimos con sistemas internacionales, altamente estructurados para la capacitación y perfeccionamiento del deporte en múltiples programas de alto rendimiento.

El COPUR expresa que este tipo de medidas legislativas son importantes para el presente y futuro del deporte puertorriqueño, por razón, de que resulta necesario que se tomen todas las medidas que garanticen nuestra mejor representación, que velen por la integridad física, emocional y económica de las personas que dedican mucho esfuerzo y sacrificio para lograr poner en alto el nombre de Puerto Rico en alto.

Concluye el Comité Olímpico de Puerto Rico indicando que, favorece el P del la C 470, lo cual redundará en logran una mayor retención de nuestro talento en competencias internacionales, tales como los Juegos Olímpicos.

FEDERACIÓN DE BALONCESTO DE PUERTO RICO

La Federación de Baloncesto de Puerto Rico, en ponencia escrita por su Presidente, Yum E. Ramos Perales, comienza expresando que endosan la aprobación del proyecto,

ya que, el mismo le haría justicia a los Atletas más talentosos y le abre un marco de oportunidades deportivas, educativas y experiencia de formación ciudadana de primera.

Explican que nuestros atletas, principalmente los de alto rendimiento dependen del salario que reciben de la agencias gubernamentales donde laboran, en muchas ocasiones ese sería su único ingreso porque algunas Federaciones no tienen los recursos económicos para subsidiarlos durante el tiempo que invierten en su preparación, en los entrenamientos y participaciones internacionales representando a Puerto Rico. Algunos Atletas reciben algún subsidio del Comité Olímpico y otros del Departamento de Recreación y Deportes, dependiendo de su productividad y rendimiento en las competencias. Añaden que en algunos casos no son suficientes para el sostenimiento de sus necesidades económicas.

Concluye la FBPR indicando que la importancia de la aprobación del P de la C 470 incide en que proporcionaría a los atletas que nos representan de una mayor seguridad y protección a nivel económico. A su vez, con la extensión de estas licencias, el atleta dispondría de más tiempo para prepararse y estar en mejores condiciones para un mayor rendimiento.

FEDERACIÓN DE ATLETISMO DE PUERTO RICO

La Federación de Atletismo de Puerto Rico, en ponencia escrita por su Presidente, Luis Dieppa, expone que la aprobación de la medida sería un aliciente para todos aquellos atletas que por los diferentes elementos que componen su desarrollo y crecimiento deportivo tienen obligaciones profesionales que en muchas instancias los limitan, particularmente cuando se trata de sus responsabilidades de trabajo.

La FAPR reiteran su endoso la aprobación del P de la C 470.

FEDERACIÓN DE BEISBOL DE PUERTO RICO

La Federación de Beisbol de Puerto Rico, por voz de su Presidente, Dr. José D. Quiles Rosas, expone que apoyan la aprobación de la medida por considerar que la misma constituye un paso de avance en el respaldo tan necesario que deben recibir todos nuestros atletas y reconociendo el sacrificio económico que muchas veces deben realizar los atletas que representan a Puerto Rico en eventos internacionales.

FEDERACIÓN PUERTORRIQUEÑA DE VOLEIBOL DE PUERTO RICO

La Federación Puertorriqueña de Voleibol de Puerto Rico, en ponencia escrita por su presidente Dr. Cesar Trabanco apoya la aprobación del Proyecto de la Cámara 470,

con la recomendación de que se aclare que la misma también debe ser de aplicación, además de los atletas, a los dirigentes, entrenadores físicos, personal médico, árbitros, jueces, estadísticos y todo personal de apoyo certificado por las federaciones a quien represente el solicitando y/o el Comité Olímpico de Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Juventud y Recreación y Deportes certifica que la pieza legislativa bajo análisis no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

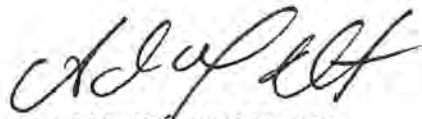


CONCLUSIÓN

Luego de evaluar todos los elementos concernientes a la presente medida la Comisión de Juventud y Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico concurre con las recomendaciones y conclusión de la Comisión de Recreación y Deportes de la Cámara de Representantes de Puerto Rico y reconocen la loable intención y necesidad para que los empleados, del sector público y privado, que nos representan en Juegos Olímpicos, Juegos Panamericanos, Centroamericanos o en campeonatos regionales o mundiales, tengan el beneficio de una licencia deportiva de hasta noventa (90) días laborables por año para ser utilizada en su entrenamiento y preparación en sus respectivos deportes.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Juventud y Recreación y Deportes, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Honorable Cuerpo Legislativo la aprobación, sin enmiendas, del **Proyecto de la Cámara 470**.

Respetuosamente sometido,



ADA GARCÍA MONTES

Presidenta Interina

Comisión de Juventud y Recreación y Deportes

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(10 DE NOVIEMBRE DE 2021)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES


P. de la C. 470

25 DE ENERO DE 2021

Presentado por el representante *Cardona Quiles*

Referido a la Comisión de Recreación y Deportes

LEY



Para enmendar los Artículos 2 y 3 de la Ley Núm. 49 de 27 de junio de 1987, según enmendada, a los fines de disponer que los empleados públicos y empleados privados debidamente certificados como deportistas la licencia deportiva especial se extienda hasta noventa (90) días laborables al año para ser utilizados durante el periodo de entrenamiento y de participación en Juegos Olímpicos, Juegos Panamericanos, Centroamericanos o en campeonatos regionales o mundiales; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Puerto Rico el deporte y la competencia internacional es parte de nuestra cultura, ayuda a construir una sociedad mejor, estimula el vigor físico y mental, así como la perseverancia y la valentía. Es altamente sabido que el deporte une a las personas sin importar cuan grande sea la distancia entre sus preferencias políticas y religiosas. El Deporte es un medio de expresión de los pueblos que contribuye a fortalecer su identidad nacional.

En reconocimiento a la importancia que representa el deporte para la sociedad puertorriqueña, la Ley Núm. 49 de 27 de junio de 1987 estableció una licencia deportiva especial para todo empleado público o de la empresa privada que esté debidamente certificado por el Comité Olímpico de Puerto Rico como deportista para representar a

Puerto Rico en Juegos Olímpicos, Juegos Panamericanos, Centroamericanos o en campeonatos regionales o mundiales. Mediante la licencia deportiva especial de la Ley Núm. 49, antes citada, los deportistas, entrenadores y personal especializado elegibles pueden ausentarse de sus empleos sin pérdida de tiempo o graduación de eficiencia durante el periodo que estén participando en las competencias antes mencionadas hasta un máximo de cuarenta y cinco (45) días laborables al año.

Posterior a la aprobación de la Ley Núm. 49, antes citada, se concedieron otros beneficios al reconocerse que la competencia internacional olímpica exige sacrificio y entrega, así como un fuerte entrenamiento a tiempo completo si se quiere garantizar las mejores probabilidades de éxito. En ese sentido, se aprobó la Ley Núm. 24 - 2002 la cual concede una licencia deportiva sin sueldo para todo empleado público o de la empresa privada que esté debidamente seleccionado y certificado por la Junta para el Desarrollo del Atletas Puertorriqueño de Alto Rendimiento a Tiempo Completo como atleta en entrenamiento y entrenador para Juegos Olímpicos, Paralímpicos, Panamericanos, Centroamericanos y campeonatos regionales o mundiales. La licencia sin sueldo permite que atletas y entrenadores se ausenten de sus empleos hasta un año sin pérdida de tiempo y garantizándole el empleo sin que se afecten sus beneficios y derechos adquiridos durante el periodo que estuvieren en dicho entrenamiento.

La citada Ley Núm. 24 dio un paso en la dirección correcta al garantizar el empleo a aquellos atletas que deseen prepararse a tiempo completo y por un periodo de tiempo considerable. No obstante, nuestros atletas merecen tener la disponibilidad de prepararse adecuadamente sin dejar de devengar su sustento y el de sus familias. No podemos perder de perspectiva que ellos y ellas son nuestros representantes ante el mundo y quienes nos han regalado muchos momentos de gloria y alegría. Extender la licencia deportiva especial hasta noventa (90) días laborables al año hace justicia a nuestros atletas y no conlleva un impacto significativo al considerarse que las competencias internacionales se llevan a cabo en ciclos de cuatro años.

Esta Asamblea Legislativa considera necesario y meritorio enmendar la Ley Núm. 49, antes citada, a fin de disponer que en el caso de empleados públicos o empleados privados debidamente certificados como deportistas la licencia deportiva especial se extienda hasta noventa (90) días laborables al año para ser utilizados durante el periodo de entrenamiento y de participación en competencias internacionales.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 49 de 27 de junio de 1987,
- 2 según enmendada, para que se lea como sigue:
- 3 "Artículo 2. Duración y efectos

1 La licencia deportiva especial establecida en el Artículo 1 de esta ley tendrá una
2 duración acumulativa que no será mayor de treinta (30) días laborables anuales a
3 contarse a partir de la fecha de aprobación de esta ley. Mediante esta licencia
4 deportiva especial los deportistas, entrenadores y personal especializado elegibles
5 podrán ausentarse de sus empleos, sin pérdida de tiempo o graduación de eficiencia,
6 durante el período en el que estuvieran participando en dichas competencias hasta el
7 máximo de noventa (90) días laborables al año para ser utilizados durante el periodo
8 de entrenamiento y de participación en la competencia, de tenerlos acumulados, por
9 licencia deportiva, vacaciones y, en los casos que aplique, tiempo compensatorio;
10 Disponiéndose, que el Comité Olímpico de Puerto Rico pagará, de los fondos que
11 recibe, los salarios que dejen de devengar los deportistas empleados de la empresa
12 privada que se acojan a esta licencia deportiva especial.

13 Los deportistas que fueren empleados públicos disfrutarán de la licencia aquí
14 establecida sin descuento de sus haberes.

15 Sección 2.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 49 de 27 de junio de 1987,
16 según enmendada, para que se lea como sigue:

17 "Artículo 3. Solicitud

18 Todo deportista certificado por el Comité Olímpico de Puerto Rico o por el
19 Secretario de Recreación y Deportes para representar a Puerto Rico en las
20 competencias antes mencionadas presentará a su patrono, con por lo menos diez (10)
21 días de anticipación a su acuartelamiento, copia certificada del documento que le
22 acredite para representar a Puerto Rico en dicha competencia, el cual contendrá

1 información sobre el tiempo que habrá de estar participando dicho deportista en la
2 referida competencia.

3 El patrono autorizará al deportista, entrenador y personal especializado
4 elegible el disfrute de los días que le fueren solicitados hasta un límite de duración
5 consecutiva de noventa (90) días laborables anuales para ser utilizados durante el
6 periodo de entrenamiento y de participación en la competencia, si los tuviere
7 acumulados por razón de licencia deportiva, vacaciones y, en los casos que aplique,
8 tiempo compensatorio. Cualquier solicitud que excediere el límite de duración
9 acumulativa de la licencia, según establecido, será tramitada y autorizada
10 descontando los días en exceso de las vacaciones acumuladas.

11 Sección 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

3^{era} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO



TRAMITES Y RECORD

SENADO DE PR

RECIBIDO 18 JAN '22 AM 9:14

P. de la C. 590


INFORME POSITIVO

18 de enero de 2022

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. de la C. 590, recomienda su aprobación, con enmiendas, según incluidas en el Entirillado Electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA



El Proyecto de la Cámara 590 tiene como propósito "enmendar los artículos 2, 4, 5 y 6, añadir un nuevo Artículo 7, y reenumerar el actual Artículo 7, como 8, en la Ley 194-2003, según enmendada, conocida como "Ley para el Desarrollo Tecnológico de los Microempresarios, Pequeños y Medianos Comerciantes y de Empresas de Base Cooperativa", con el propósito de hacer correcciones técnicas en la Ley; disponer para que el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, el Comisionado de la Comisión de Desarrollo Cooperativo, el Presidente del Banco de Desarrollo Económico y el Director Ejecutivo del Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo remitan informes conjuntos anuales a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico sobre el progreso de la implantación de esta Ley; y para otros fines relacionados."

ALCANCE DEL INFORME

Para evaluar el P. de la C. 590, la Comisión informante solicitó comentarios al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio ("DDEC"), a la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico ("CDCOOP"), al Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo ("FIDECOOP"), y al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico ("BDE").

RESUMEN DE COMENTARIOS

Departamento de Desarrollo Económico y Comercio

El Lcdo. Carlos J. Ríos Pierluisi, director de la Oficina de Asesoramiento Legal del DDEC, favorece la aprobación del P. de la C. 590. En su memorial, reitera el compromiso e interés del DDEC para cumplir con las disposiciones de la Ley 194-2003, según enmendada, conocida como "Ley para el Desarrollo Tecnológico de los Microempresarios, Pequeños y Medianos Comerciantes y Empresas de Base Cooperativa". Esencialmente, dado que fomentar el desarrollo tecnológico es un paso en la dirección correcta para lograr un mejor y mayor desarrollo, productividad y competitividad de las pequeñas y medianas empresas de Puerto Rico frente a los retos de las grandes compañías que cada vez más se establecen en Puerto Rico.

Así las cosas, mostró su apoyo a la aprobación del P. de la C. 590, sobre todo debido a que "[D]urante el trámite legislativo en la Cámara de Representantes, el DDEC realizó una serie de recomendaciones para la medida de referencia y todas fueron acogidas... el DDEC está de acuerdo con el propósito y el lenguaje propuesto en la medida de referencia."¹

Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico

La Comisionada de CDCOOP, Lcda. Glorimar Lamboy Torres, favorece la aprobación del P. de la C. 590, con enmiendas. Este organismo tiene el deber de promover, fortalecer y adelantar el modelo cooperativo con un enfoque en las cooperativas de tipos diversos y juveniles. La política pública excluye de su jurisdicción el llevar a cabo esfuerzos relacionados con las cooperativas de ahorro y crédito.

Al evaluar el proyecto, avalan sin reparos las enmiendas propuestas en las Secciones 1, 2, 3 y 4 de la medida, por entender que estas son propuestas técnicas para adecuar y atemperar la Ley 194-2003, según enmendada, conocida como "Ley para el Desarrollo Tecnológico de los Microempresarios, Pequeños y Medianos Comerciantes y Empresas de Base Cooperativa", con las disposiciones de la Ley 141-2018, según enmendada,

¹ Memorial Explicativo del DDEC, pág. 3.

que confronta el Banco como el Gobierno de Puerto Rico nos obliga a maximizar los recursos en pro de una recuperación fiscal agresiva..."⁵


Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo

Mediante memorial suscrito por José Julián Ramírez Ruiz, director ejecutivo, FIDECOOP favorece la aprobación del P. de la C. 590. En síntesis, reconoce que la medida tiene como norte introducir enmiendas técnicas a la Ley 194-2003, según enmendada, e imponer el requisito de presentar un informe sobre la implementación de dicho estatuto ante la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Por todo lo cual, expresa no tener reparos en su aprobación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico certifica que el Proyecto de la Cámara 590 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN



El P. de la C. 590 tiene como propósito actualizar las disposiciones de la Ley 194, *supra*, con lo estatuido en la Ley de Ejecución del Plan de Reorganización del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de 2018. Específicamente, allí donde los Artículos 2, 4, 5 y 6 de la Ley 194, *supra*, mencionan el término "Compañía" este es sustituido por "Programa". Ello es cónsono con lo establecido y actual lenguaje de la Ley 323-2003, según enmendada, conocida como "Ley del Programa de Comercio y Exportación de Puerto Rico".

De igual forma, las enmiendas propuestas harían congruente las disposiciones de la Ley 194, *supra*, con lo estatuido en el Artículo 5 del Plan de Reorganización 4-1994, según enmendado, conocido como "Plan de Reorganización del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio", en cuanto a que las "entidades consolidadas pasarán a ser Programas u Oficinas dentro del Departamento, con excepción de la Oficina de Gerencia de Permisos, que será una Secretaría Auxiliar dentro del Departamento."⁶

⁵ *Id.*

⁶ 3 L.P.R.A. Ap. X, § IV.

conocida como "Ley de Ejecución del Plan de Reorganización del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de 2018".

Sin embargo, se opone a que se añada un nuevo Artículo 7 a la Ley 194, *supra*. Específicamente, debido a que el inciso (h) del Artículo 9 de la Ley 247-2008, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico", mandata el que se presente ante el Gobernador, la Asamblea Legislativa y ante el Movimiento Cooperativo a más tardar el 30 de agosto de cada año "... un informe comprensivo e integral sobre la política pública, planes de desarrollo y resultados de la Comisión, incluyendo sus entidades adscritas..."²

Así las cosas, concluye que dicha propuesta no debe prosperar, esencialmente por lo siguiente:

"Como se evidencia, ya la CDCOOP presenta ante la Asamblea Legislativa, cada año, un informe anual sobre las ejecutorias de la Agencia, así como de sus entidades adscritas, **entiéndase la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico (COSSEC) y el Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo (FIDECOOP)**. En el citado informe se incluye todo trabajo y gestión en beneficio de las empresas cooperativas, así como los adiestramientos y talleres informativos que se le ofrecen sobre innovación y financiamiento, **por lo que aprobarse la presentación de otro informe a los mismos fines constituirá una duplicidad de trabajo.**"³ (Énfasis nuestro)

Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico

El Presidente del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, Luis Alemañy González, favorece la aprobación del P. de la C. 590. En síntesis, comenta que "el proyecto atempera las nuevas circunstancias del DDEC y permitirá que dicha entidad y el Banco retomen el programa de financiamiento y logren las metas trazadas por la Ley 194-2003..."⁴

Por otro lado, reconoce que, la Ley 194, *supra*, ordena al BDE crear un programa de financiamiento individualizado para atender las necesidades de los pequeños y medianos comerciantes, exclusivamente en la adquisición de nuevas tecnologías. A su juicio, este estatuto es "una excelente herramienta para el desarrollo de las pequeñas y medianas empresas que operan en Puerto Rico. Sin embargo, entendemos que la emergencia fiscal

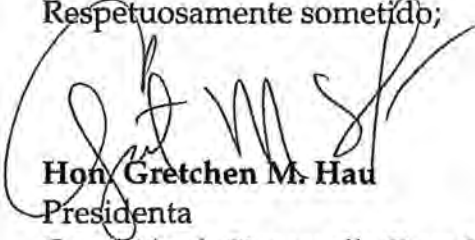
² 23 L.P.R.A. § 632.

³ Memorial Explicativo de CDCOOP, pág. 3.

⁴ Memorial Explicativo del BDE, pág. 2.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del P. de la C. 590, con enmiendas.

Respetuosamente sometido;



Hon. Gretchen M. Hau
Presidenta

Comisión de Desarrollo Económico,
Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor

Entirillado Electrónico
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(8 DE NOVIEMBRE DE 2021)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

1ra. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES


P. de la C. 590

16 DE MARZO DE 2021

Presentado por el representante *Morales Díaz*

Referido a las Comisiones de Pequeños y Medianos Negocios y Permisología; y de Turismo y Cooperativismo

LEY



Para enmendar los artículos 2, 4, 5 y 6, añadir un nuevo Artículo 7, y ~~renumerar~~ *renumerar* el actual Artículo 7, como 8, ~~en de~~ *de* la Ley 194-2003, según enmendada, conocida como "Ley para el Desarrollo Tecnológico de los Microempresarios, Pequeños y Medianos Comerciantes y de Empresas de Base Cooperativa", con el propósito de hacer correcciones técnicas ~~en la Ley~~; disponer para que el Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, ~~el Comisionado de la Comisión de Desarrollo Cooperativo~~, el Presidente del Banco de Desarrollo Económico *para Puerto Rico* y el Director Ejecutivo del Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo ~~remitan~~ *presenten* informes conjuntos anuales a *ante* la Asamblea Legislativa de Puerto Rico sobre el progreso de la implantación de esta Ley; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 194-2003, según enmendada, conocida como "Ley para el Desarrollo Tecnológico de los Microempresarios, Pequeños y Medianos Comerciantes y de Empresas de Base Cooperativa", declaró que es política pública del ~~Gobierno~~ *Estado Libre Asociado* de Puerto Rico promover el desarrollo tecnológico de los microempresarios, pequeños y medianos comerciantes y de las empresas de base

cooperativa a tono con los retos y los requisitos de la nueva economía y procurar que estos sectores sean más competitivos.

A tales efectos, se les encomendó a distintas entidades gubernamentales preparar un programa integral de capacitación tecnológica, que incorpore las más modernas prácticas de aplicación tecnológica, tales como comercio electrónico de negocio a negocio y de negocio a consumidor, seguridad operacional e integración comercial a través de la red, manejo de inventario, mercadeo cibernético y todas las herramientas tecnológicas disponibles.

De otra parte, la Ley provee, también, para que el Banco de Desarrollo Económico *para Puerto Rico* y el Fondo de Inversión y Desarrollo Cooperativo diseñen programas de financiamiento individualizado para las necesidades particulares de los pequeños y medianos comerciantes y de las empresas de base cooperativa, en lo que concierne, exclusivamente a la adquisición de nueva tecnología.

No obstante, transcurridos casi veinte años desde la aprobación de esta Ley, no existe constancia de que esta haya sido debidamente ~~implementada~~ ~~implantada~~. Por ello, entendemos propio y razonable que se requiera la presentación de ~~le remitan~~ informes conjuntos anuales a ante la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, a los fines de conocer y dar publicidad sobre el progreso de en la implementación ~~implantación~~ de esta Ley. Asimismo, se hacen distintas correcciones técnicas, con el propósito de atemperar la Ley 194, *supra*, con las disposiciones contenidas en la Ley 141-2018, según enmendada, conocida como "Ley de Ejecución del Plan de Reorganización del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de 2018".

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.-Se enmienda el ~~inciso (d)~~ del Artículo 2 de la Ley 194-2003, según
 2 enmendada, para que lea como sigue:
- 3 "Artículo 2.-Definiciones.
- 4 a...
- 5 b. ...
- 6 c. ...
- 7 d. Programa de Comercio y Exportación — Se refiere ~~a la programa~~ al Programa de
 8 Comercio y Exportación del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto

1 Rico que tiene el deber ministerial de fomentar el desarrollo del comercio, con especial
2 énfasis en las pequeñas y medianas empresas, y las exportaciones de productos y
3 servicios de Puerto Rico a otros países o regiones fuera de las fronteras puertorriqueñas,
4 conforme lo dispuesto en la Ley 323-2003, según enmendada, conocida como "Ley del
5 Programa de Comercio y Exportación de Puerto Rico".

6 e. ...

7 f. ...

8 g. ...

9 h. ..."

10 ..."

11 Sección 2.-Se enmienda el Artículo 4 de la Ley 194-2003, según enmendada, para que
12 lea como sigue:

13 "Artículo 4.-Inventario de establecimientos comerciales por región.

14 El Programa de Comercio y Exportación, en adelante el Programa, en conjunto con
15 la Comisión de Desarrollo Cooperativo, en adelante la Comisión, realizarán un
16 inventario del total de establecimientos comerciales de micros, pequeños y medianos
17 comerciantes y de empresas de base cooperativa que operan en Puerto Rico, a los fines
18 de determinar el nivel de modernización tecnológico y las necesidades particulares de
19 los establecimientos incluidos en este inventario. El Programa y la Comisión, llevarán a
20 cabo una evaluación precisa sobre las necesidades tecnológicas de las denominadas
21 PYMES y las empresas de base cooperativa y expedirá un reporte individualizado de
22 esta evaluación. Este inventario debe llevarse a cabo en un periodo no mayor de un (1)

1 año a partir de la aprobación de esta Ley. En la elaboración de este inventario, se
2 autoriza para que las diversas organizaciones de comerciantes y de cooperativas
3 puedan colaborar en conjunto con el referido Programa y la Comisión, proveyendo
4 aquella información que estén autorizadas a divulgar, para los efectos de este inventario
5 sobre sus socios.

6 Este inventario debe precisar la siguiente información:

7 ...

8 El inventario, las evaluaciones, así como toda otra información que se genere en
9 virtud de este Artículo, será de carácter público y se divulgará a través de los portales
10 de Internet del Programa ~~de Comercio y Exportación~~ y de la Comisión ~~de Desarrollo~~
11 ~~Cooperativo de Puerto Rico.~~"

12 Sección 3.-Se enmienda el Artículo 5 de la Ley 194-2003, según enmendada, para que
13 lea como sigue:

14 "Artículo 5.-Programa de Capacitación Tecnológica.

15 El Programa, en conjunto con la Comisión, prepararán un programa integral de
16 capacitación tecnológica, que incorpore las más modernas prácticas de aplicación
17 tecnológica, tales como comercio electrónico de negocio a negocio y de negocio a
18 consumidor, seguridad operacional e integración comercial a través de la red, manejo
19 de inventario, mercadeo cibernético y todas las herramientas tecnológicas disponibles.
20 Se deberá proveer para que los grupos de comerciantes y entes cooperativos
21 organizados participen como socios estratégicos en la confección de este programa de
22 capacitación. Se faculta al Programa a solicitar colaboración y cooperación de los

1 Municipios, comerciantes, gremios y entidades sin fines de lucro para poner en vigor el
2 programa de capacitación.”

3 Sección 4.-Se enmienda el Artículo 6 de la Ley 194-2003, según enmendada, para que
4 lea como sigue:

5 “Artículo 6.-Programa de Financiamiento.

6 Se ordena al Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, en adelante el Banco,
7 a diseñar un programa de financiamiento individualizado para las necesidades
8 particulares de los pequeños y medianos comerciantes, en lo que concierne,
9 exclusivamente a la adquisición de nueva tecnología. El Programa, a través del
10 secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, proveerá una
11 certificación en la cual se certifique las necesidades de nueva tecnología del negocio, con
12 las recomendaciones necesarias para que el Banco pueda proceder a otorgar el
13 préstamo, a tono con las políticas prestatarias establecidas por el Banco para cumplir
14 con los objetivos establecidos por esta Ley.

15 En lo que respecta a las empresas de base cooperativa, corresponderá al Fondo de
16 Inversión y Desarrollo Cooperativo, en adelante el Fondo, diseñar el programa de
17 financiamiento individualizado para las necesidades particulares de las empresas
18 cooperativas, en lo que concierne, exclusivamente a la adquisición de nueva tecnología.
19 El Programa, a través del Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y
20 Comercio, y con la colaboración del Comisionado de la Comisión de Desarrollo
21 Cooperativo de Puerto Rico, proveerá una certificación en la cual se acrediten las
22 necesidades de nueva tecnología de la empresa cooperativa elegible, con las

1 recomendaciones necesarias para que el Fondo pueda proceder a otorgar el préstamo, a
 2 tono con las políticas prestatarias establecidas por esta última, para cumplir con los
 3 objetivos establecidos por esta Ley.”

4 Sección 5.-Se añade un nuevo Artículo 7 a la Ley 194-2003, según enmendada, que
 5 leerá como sigue:

6 “Artículo 7.-Informes Anuales anuales a ante la Asamblea Legislativa

7 El Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, el
 8 ~~Comisionado de la Comisión de Desarrollo Cooperativo~~, el Presidente del Banco de
 9 Desarrollo Económico y el Director Ejecutivo del Fondo de Inversión y Desarrollo
 10 Cooperativo ~~emitirán a~~ presentarán ante la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, al 30
 11 de junio de cada año, un informe conjunto sobre la ~~implantación~~ implementación de los
 12 planes de promoción de desarrollo tecnológico de los pequeños y medianos
 13 comerciantes y de los negocios de base cooperativa, y sobre los programas de
 14 capacitación tecnológica y de financiamiento según contemplados en esta Ley.
 15 Disponiéndose, que los informes se presentarán a través de las Secretarías de las
 16 Cámaras Legislativas.

17 El Comisionado de Desarrollo Cooperativo incluirá en su informe anual, según requerido por
 18 el Artículo 9 (h) de la Ley 247-2008, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica de la
 19 Comisión de Desarrollo Cooperativo de Puerto Rico”, un resumen sobre las labores realizadas de
 20 conformidad a los deberes y responsabilidades encomendados en esta Ley.”

21 Sección 6.-Se ~~reenumera~~ renumera el actual Artículo 7 de la Ley 194-2003, según
 22 enmendada, como Artículo 8.

1 Sección 7.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. de la C. 201



TRAMITES Y RECORD

SENADO DE PR

RECIBIDO 2MAR'22 PM 3:18

INFORME POSITIVO

2 de febrero de 2022
marzo

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración de la R. C. de la C. 201, recomienda su aprobación, con enmiendas, según contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara 201, en su versión aprobada por la Cámara de Representantes de Puerto Rico, tiene como propósito "ordenar a la Oficina de Gerencia de Permisos, de conformidad con el inciso (g) del Artículo 2.3 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", a crear un grupo de expertos encargados de enmendar el "International Maintenance Code" del 2018 según la realidad de las edificaciones y condiciones ambientales y climáticas de Puerto Rico e implantar, con carácter mandatorio y prospectivo dentro de los Códigos de Construcción de Puerto Rico, este nuevo código de mantenimiento, de modo que se incluya un proceso uniforme de inspección y certificación de edificaciones existentes en el País, tanto comerciales como residenciales, a los fines de asegurar elementos tales como: seguridad, estabilidad estructural, longevidad de la edificación y resistencia a eventos naturales, entre otros elementos pertinentes; y para otros fines relacionados."

ALCANCE DEL INFORME

La Comisión informante solicitó comentarios al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales ("DRNA"), Departamento de Desarrollo Económico y Comercio ("DDEC"), al Colegio de Ingeniería de la Universidad de Puerto Rico en Mayagüez, a la Escuela Graduada de Planificación de la Universidad de Puerto Rico, el Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, Sea Grant Puerto Rico, El Puente-Enlace Latino de Acción Climática, y a la Asociación de Constructores de Puerto Rico.

Al momento de redactar este informe, solo el DDEC, el Colegio de Ingeniería de la Universidad de Puerto Rico en Mayagüez, y el Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico habían comparecido ante esta Honorable Comisión.

ANÁLISIS

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMERCIO OFICINA DE GERENCIA DE PERMISOS

La Oficina de Gerencia de Permisos, mediante memorial suscrito por el Ing. Gabriel Rodríguez Hernández, comenta que, jurisprudencialmente se ha reconocido que el Estado tiene poder inherente para realizar actos que promuevan la salud, seguridad y bienestar de la comunidad mediante reglamentación razonable que limite el uso de una propiedad. *Arenas Procesadas, Inc. v. E.L.A.*, 132 D.P.R. 593, 603 (1993).

Al evaluar la R. C. de la C. 201, la OGPe se opone a su aprobación, debido a que la medida contiene una cláusula que haría prospectiva la aplicación de sus disposiciones, lo cual, a su juicio, "... dejaría fuera una serie de edificaciones para las cuales sus construcciones fueron anteriores a las revisiones actuales de los códigos y que no necesariamente adelantarían el fin perseguido por la medida..."¹

Por otra parte, reconoce que, la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico" dispone que cada tres (3) años el Comité de Revisión de Códigos de Construcción viene obligado a revisar el Código de Construcción autorizado a utilizarse en nuestra jurisdicción. Dicho Comité está compuesto por veinte (20) distintas entidades y representantes de sectores industriales, comerciales y/o gubernamentales.

Así las cosas, comenta haberse aprobado el *Puerto Rico Codes 2018* ("PRC 2018"), modelo adoptado del *International Code Council* ("ICC"), dando lugar a la adopción de múltiples códigos de dicha familia. Finalmente, establece que, mediante la Orden Administrativa 2021-04 la OGPe convocó al antes mencionado Comité, a los fines de

¹ Memorial Explicativo de la Oficina de Gerencia de Permisos, pág. 5.

iniciar una revisión integral del Código vigente, y al presente ya se encuentran evaluando la inclusión en nuestra jurisdicción de un Código de Mantenimiento de Propiedades.

COLEGIO DE INGENIEROS Y AGRIMENSORES DE PUERTO RICO

El Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, por conducto del Ing. Juan F. Alicea Flores, comenta que, por disposición estatutaria, es la entidad encargada de asesorar al Gobierno de Puerto Rico en asuntos relacionados a la ingeniería y agrimensura en el país. Dicho gremio, alberga en su misión el velar por la seguridad, vida y salud de toda nuestra ciudadanía.

Al evaluar la R. C. de la C. 201, nos recomienda adoptar el *International Property Maintenance Code 2021* (IPMC 2021), por ser el código de reciente adopción, y el cual exige inspecciones periódicas para edificios públicos y privados. En este sentido, el Colegio rechaza que se adopte el IPMC 2018 según propone la R. C. de la C. 201.

Por otro lado, nos sugiere que el alcance de dicha Resolución se limite "... a estructuras y edificios de un área mayor a 2,000 pies cuadrados... y que las recertificaciones de estructuras y edificios se realicen a los cuarenta (40) años de construida la estructura y posteriores recertificaciones cada diez (10) años. Las inspecciones deben incluir los sistemas eléctricos y mecánicos de las estructuras."²

Finalmente, recomienda que sea mediante reglamento que se disponga qué hacer con aquellas estructuras que, tras realizada la inspección, no cumplan con los criterios mínimos sobre seguridad. De igual forma, concluye que las inspecciones deben limitarse a corroborar si la estructura inspeccionada, a simple vista, posee las características necesarias para cumplir con los estándares de seguridad generalmente reconocidos.

COLEGIO DE INGENIERÍA DEPARTAMENTO DE INGENIERÍA CIVIL Y AGRIMENSURA UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO-MAYAGÜEZ

El Ing. Ismael Pagán Trinidad, director del Departamento de Ingeniería Civil y Agrimensura de la UPR-Mayagüez, en representación del Dr. Bienvenido Vélez, decano de Ingeniería, favorece la aprobación de la R. C. de la C. 201. De entrada, expresan su bienvenida a cualquier iniciativa dirigida a reducir los riesgos a la vida, propiedad y bienestar público, esto ante la situación de riesgos y vulnerabilidades que exhibe la infraestructura local, la cual, a su juicio, no es sostenible ni resiliente.

En específico, y tras evaluar la medida sostiene que esta "...es favorable para evitar problemas de colapso de edificios en el futuro y mejorar su salud y seguridad operacional

² Memorial Explicativo del Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico, pág. 3

en general. Es importante inspeccionar las estructuras para corregir el deterioro o los daños.”³ Sin embargo, estima necesario que se lleve a cabo un proceso de transición, se elabore un plan de implementación, priorizando sobre riesgos y vulnerabilidades de las estructuras, y se consideren los siguientes retos operacionales, a saber:

1. **Evaluación y clasificación de la totalidad de estructuras para determinar la naturaleza y magnitud de mantenimiento y rehabilitación requerida.** Los riesgos de cada estructura son distintos, y varían de acuerdo con el año de su construcción, desconocimiento de planos, especificaciones e historial de problemas y de mantenimiento. El Colegio recomienda que la infraestructura sea clasificada de acuerdo con el nivel de riesgo y medidas correctivas que requieran.
2. **Equidad e interés social.** El Colegio reconoce que la inspección, análisis, diseño, proceso de permisos, construcción y medidas de rehabilitación conllevan un impacto económico. Ante dicha consideración, considera apropiado que se haga partícipe a los dueños de estructuras, toda vez que algunos podrán cubrir económicamente las medidas correctivas, mientras que otros, debido a su precariedad económica, estarán imposibilitados. El Estado debería entonces “...suplir las necesidades de cumplimiento como una medida para reducir el riesgo y la vulnerabilidad de la comunidad de Puerto Rico.”
3. **Proceso educativo.** A los fines de lograr que los propietarios comprendan la importancia de esta medida, así como el beneficio y seguridad que esta implicaría para estos, se recomienda diseñar “un programa educación y capacitación profesional y pública a los propietarios, los profesionales, los servidores públicos y la comunidad responsable de inspecciones, evaluaciones, análisis, diseño y construcción de las medidas correctivas necesarias...”
4. **Proyecto Piloto de Demostración.**
 - a. **Edificios existentes.** El Colegio recomienda que, como proyecto demostrativo, se seleccione una muestra de edificios existentes, que permita cumplir con las exigencias de la medida y de adaptar la infraestructura local a las medidas correctivas necesarias.
 - b. **Edificios nuevos.** En el caso de edificios nuevos, el Colegio sugiere que se les requiera la incorporación del “Whole Building Design”, el cual considera el consumo de energía y adaptación continua a fuentes de energía renovable como fuentes alternativas de energía.

³ Memorial Explicativo del Colegio de Ingeniería de la UPR-Mayagüez, pág. 4.

- c. **Programa de incentivos.** Con el propósito de motivar a los dueños/propietarios de estructuras, el Colegio recomienda que el Gobierno desarrolle un programa de incentivos para dueños y personal afectado a responder con mayor premura e incorporarse en esta iniciativa de adaptación.
5. **Grupo de Expertos.** El Colegio de Ingeniería favorece que sea mediante evaluación de un grupo de expertos que se adopte y atempere a Puerto Rico el *International Maintenance Code*, y sostiene estar disponible para ser integrante de dicho grupo, de ser necesario.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

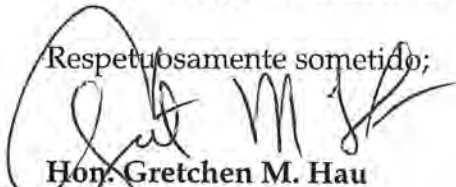
En cumplimiento con el Artículo 1.007 de la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico certifica que la R. C. de la C. 201 no impone una obligación económica en el presupuesto de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Las enmiendas introducidas atienden las preocupaciones de la OGPe, en la medida que el Código de Mantenimiento de Propiedades propuesto para nuestra jurisdicción sería el *International Property Maintenance Code 2021* (IPMC 2021), y no el de 2018, según incluido originalmente. De igual modo, con el propósito de aminorar los efectos económicos en propietarios y residentes de estructuras o edificios impactados por las disposiciones de esta Resolución Conjunta, se limita el proceso de inspección, certificación y recertificación a estructuras cuya área sea mayor a los dos mil (2,000) pies cuadrados. Se incluye, asimismo, una nueva Sección 2, a los fines de que la OGPe disponga, mediante reglamentación, el procedimiento a llevarse a cabo cuando una estructura sea inspeccionada y no satisfaga los requisitos mínimos de seguridad.

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de Desarrollo Económico, Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la R. C. de la C. 201, con enmiendas.

Respetuosamente sometido;



Hon. Gretchen M. Hau

Presidenta

Comisión de Desarrollo Económico,
Servicios Esenciales y Asuntos del Consumidor

Entirillado Electrónico
(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(10 DE NOVIEMBRE DE 2021)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19na. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES


R. C. de la C. 201

17 DE AGOSTO DE 2021

Presentada por los representantes *Varela Fernández* y *Cortés Ramos*

Referida a la Comisión de Pequeños y Medianos Negocios y Permisología

RESOLUCIÓN CONJUNTA




Para ordenar a la Oficina de Gerencia de Permisos, de conformidad con el inciso (g) del lo establecido en el Artículo 2.3 (g) de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como la "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", a ~~crear un grupo de expertos encargados de enmendar el "International Maintenance Code" del 2018 según~~ evaluar, adoptar y atemperar el International Property Maintenance Code 2021 (IPMC 2021) a la realidad de las edificaciones, y condiciones ambientales y climáticas de Puerto Rico e implantar, con carácter mandatorio y prospectivo dentro de los Códigos de Construcción de Puerto Rico, un Código de Mantenimiento de Propiedades ~~este nuevo código de mantenimiento~~, de modo que se incluya un proceso uniforme de inspección, y certificación y recertificación de edificaciones existentes en Puerto Rico, cuya área sea mayor a los dos mil (2,000) pies cuadrados, ~~el País, tanto comerciales como residenciales~~, a los fines de asegurar elementos tales como: seguridad, estabilidad estructural, longevidad de la estructura o edificación, ~~su~~ y resistencia a eventos naturales, entre otros elementos pertinentes; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La industria de la construcción en Puerto Rico está regida por el "Puerto Rico ~~Codes Building Code~~", conocido como el Código de Construcción de Puerto Rico, según fuera adoptado en el año 2018 por la Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe). Dicho código, a su vez, adoptó la familia de códigos del "International Code Council", enmendando ciertas partes de ~~estos los mismos~~ para atemperarlos a nuestra condición física y geográfica. Al momento de adoptarse el código, el mismo contenía las mejores prácticas y disciplinas que garantizaban la seguridad, estabilidad, salud y bienestar de nuestros ciudadanos.

Los Códigos de Construcción de Puerto Rico del ~~de~~ 2018 sustituyeron los adoptados en el año 2011. Para la aprobación de ~~estos los mismos~~, se utilizó el método de emergencia que surge de la Ley 38-2017, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico". A pesar de ese importante paso, no se incorporó a esa familia de códigos uno de sus miembros más importantes: el Código Internacional de Mantenimiento ("International Maintenance Code"). La adopción e incorporación de este fue ampliamente recomendado por autoridades en la materia, incluyendo al Colegio de Ingenieros y Agrimensores de Puerto Rico.

 Durante la pasada Decimoctava Asamblea Legislativa, se aprobó la Ley 109-2018, la cual enmendó el ~~inciso (g) del~~ Artículo 2.3 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", a los fines de establecer la obligación de que los Códigos de Construcción a ser utilizados dentro de la jurisdicción del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sean revisados cada tres (3) años, a partir de la fecha de su adopción; crear el Comité de Revisión de Códigos de Construcción y establecer su composición. El propósito de ese estatuto fue elevar a rango de Ley, las disposiciones que ~~sólo~~ solo se encontraban en reglamentos emitidos por la OGPe.

Por otra parte, ~~El~~ el 24 de junio de 2021 colapsó un edificio residencial en la zona de Surfside, localizado en el condado Miami-Dade en el estado de la Florida (EE.UU.). Aunque es muy temprano para conocer con precisión las causas para el colapso del edificio, esta tragedia amerita se reevalúe la atención que se le brinda en Puerto Rico a la infraestructura existente. Según expertos ~~en el tema~~, el setenta por ciento (70%) de las estructuras en Puerto Rico ~~la isla~~ fueron construidas previo al 1980. En aquel entonces, los requisitos de los códigos de edificación eran muy distintos a los existentes hoy día.

A raíz de esta lamentable tragedia, nuevamente se plantea por parte de los profesionales en el campo de la ingeniería, ~~la~~ arquitectura y ~~la~~ geología, promover no solamente que los proyectos de construcción cumplan con los códigos y reglamentos aplicables, sino que se haga en lugares geológica e hidrológicamente apropiados. Por otro lado, exige atender el deterioro que las edificaciones sufren, tanto por el paso del

tiempo como por los riesgos y actividades naturales a los cuales se expone, como lo es, por ejemplo, el resurgir de la actividad sísmica experimentada en el sur de Puerto Rico desde diciembre de 2019. A esto se le suma el fenómeno del cambio climático, el cual ha traído como consecuencia un aumento en la frecuencia de inundaciones, y huracanes y un incremento en el nivel del mar.

Un aspecto que los códigos han incorporado recientemente es el de mantenimiento y manejo de edificaciones durante su vida útil. En jurisdicciones tales como California y Florida, existe además el requisito de recertificación de edificios. Según los expertos, los edificios deben ser inspeccionados para ponerlos en cumplimiento con el código de edificación más reciente de su jurisdicción. El objetivo del proceso de recertificación es alargar la vida útil de las construcciones y atender la naturaleza cambiante de los riesgos, logrando una mejor protección a la vida y la propiedad de los ciudadanos que habitan o frecuentan esas edificaciones.

En virtud de la facultad constitucional de la esta Asamblea Legislativa de aprobar medidas a favor de la salud, y la seguridad y bienestar del Pueblo de Puerto Rico, se aprueba la presente Resolución Conjunta, ~~la cual ordena~~ ordenando a la Oficina de Gerencia y Permisos, de conformidad con el ~~inciso (g) del~~ lo establecido en el Artículo 2.3 (g) de la Ley 161-2009, ~~supra, según enmendada, conocida como la "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico"~~, a crear ~~un grupo de expertos encargados de enmendar el "International Maintenance Code" del 2018 según evaluar, adoptar y atemperar el International Property Maintenance Code 2021 (IPMC 2021) a la realidad de las estructuras, edificaciones, y condiciones ambientales y climáticas de Puerto Rico e implantar, con carácter mandatorio dentro de los Códigos de Construcción de Puerto Rico, un Código de Mantenimiento de Propiedades este nuevo código de mantenimiento,~~ e incluir dentro del mismo un proceso uniforme de inspección, y certificación y recertificación de edificaciones existentes en Puerto Rico, el País, tanto comerciales como residenciales. El objetivo de este mandato es asegurar elementos tales como: seguridad, estabilidad estructural y resistencia a eventos naturales.

Además, la presente medida propone ordenar a la Oficina de Gerencia de Permisos la adopción de esta norma en Puerto Rico de manera prospectiva, tomando como primera prioridad los edificios con una categoría de riesgo mayor por su uso, localización y nivel de aglomeración de personas.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena a la Oficina de Gerencia y Permisos, de conformidad con el
- 2 ~~inciso (g) del~~ lo establecido en el Artículo 2.3 (g) de la Ley 161-2009, según enmendada,

1 conocida como la "Ley para la Reforma del Proceso de Permisos de Puerto Rico", a
 2 ~~crear un grupo de expertos encargados de enmendar el "International Maintenance~~
 3 ~~Code" del 2018 según evaluar, adoptar y atemperar el International Property Maintenance~~
 4 ~~Code 2021 (IPMC 2021) a~~ la realidad de las edificaciones, ~~y~~ condiciones ambientales y
 5 climáticas de Puerto Rico, e implantar, con carácter mandatorio y prospectivo dentro de
 6 los Códigos de Construcción de Puerto Rico, este un nuevo Código de Mantenimiento
 7 de Propiedades, el cual incluya un proceso uniforme de inspección, ~~y~~ certificación y
 8 recertificación de edificaciones estructuras y edificios existentes en Puerto Rico, cuya área sea
 9 mayor a los dos mil (2,000) pies cuadrados, el País, tanto comerciales como residenciales, a
 10 los fines de asegurar elementos tales como: seguridad, estabilidad estructural,
 11 longevidad de la estructura o edificación y su resistencia a eventos naturales, entre otros,
 12 elementos pertinentes.

13 Sección 2.- La Oficina de Gerencia de Permisos (OGPe) dispondrá mediante reglamento
 14 el procedimiento a seguir cuando como resultado de una inspección la estructura incumpla
 15 parcial o totalmente con los criterios establecidos para declararla segura.

16 Sección 3.- El Comité de Revisión de Códigos de Construcción, creado al amparo
 17 de la Ley 161-2009, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma del Proceso de
 18 Permisos de Puerto Rico", el cual es dirigido por el Director Ejecutivo Secretario Auxiliar
 19 de la Oficina de Gerencia de Permisos, dará estricto cumplimiento a lo contenido
 20 dispuesto en esta Resolución Conjunta en un plazo no mayor de un (1) año contado a
 21 partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta, la misma.

22 Sección 43. - El Director Ejecutivo Secretario Auxiliar de la Oficina de Gerencia de

1 Permisos podrá emitir ~~ordenes~~ órdenes administrativas, reglamentos o cualquier otra
2 comunicación necesaria para cumplir con lo aquí establecido en esta Resolución Conjunta.

3 Sección 54.- Vigencia.

4 Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su
5 aprobación.

A handwritten signature in black ink, appearing to be the initials 'ASL' or similar, located in the lower-left quadrant of the page.

